

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
NUEVO LEÓN

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO

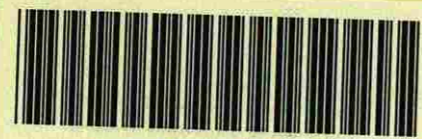


FACULTAD DE
CONTADURÍA PÚBLICA
Y ADMINISTRACIÓN

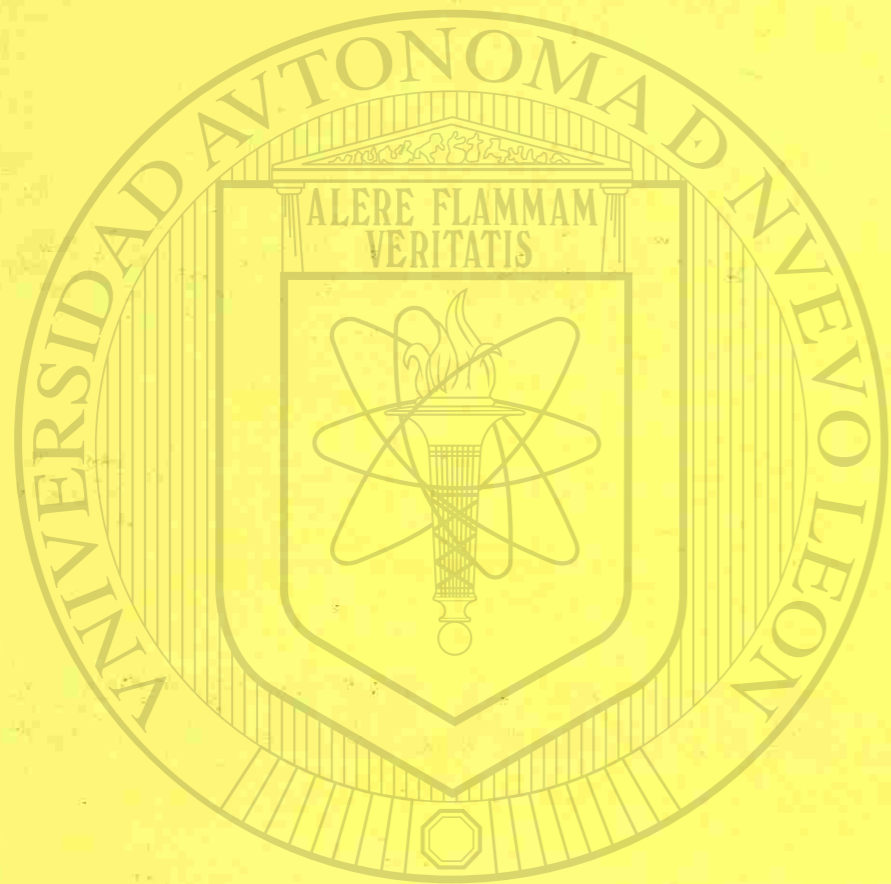
MONTERREY NUEVO LEÓN , MAYO DE 1990

7
24
775
5
90

LE7
.12
.A7
U55
1990



1020111471



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE
NUEVO LEON

PROYECTO

DE

REGLAMENTO

INTERNO



FACULTAD DE
CONTADURIA PUBLICA
Y ADMINISTRACION



MONTERREY NUEVO LEON , MAYO DE 1990

DISPOSICIONES GENERALES

CAPILLA ALFONSO

990489

LE7.124
.A775
U55
1990



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
NUEVO LEÓN



INTERNO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MAYO DE 1990



DEPARTAMENTO DE
CONTABILIDAD PÚBLICA
Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

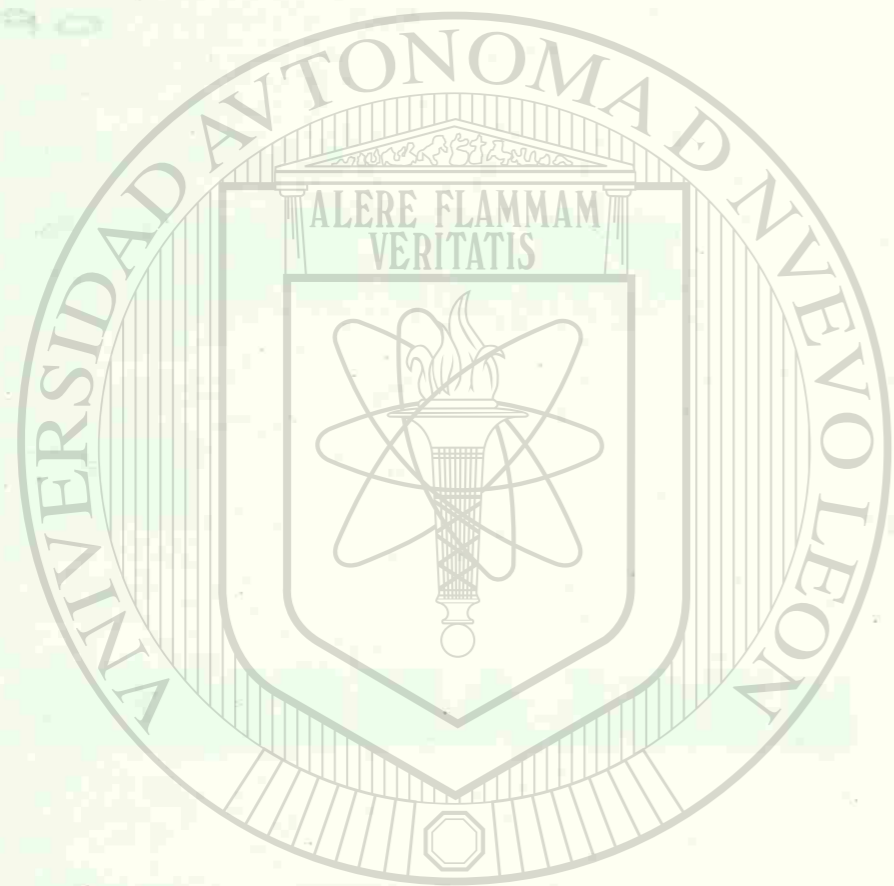
- CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPITULO II REGULACIÓN FUNDAMENTAL.
- CAPITULO III DEL CENTRO DE LA FACULTAD.
- CAPITULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD.
- CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD.
- CAPITULO VI DEL PERSONAL DOCENTE DE LA FACULTAD.
- CAPITULO VII DEL CONSEJO DE FACULTAD.
- CAPITULO VIII DE LOS ALUMNOS.
- CAPITULO IX DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.
- CAPITULO X DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES.
- CAPITULO XI DE LOS EXÁMENES DE LICENCIACIÓN.
- CAPITULO XII DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA.



DISPOSICIONES GENERALES

25-VIII-05
M210

CAPILLA ALFONSINA

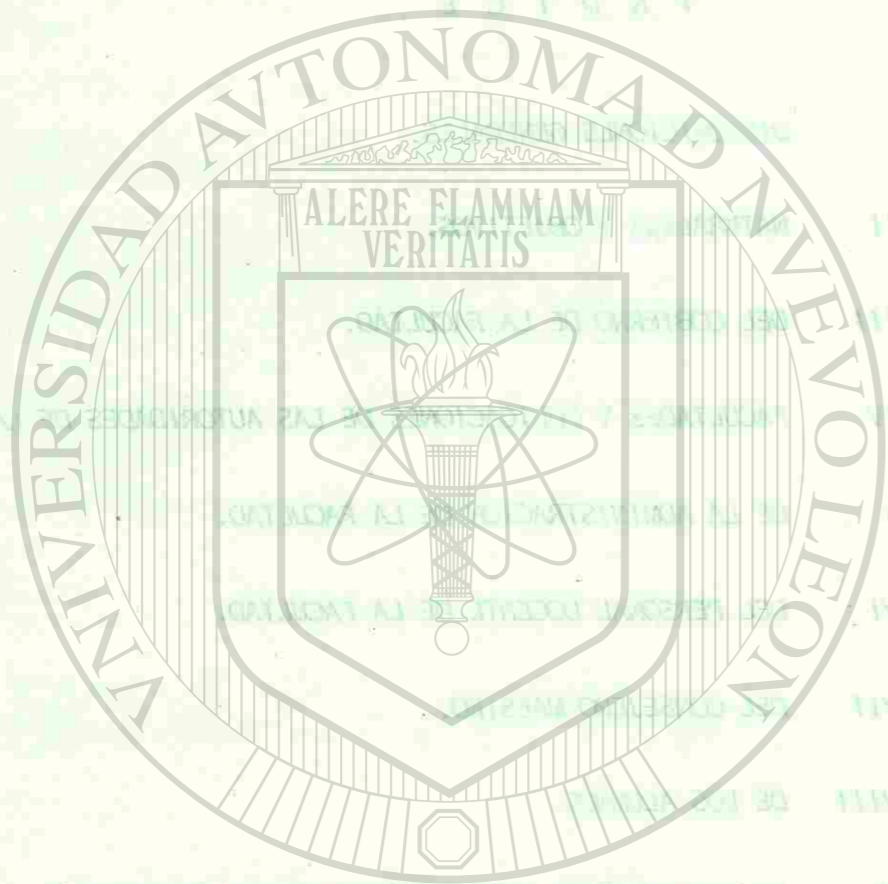


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

I N D I C E

- CAPITULO I *DISPOSICIONES GENERALES.*
- CAPITULO II *NATURALEZA Y OBJETIVOS.*
- CAPITULO III *DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD.*
- CAPITULO IV *FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD.*
- CAPITULO V *DE LA ADMINISTRACION DE LA FACULTAD.*
- CAPITULO VI *DEL PERSONAL DOCENTE DE LA FACULTAD.*
- CAPITULO VII *DEL CONSEJERO MAESTRO.*
- CAPITULO VIII *DE LOS ALUMNOS.*
- CAPITULO IX *DE LOS EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.*
- CAPITULO X *DE LOS EXAMENES PROFESIONALES.*
- CAPITULO XI *DE LOS EXAMENES DE OPOSICION.*
- CAPITULO XII *DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA.*
- CAPITULO XIII *DE LAS SANCIONES.*

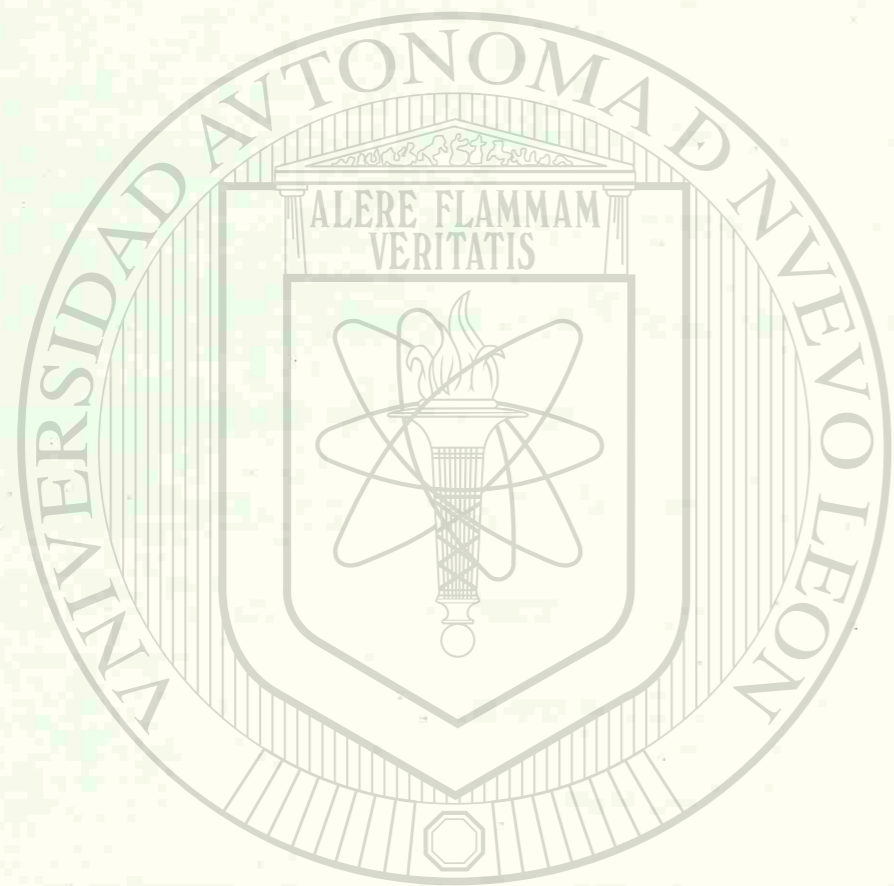


UNANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAYILA ALFONSINA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO I

REGLAMENTO SOBRE EL FIANCIAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL
CONSEJO DISPOSICIONES GENERALES

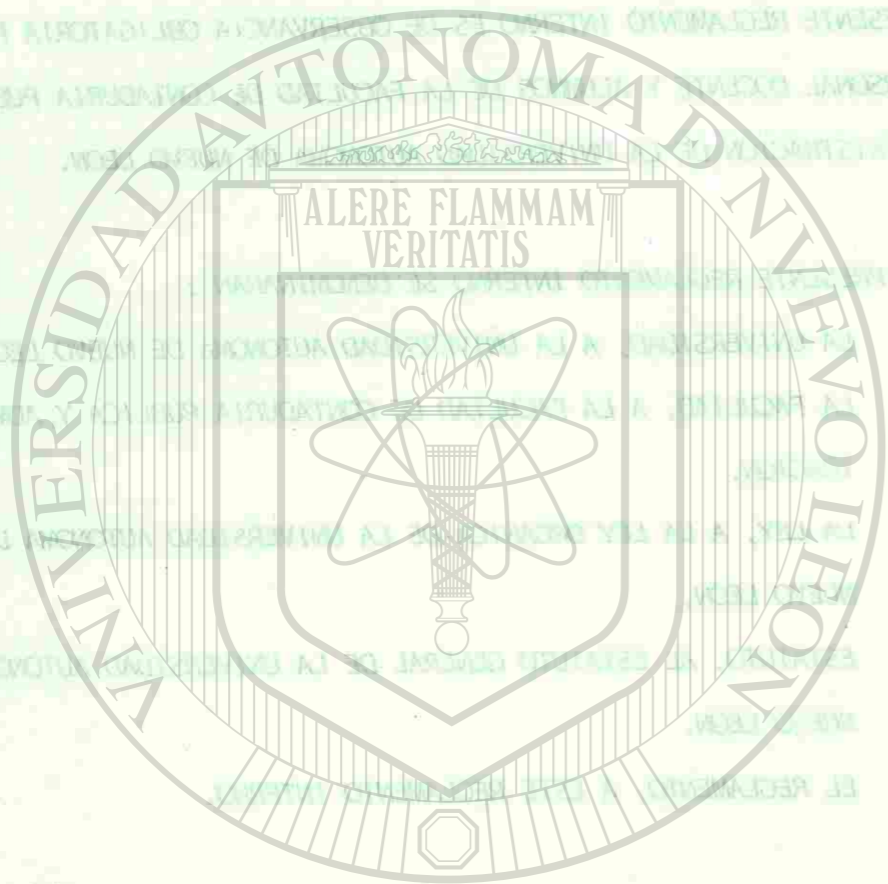
ART. 1º EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ALUMNOS DE LA FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

ART. 2º EN EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO SE DENOMINARAN :

- I LA UNIVERSIDAD, A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.
- II LA FACULTAD, A LA FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION.
- III LA LEY, A LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.
- IV ESTATUTO, AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.
- V EL REGLAMENTO, A ESTE REGLAMENTO INTERNO.

ART. 3º LAS RELACIONES INTERNAS ENTRE LA FACULTAD, EL PERSONAL DOCENTE, Y ALUMNOS SE REGIRAN POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO; EN LO NO PREVISTO SE APLICARAN LAS LEYES DE OBSERVANCIA GENERAL EN LA UNIVERSIDAD Y EN SU ORDEN:

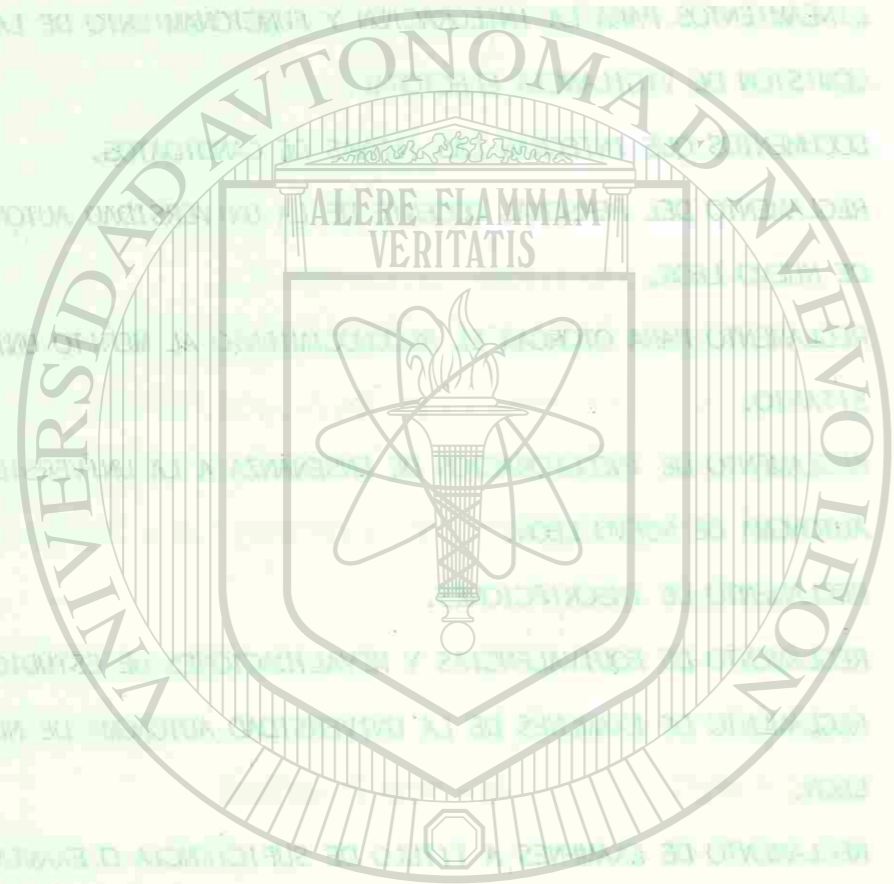
- I LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.
- II EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.
- III REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.
- IV REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA.
- V LINEAMIENTOS CONTRA LA VIOLENCIA EN LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- VI REGLAMENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- VII PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LA DESIGNACION DEL DIRECTOR.
- VIII LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE VIGILANCIA ELECTORAL.
- IX DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS TERNAS DE CANDIDATOS.
- X REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.
- XI REGLAMENTO PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO AL MERITO UNIVERSITARIO.
- XII REGLAMENTO DE INCORPORACION DE ENSEÑANZA A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.
- XIII REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES.
- XIV REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS.
- XV REGLAMENTO DE EXAMENES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.
- XVI REGLAMENTO DE EXAMENES A TITULO DE SUFICIENCIA O EXAMENES DE CAPACIDAD.
- XVII REQUISITOS PARA TRAMITAR LA BAJA COMO ESTUDIANTE UNIVERSITARIO.
- XVIII REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL.
- XIX REGLAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES.
- XX REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POST-GRADO EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.
- XXI REGLAMENTO GENERAL DEL DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.
- XXII REGLAMENTO DE EXAMENES DE POSTGRADO.



VI
VII
VIII
IX
X
XI
XII
XIII
XIV
XV
XVI
XVII
XVIII
XIX
XX
XXI
XXII
XXIII
XXIV
XXV

CAPÍTULO II

XXIII REGLAMENTO DE TESIS DE POSTGRADO.

XXIV REGLAMENTO PARA LA OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO O DIPLOMA DE ESPECIALISTA Y TODAS AQUELLAS OTRAS DISPOSICIONES QUE EMANEN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

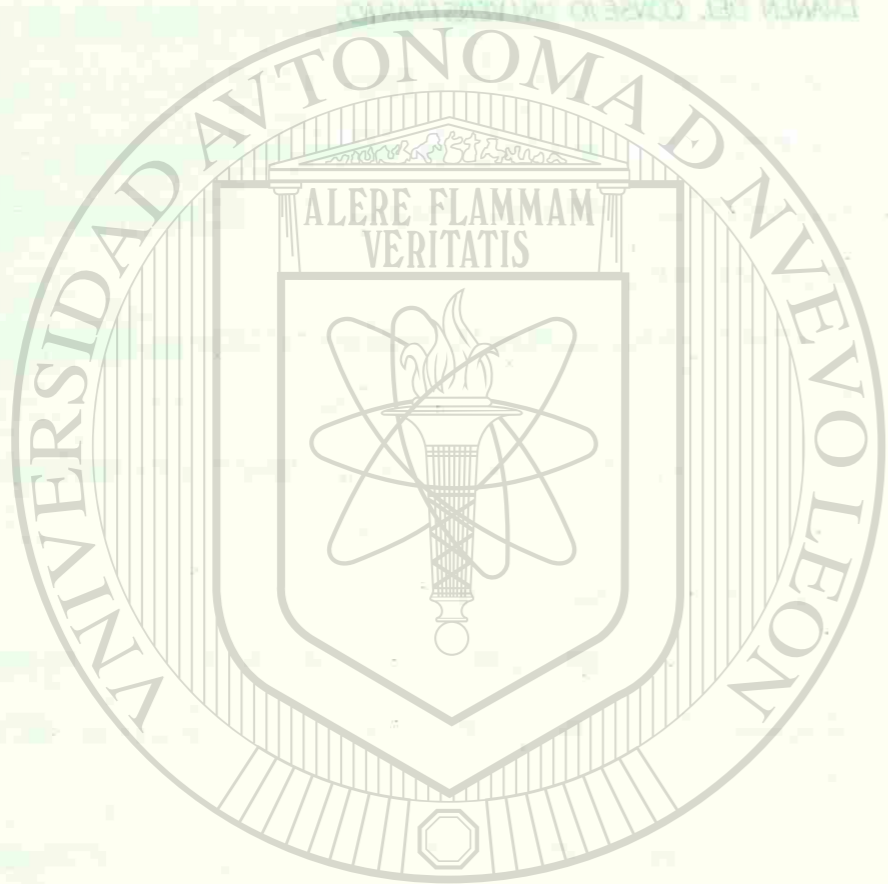
U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



PAVILLA ALFONSINA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO II

NATURALEZA Y OBJETIVOS

ART. 4º

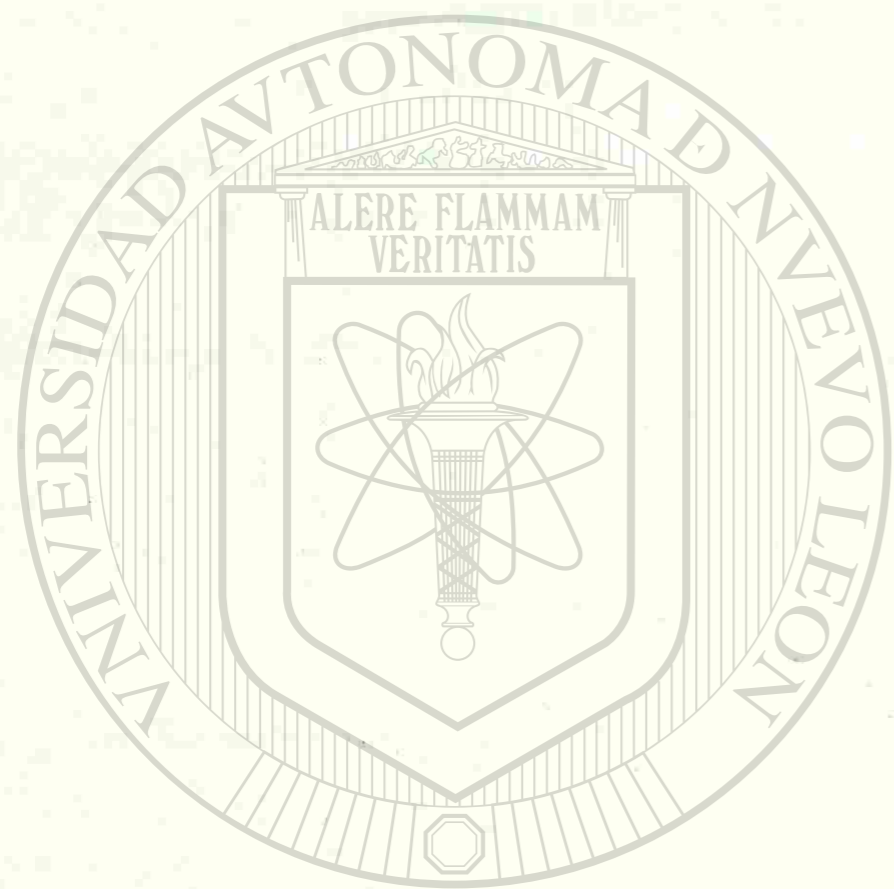
CONSTITUYA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN DE UN PROBLEMA DE LA UNIVERSIDAD, QUE PUEDE SER OBJETIVO DEPARTO LOS CURSOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIATURAS DE CIENCIAS FÍSICAS, DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, DE LAS QUE RESOLVA OTROS AFINES A LAS MISMAS; INFORMANTES TÉCNICOS, Y DE EDICIÓN DE POSTGRADO EN LOS ÁMBITOS DE INGENIERÍA Y QUÍMICA RESOLVA OTROS AFINES Y OTRAS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ESTATUTO GENERAL, LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ART. 5º

LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD, SERÁ REGULADA POR UN REGLAMENTO QUE DEBE CONTENER: LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ECONOMÍA PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO INVESTIGACIONES Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES QUE SE INSTITUYAN —

ART. 6º

LA FACULTAD DISPONE LOS RECURSOS QUE SE LE ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN Y DE SERVICIO QUE PRESTE A LA COMUNIDAD.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO II

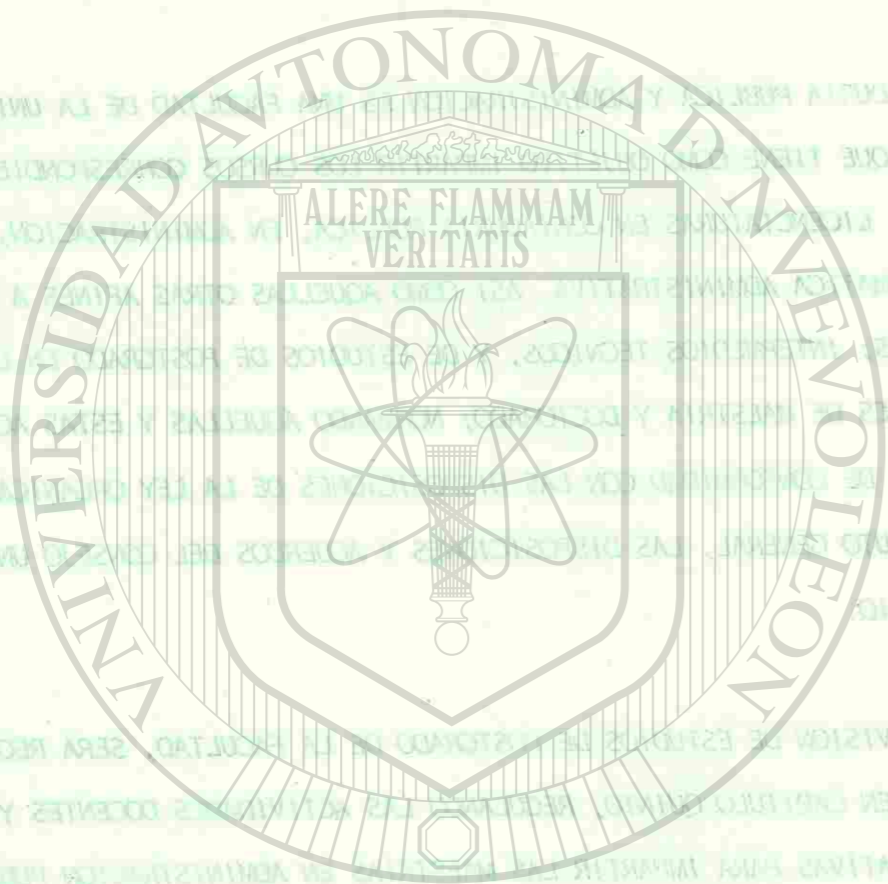
NATURALEZA Y OBJETIVOS

ART. 4º CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION ES UNA FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD, QUE TIENE COMO OBJETIVO IMPARTIR LOS CURSOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIATURAS EN CONTADURIA PUBLICA, EN ADMINISTRACION, EN INFORMATICA ADMINISTRATIVA, ASI COMO AQUELLAS OTRAS AFINES A LAS MISMAS; INTERMEDIOS TECNICOS, Y DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LOS NIVELES DE MAESTRIA Y DOCTORADO; NORMANDO AQUELLAS Y ESTAS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y EL ESTATUTO GENERAL, LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ART. 5º LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD, SERA REGLAMENTADA EN CAPITULO QUINTO, REGULANDO LAS ACTIVIDADES DOCENTES Y ADMINISTRATIVAS PARA IMPARTIR LAS MAESTRIAS EN ADMINISTRACION PUBLICA, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION, INFORMATICA ADMINISTRATIVA, ASI COMO DOCTORADOS Y OTRAS ESPECIALIDADES AFINES QUE SE INSTITUYAN CONFORME A LAS NECESIDADES DEL PAIS.

ART. 6º LA FACULTAD DISPONE LOS RECURSOS QUE SE LE ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD Y LOS QUE OBTENGAN POR ACTIVIDADES ACADEMICAS, SERVICIOS PROFESIONALES Y DEMAS QUE PRESTE A LA COMUNIDAD.

ART. 7º LOS CURSOS DE LAS CARRERAS SERAN IMPARTIDOS MEDIANTE DOS SISTEMAS : EL ESCOLARIZADO Y EL DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y RATIFICADO POR EL - - CONSEJO UNIVERSITARIO.

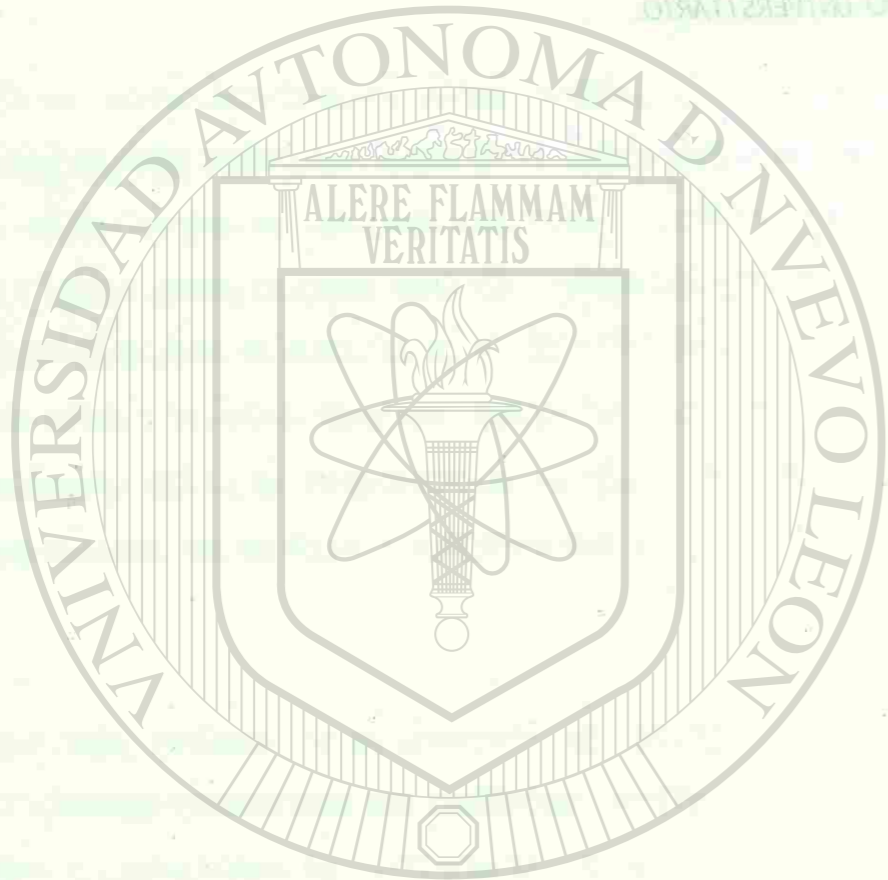


U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



ART. 1º

ART. 2º

ART. 3º

ART. 4º

ART. 5º

ART. 6º

ART. 7º

ART. 8º

ART. 9º

ART. 10º

ART. 11º

ART. 12º

ART. 13º

ART. 14º

ART. 15º

ART. 16º

ART. 17º

ART. 18º

ART. 19º

ART. 20º

ART. 21º

ART. 22º

ART. 23º

ART. 24º

ART. 25º

ART. 26º

ART. 27º

ART. 28º

ART. 29º

ART. 30º

ART. 31º

ART. 32º

ART. 33º

ART. 34º

ART. 35º

ART. 36º

ART. 37º

ART. 38º

ART. 39º

ART. 40º

ART. 41º

ART. 42º

ART. 43º

ART. 44º

ART. 45º

ART. 46º

ART. 47º

ART. 48º

ART. 49º

ART. 50º

ART. 51º

ART. 52º

ART. 53º

ART. 54º

ART. 55º

ART. 56º

ART. 57º

ART. 58º

ART. 59º

ART. 60º

ART. 61º

ART. 62º

ART. 63º

ART. 64º

ART. 65º

ART. 66º

ART. 67º

ART. 68º

ART. 69º

ART. 70º

ART. 71º

ART. 72º

ART. 73º

ART. 74º

ART. 75º

ART. 76º

ART. 77º

ART. 78º

ART. 79º

ART. 80º

ART. 81º

ART. 82º

ART. 83º

ART. 84º

ART. 85º

ART. 86º

ART. 87º

ART. 88º

ART. 89º

ART. 90º

ART. 91º

ART. 92º

ART. 93º

ART. 94º

ART. 95º

ART. 96º

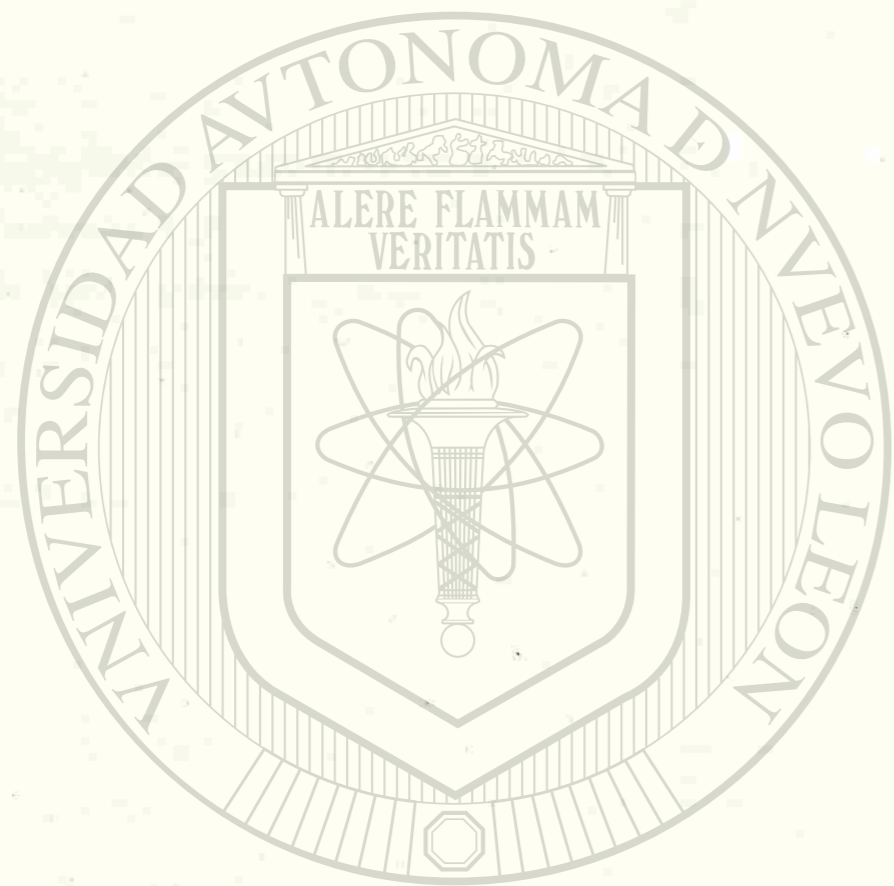
ART. 97º

ART. 98º

ART. 99º

ART. 100º

MARILIA ALFONSO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

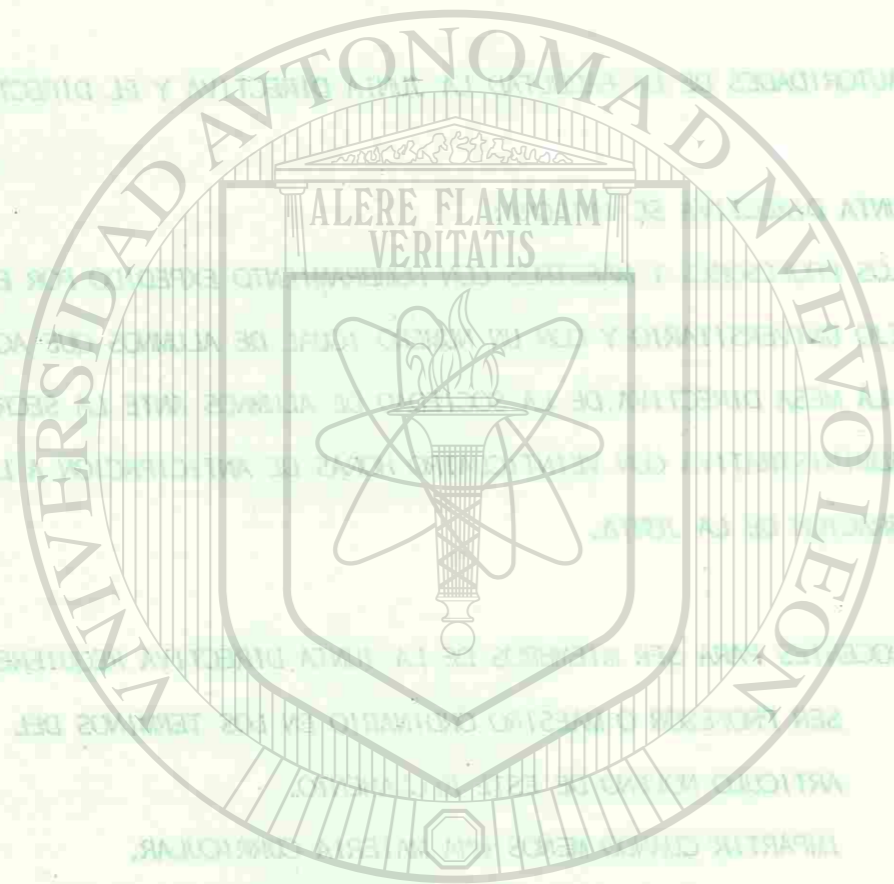
ART. 8° SON AUTORIDADES DE LA FACULTAD LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR.

ART. 9° LA JUNTA DIRECTIVA SE INTEGRA:
CON LOS PROFESORES Y MAESTROS CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL -
CONSEJO UNIVERSITARIO Y CON UN NUMERO IGUAL DE ALUMNOS QUE ACRE-
DITE LA MESA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS ANTE LA SECRETA-
RIA ADMINISTRATIVA CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACION A LA -
CELEBRACION DE LA JUNTA.

ART. 10° LOS DOCENTES PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REQUIEREN:
I SER PROFESOR O MAESTRO ORDINARIO EN LOS TERMINOS DEL -
ARTICULO NOVENO DE ESTE REGLAMENTO.
II IMPARTIR CUANDO MENOS UNA MATERIA CURRICULAR.
NO SERA IMPEDIMENTO PARA SER MIEMBRO DOCENTE DE LA JUNTA
DIRECTIVA DESEMPEÑAR UN PUESTO ADMINISTRATIVO EN LA PRO-
PIA FACULTAD O EN ALGUNA OTRA DEPENDENCIA UNIVERSITARIA.

ART. 11° PARA SER REPRESENTANTE ALUMNO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE
TENER VIGENTES LOS DERECHOS ESTUDIANTILES.

ART. 12° EL DIRECTOR SERA NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSI-
DAD, DE ENTRE LAS PERSONAS QUE EL RECTOR LE PRESENTE DE LA TERNA
PROPUESTA POR LA JUNTA DIRECTIVA. ESTA TERNA SERA FORMULADA DES-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

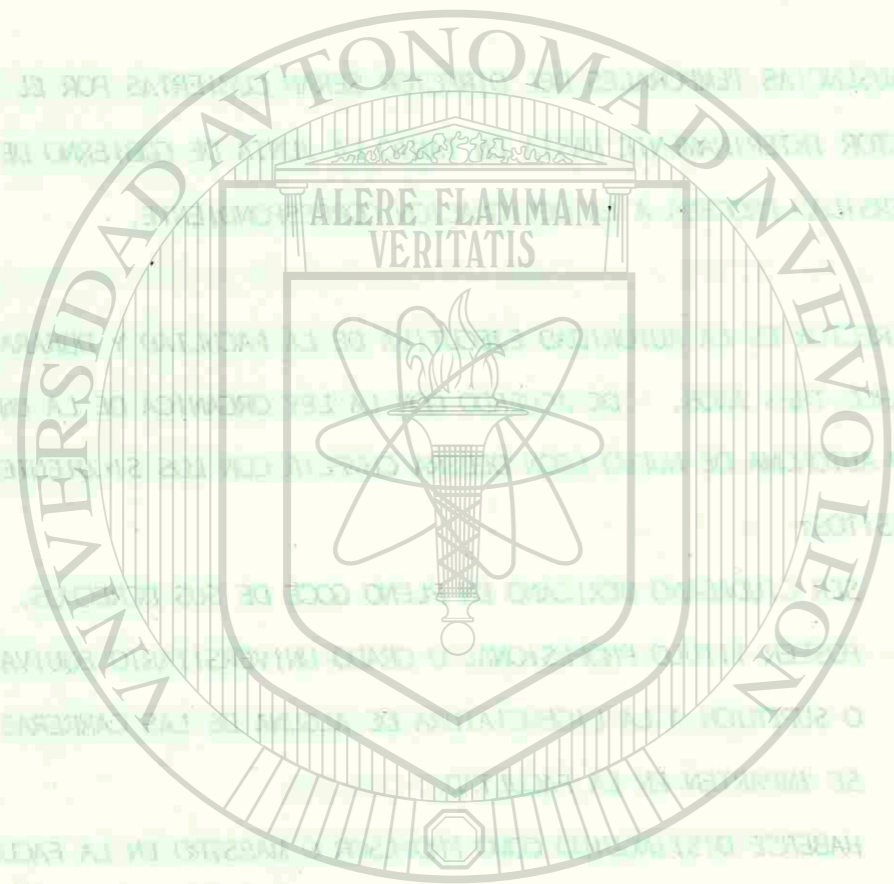
PUES DE CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA, LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 13° LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DIRECTOR SERAN CUBIERTAS POR EL SUBDIRECTOR INTERINAMENTE HASTA EN TANTO LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PROCEDA A LA DESIGNACION CORRESPONDIENTE.

ART. 14° EL DIRECTOR ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA FACULTAD Y DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS. DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO COECE DE SUS DERECHOS.
- II POSEER TITULO PROFESIONAL O GRADO UNIVERSITARIO EQUIVALENTE O SUPERIOR A LA LICENCIATURA DE ALGUNA DE LAS CARRERAS QUE SE IMPARTEN EN LA FACULTAD.
- III HABERSE DISTINGUIDO COMO PROFESOR O MAESTRO EN LA FACULTAD Y TENER POR LO MENOS TRES AÑOS DE ANTIGUEDAD EN SU PUESTO DOCENTE.
- IV SER DE RECONOCIDA MORALIDAD PROFESIONAL.
- V NO OCUPAR DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO DE DIRECTOR, NINGUN PUESTO COMO SERVIDOR PUBLICO.
- VI NO SER DIRIGENTE DE PARTIDO POLITICO.
- VII NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO.

ART. 15° EL DIRECTOR DE LA FACULTAD PODRA SER REELECTO PARA UN PERIODO INMEDIATO EN LOS TERMINOS QUE INDICA LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD



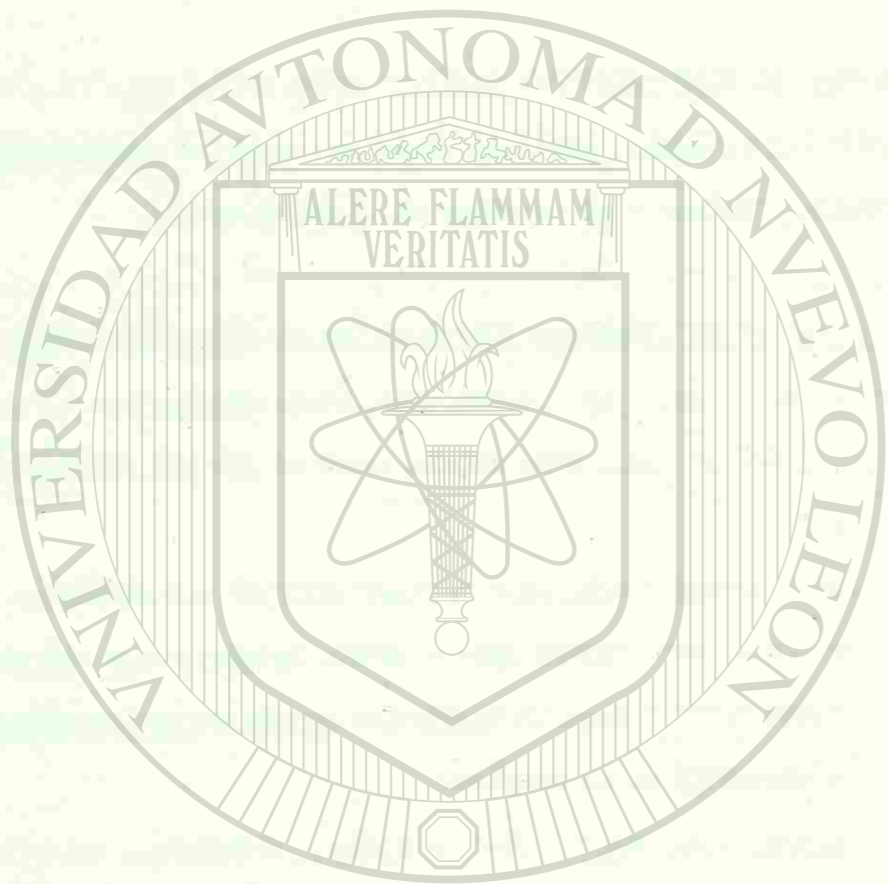
U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



AUTONOMA DE NUEVO LEON. SALVO LO ANTERIOR, NO PODRA PRESENTAR SU CANDIDATURA A LA DIRECCION, HASTA PASADO UN PERIODO COMPLETO DE TRES AÑOS.



UANE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD.

Art. 114. LA JUNTA DE FACULTADES, INSTITUCIÓN DE GESTIÓN DE LA FACULTAD Y DEPENDIENTES DE LA MISMA, ESTARÁ COMPUESTA POR:

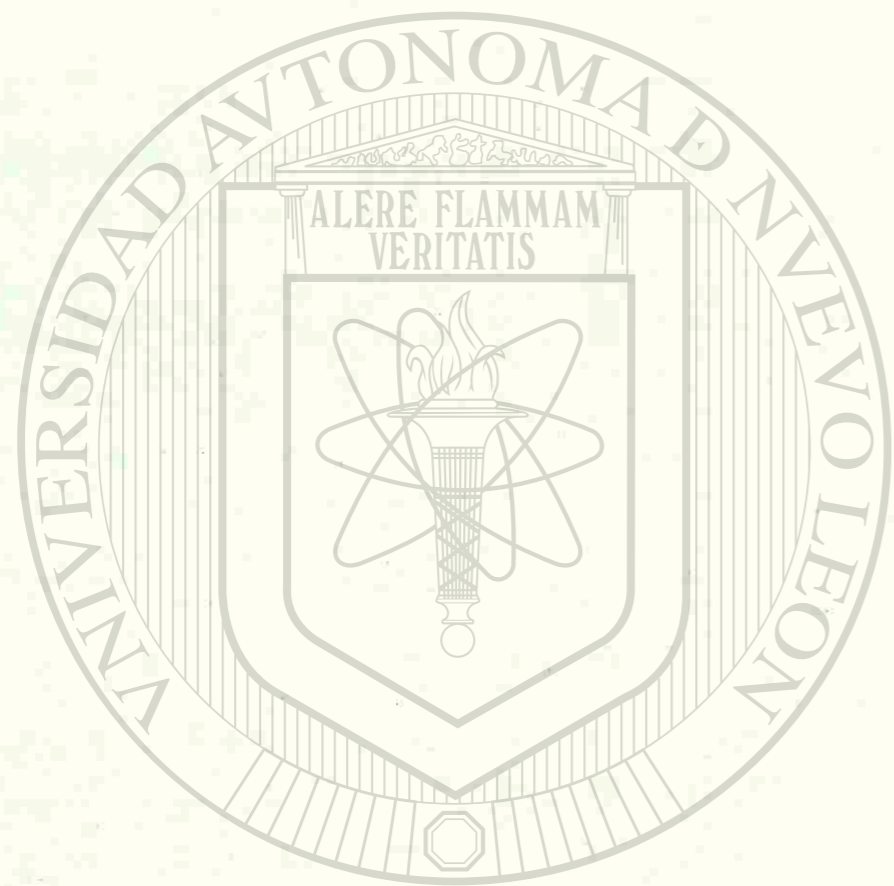
Art. 115. LA JUNTA DE FACULTADES ESTARÁ COMPUESTA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Art. 116. LA JUNTA DE FACULTADES DEBERÁ NOMBRAR Y DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTADES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LA FACULTAD.

Art. 117. LA JUNTA DE FACULTADES DEBERÁ NOMBRAR Y DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTADES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LA FACULTAD.

Art. 118. LA JUNTA DE FACULTADES DEBERÁ NOMBRAR Y DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTADES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LA FACULTAD.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO IV

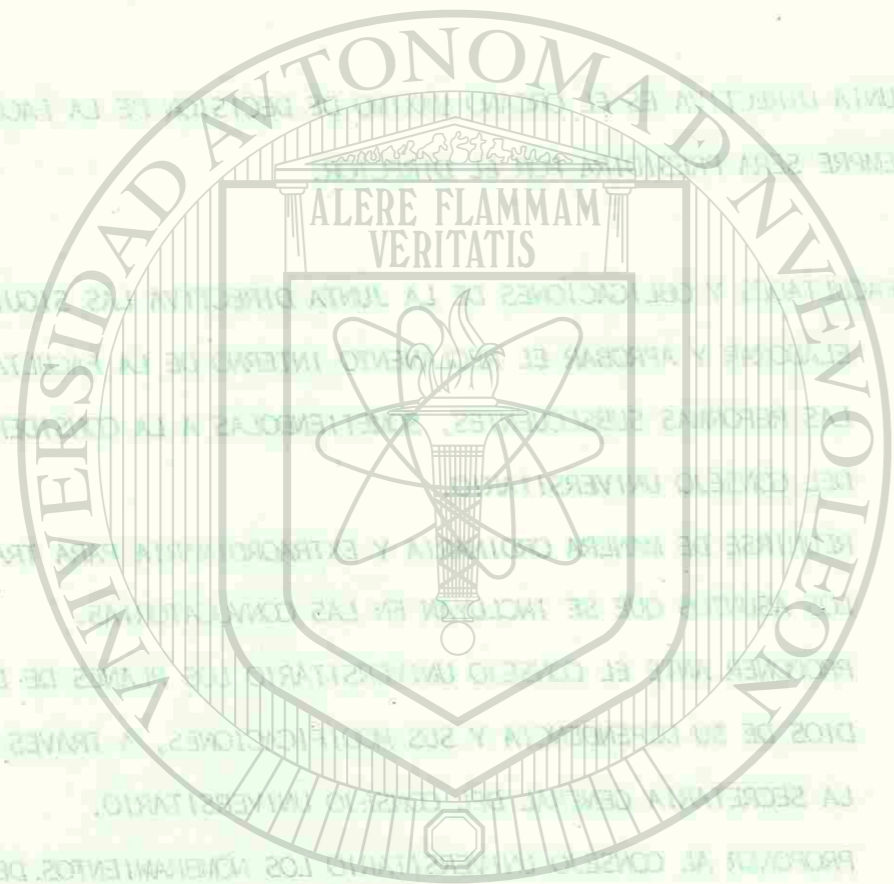
WII ... FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD

ART. 16° LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ORGANISMO MÁXIMO DE DECISIÓN DE LA FACULTAD Y SIEMPRE SERÁ PRESIDIDA POR EL DIRECTOR.

ART. 17° SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES:

- I ELABORAR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD Y LAS REFORMAS SUBSECUENTES, SOMETIENDOLAS A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- II REUNIRSE DE MANERA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE SE INCLUYAN EN LAS CONVOCATORIAS.
- III PROPONER ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS PLANES DE ESTUDIOS DE SU DEPENDENCIA Y SUS MODIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- IV PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS DE LOS PROFESORES Y MAESTROS, PREVIA APROBACION DEL EXAMEN DE OPOSICION CORRESPONDIENTE.
- V DECIDIR SOBRE LAS SUSPENSIONES PROVISIONALES DE LOS ALUMNOS, DETERMINADAS POR EL DIRECTOR, ASÍ COMO ESTABLECER LAS SANCIONES, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FACULTAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.
- VI SOMETER AL CONSEJO UNIVERSITARIO, LAS SANCIONES DE QUE TRATA EL INCISO ANTERIOR, EN CASO DE QUE SEAN RATIFICADOS.

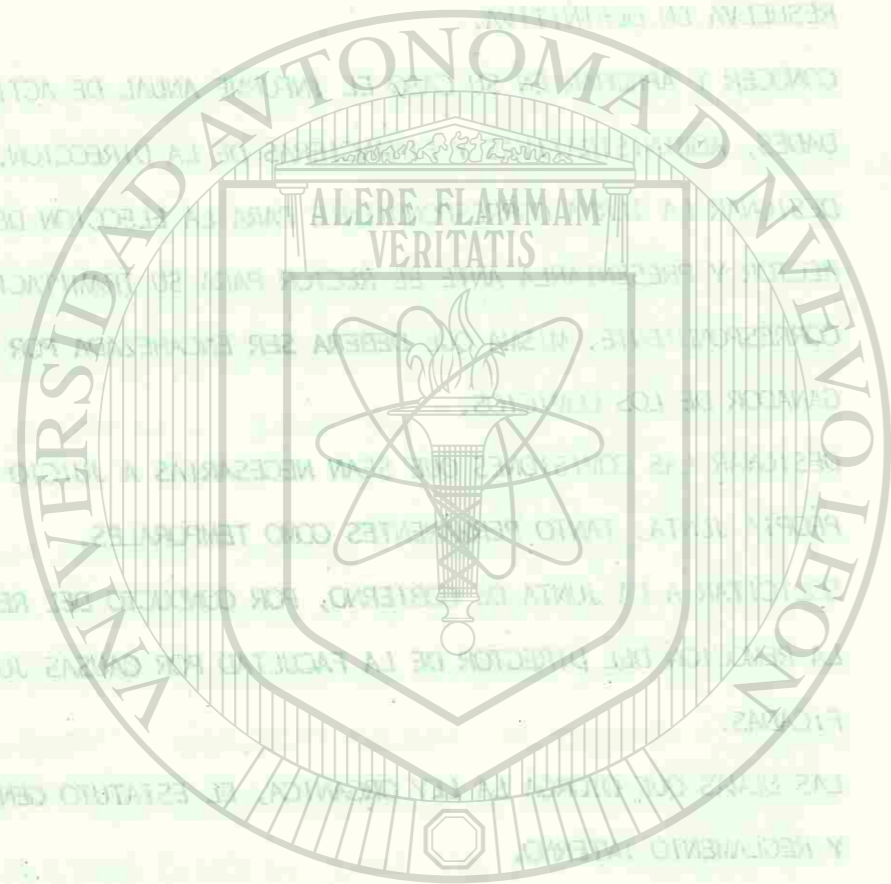
ART. 18°



- VII CONOCER EN PRIMER INSTANCIA DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA POR MAS DE QUINCE DIAS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA FACULTAD Y PROPONERLAS AL CONSEJO UNIVERSITARIO, PARA QUE RESUELVA EN DEFINITIVA.
- VIII CONOCER Y APROBAR EN SU CASO EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LA DIRECCION.
- IX DESIGNAR LA TERNA CORRESPONDIENTE PARA LA ELECCION DE DIRECTOR Y PRESENTARLA ANTE EL RECTOR PARA SU TRAMITACION CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERA SER ENCABEZADA POR EL GANADOR DE LOS COMICIOS.
- X DESIGNAR LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS A JUICIO DE LA PROPIA JUNTA, TANTO PERMANENTES COMO TEMPORALES.
- XI SOLICITAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DEL RECTOR, LA REMOCION DEL DIRECTOR DE LA FACULTAD POR CAUSAS JUSTIFICADAS.
- XII LAS DEMAS QUE OTORGA LA LEY ORGANICA, EL ESTATUTO GENERAL Y REGLAMENTO INTERNO.

ART. 18° LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRA AL FINAL DE CADA SEMESTRE EN LA FECHA QUE FIJE LA CONVOCATORIA. ESTA JUNTA TENDRA EL CARACTER DE ORDINARIA. LAS DEMAS QUE SE CELEBREN SE CONSIDERARAN DE CARACTER EXTRAORDINARIO.

ART. 19° LAS CONVOCATORIAS A JUNTA DIRECTIVA SERAN EXPEDIDAS POR EL DIRECTOR CON DOS DIAS HABILES DE ANTICIPACION A LA CELEBRACION DE LA MISMA, DEBIENDO CONTENER LA PROPOSICION DEL ORDEN DEL DIA, CON



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

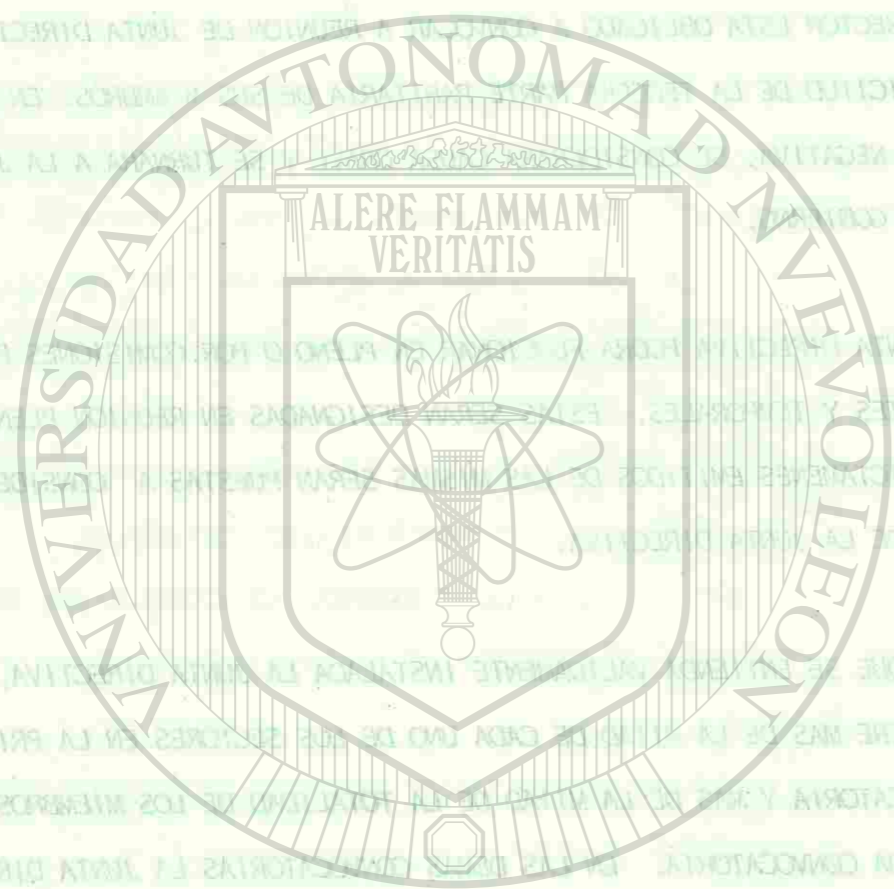
LA FECHA Y EL LUGAR PARA SU CELEBRACION. DEBERA DARSE AMPLIA DIFUSION Y NOTIFICARSE A SUS INTEGRANTES.

ART. 20° EL DIRECTOR ESTA OBLIGADO A CONVOCAR A REUNION DE JUNTA DIRECTIVA A SOLICITUD DE LA TERCERA PARTE PARITARIA DE SUS MIEMBROS. EN CASO DE NEGATIVA, SE CONSIDERARA CAUSA GRAVE Y SE TURNARA A LA JUNTA DE GOBIERNO.

ART. 21° LA JUNTA DIRECTIVA PODRA FUNCIONAR EN PLENO O POR COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES. ESTAS SERAN DESIGNADAS EN REUNION PLENARIA LOS DICTAMENES EMITIDOS DE LAS MISMAS SERAN PUESTAS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 22° PARA QUE SE ENTIENDA VALIDAMENTE INSTALADA LA JUNTA DIRECTIVA, SE REQUIERE MAS DE LA MITAD DE CADA UNO DE LOS SECTORES EN LA PRIMERA CONVOCATORIA Y MAS DE LA MITAD DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS EN SEGUNDA CONVOCATORIA. EN LAS DEMAS CONVOCATORIAS LA JUNTA DIRECTIVA PODRA FUNCIONAR CON EL 30% PARITARIO DE SUS MIEMBROS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRAN VALIDEZ POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE SE DECIDIRA POR EL VOTO DE CALIDAD DEL DIRECTOR.

ART. 23° LAS JUNTAS DIRECTIVAS PODRAN DECLARARSE EN SESION PERMANENTE HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DIA APROBADO. EL QUORUM SERA DETERMINADO EN LA PRIMER SESION Y LAS SUBSECUENTES SERAN VALIDAS CON UNA ASISTENCIA NO MENOR DEL 30 % DE SUS MIEMBROS, PERO NO PODRA TRATARSE NINGUN ASUNTO DIVERSO A LOS QUE MOTIVARON LA SESION PERMANENTE.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ART. 24°

SERAN COMISIONES PERMANENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS SIGUIENTES:

- A) HONOR Y JUSTICIA
- B) ACADEMICA
- C) LEGISTATIVA
- D) VIGILANCIA FINANCIERA
- E) PERMISOS Y LICENCIAS
- F) CONTROL DE ASISTENCIA MAGISTERIAL

LOS DICTAMENES DE DICHAS COMISIONES SERAN VALIDOS POR MAYORIA, - SUS MIEMBROS DURARAN EN EL CARGO UN AÑO Y PODRAN SER REELECTOS, - SERA CAUSA DE REMOCION EL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL DIRECTOR PRESIDIRA TODAS LAS COMISIONES, EXCEPTO LA DE HONOR Y JUSTICIA.

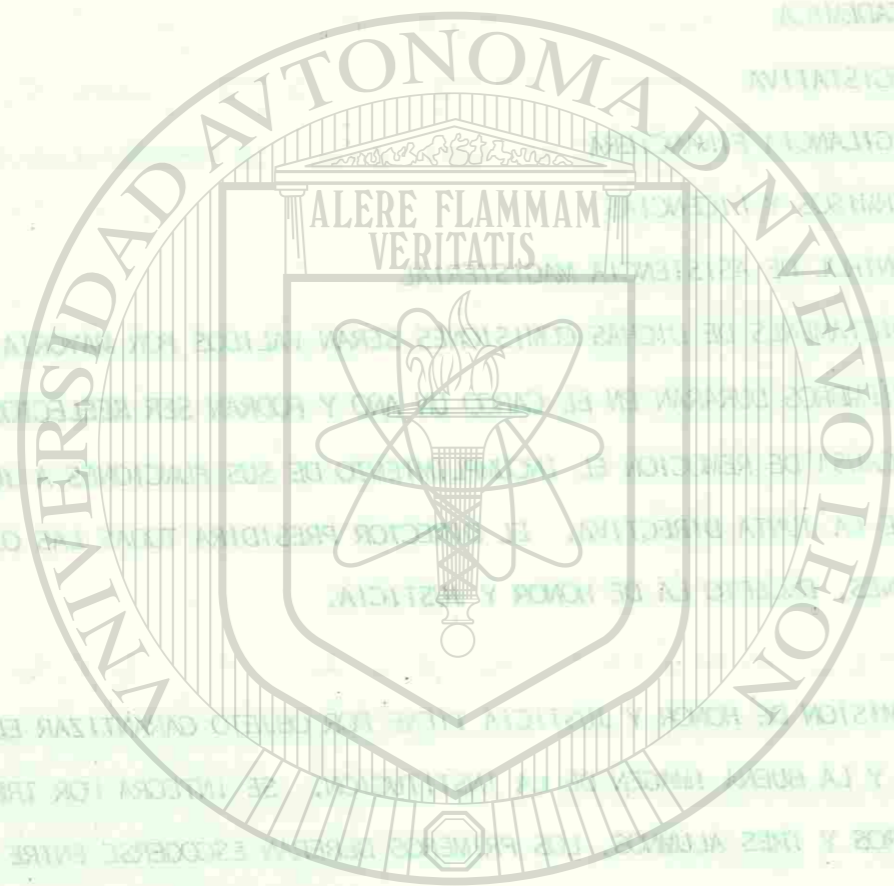
ART. 25°

LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL ORDEN Y LA BUENA IMAGEN DE LA INSTITUCION. SE INTEGRA POR TRES MAESTROS Y TRES ALUMNOS, LOS PRIMEROS DEBERAN ESCOGERSE ENTRE LOS QUE TENGAN UN MINIMO DE 10 AÑOS DE ANTIGUEDAD DOCENTE. LOS SEGUNDOS DEBERAN HABER CURSADO LA MITAD DE SU CARRERA Y TENER VIGENTES LOS DERECHOS DE ESTUDIANTE, PRESIDENDO LA COMISION EL DECANO DE LA FACULTAD.

SON FACULTADES DE LA COMISION; CONOCER E INVESTIGAR LOS CASOS QUE LE SOMETA LA DIRECCION O LA JUNTA DIRECTIVA, PROPONER PREMIOS, RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 26°

LA COMISION ACADEMICA ESTARA INTEGRADA POR TRES MAESTROS, LOS QUE DEBERAN ESCOGERSE ENTRE LOS DE MAYOR ANTIGUEDAD DOCENTE Y SE AVO-



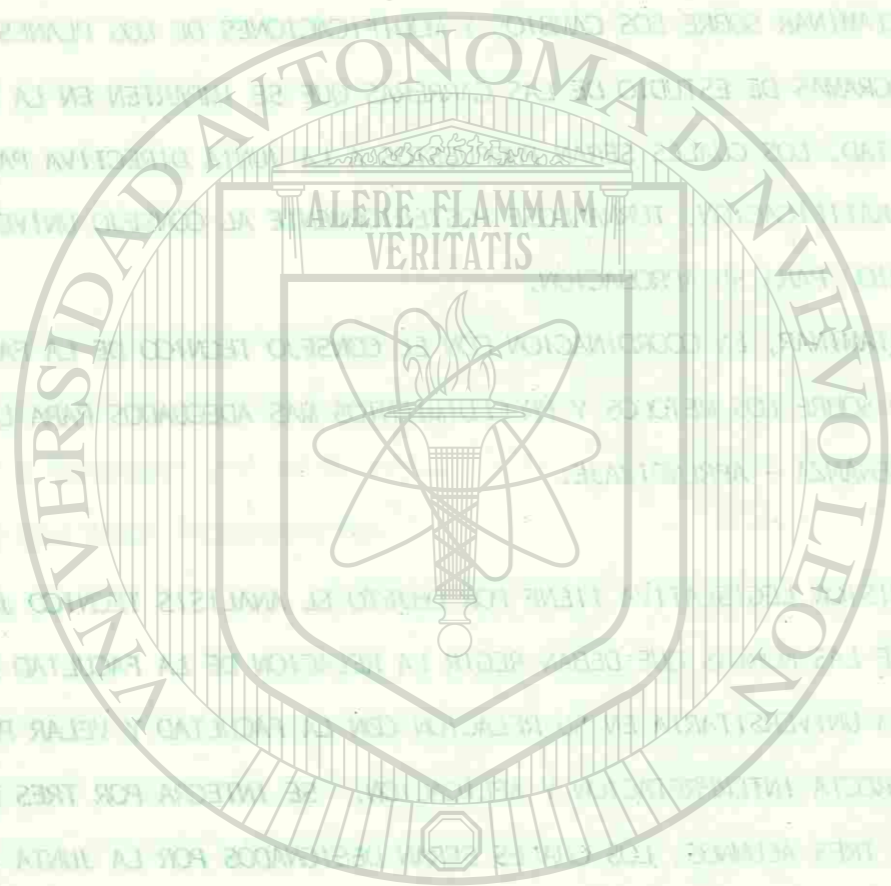
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- CARA A TRATAR SOBRE LAS SIGUIENTES CUESTIONES:
- A) PUGNARA SOBRE EL MEJORAMIENTO CONTINUO DEL PROCESO ENSEÑANZA - APRENDIZAJE.
 - B) DICTAMINAR SOBRE LOS CAMBIOS Y MODIFICACIONES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS QUE SE IMPARTEN EN LA FACULTAD, LOS CUALES SERAN PROPUESTOS A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU RATIFICACION, TURNANDOSE POSTERIORMENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACION.
 - C) DICTAMINAR, EN COORDINACION CON EL CONSEJO TECNICO DE LA FACULTAD SOBRE LOS METODOS Y PROCEDIMIENTOS MAS ADECUADOS PARA LA ENSEÑANZA - APRENDIZAJE.

ART. 27° LA COMISION LEGISLATIVA TIENE POR OBJETO EL ANALISIS TECNICO JURIDICO DE LAS NORMAS QUE DEBAN REGIR LA RELACION DE LA FACULTAD CON LA VIDA UNIVERSITARIA EN SU RELACION CON LA FACULTAD Y VELAR POR SU CORRECTA INTERPRETACION Y APLICACION. SE INTEGRA POR TRES MAESTROS Y TRES ALUMNOS, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, TENIENDO A SU CARCO LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES :

- I DICTAMINAR SOBRE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS QUE LE SEAN PUESTOS A SU CONSIDERACION, ASI COMO LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.
- II PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD LAS REFORMAS O ADICIONES QUE REQUIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.
- III OPINAR SOBRE LA INTERPRETACION DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS RELATIVAS EN CASO DE DUDA RESPECTO A SU APLICACION.



- IV ACTUAR COMO CUERPO DE CONSULTA DEL DIRECTOR O LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS CASOS QUE SE REFIERAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 28°

LA COMISION DE VIGILANCIA FINANCIERA TENDRA POR OBJETO LA CERTIFICACION DE UNA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCION. SE INTEGRA CON TRES MAESTROS, QUIENES DEBEN TENER RECONOCIDA CAPACIDAD PROFESIONAL Y SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE ESTA COMISION:

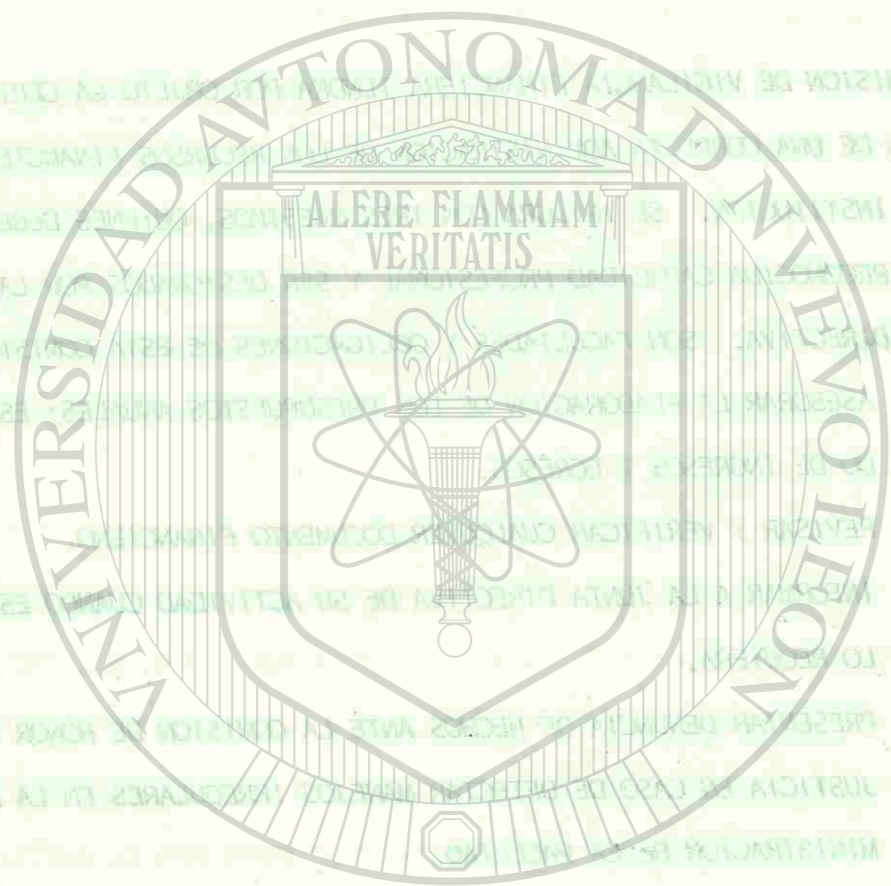
- I ASESORAR LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES; ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.
- II REVISAR Y VERIFICAR CUALQUIER DOCUMENTO FINANCIERO.
- III INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE SU ACTIVIDAD CUANDO ESTA LO REQUIERA.
- IV PRESENTAR DENUNCIA DE HECHOS ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA EN CASO DE DETECTAR MANEJOS IRREGULARES EN LA ADMINISTRACION DE LA FACULTAD.

ART. 29°

LA COMISION DE PERMISOS Y LICENCIAS TENDRA POR OBJETO EL ANALISIS DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS DOCENTES. SE INTEGRA CON TRES MAESTROS Y TRES ALUMNOS, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, DURARAN EN SU ENCARGO UN AÑO Y PODRAN SER REELECTOS.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE ESTA COMISION LAS SIGUIENTES:

- I ESTUDIAR TODAS LAS SOLICITUDES DE PERMISOS Y LICENCIAS QUE SEAN PROPUESTAS A TRAVES DE LA DIRECCION PARA SUS OTORGAMIENTOS.

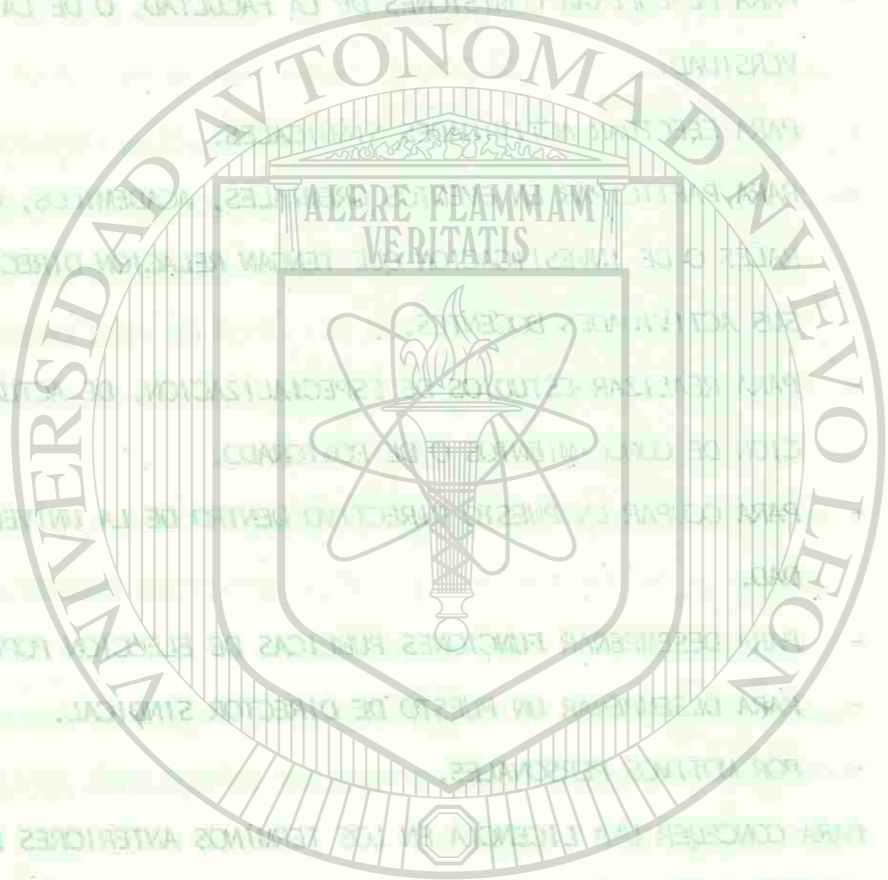


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- II. SON: DICTAMINAR SOBRE LAS LICENCIAS O PERMISOS QUE SE DEBAN OTORGAR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE QUE CORRESPONDA EN LOS SIGUIENTES CASOS:
- PARA DESEMPEÑAR COMISIONES DE LA FACULTAD, O DE LA UNIVERSIDAD.
 - PARA EFECTUAR ACTIVIDADES SINDICALES.
 - PARA PARTICIPAR EN EVENTOS GREMIALES, ACADEMICOS, CULTURALES O DE INVESTIGACION QUE TENGAN RELACION DIRECTA DE SUS ACTIVIDADES DOCENTES.
 - PARA REALIZAR ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION, DE ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS O DE POSTGRADO.
 - PARA OCUPAR UN PUESTO DIRECTIVO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD.
 - PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES PUBLICAS DE ELECCION POPULAR.
 - PARA DESEMPEÑAR UN PUESTO DE DIRECTOR SINDICAL.
 - POR MOTIVOS PERSONALES.
- PARA CONCEDER UNA LICENCIA EN LOS TERMINOS ANTERIORES EL DOCENTE DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

ART. 30° LA COMISION DE CONTROL DE ASISTENCIA MAGISTERIAL TIENE POR OBJETO VIGILAR LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE A EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO. SE INTEGRA CON TRES MAESTROS Y TRES ALUMNOS, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; DURARAN EN SU ENCARGO UN AÑO Y PODRAN SER REELECTOS.



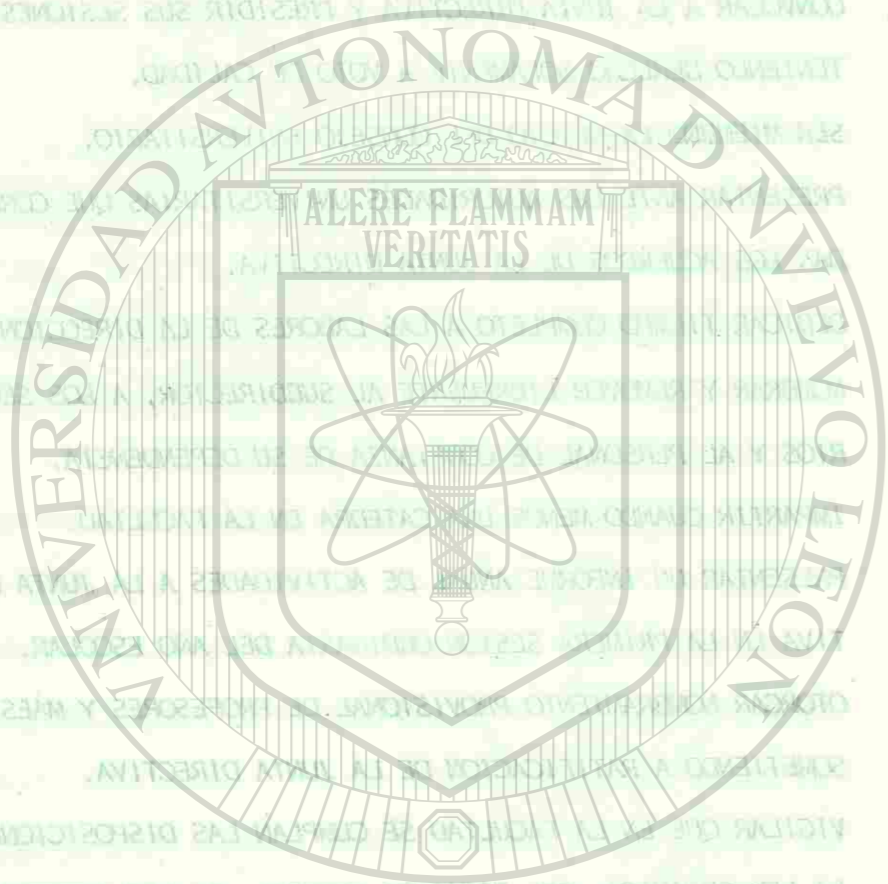
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

ART. 31°

SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR:

- I REPRESENTAR A LA FACULTAD ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES UNIVER-SITARIAS Y EXTRAUNIVERSITARIAS.
- II CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDIR SUS SESIONES, - TENIENDO DERECHO SOLAMENTE A VOTO DE CALIDAD.
- III SER MIEMBRO EX-OFICIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- IV PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS QUE CORRESPON-DAN LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- V DEDICAR TIEMPO COMPLETO A LAS LABORES DE LA DIRECCION.
- VI NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL SUBDIRECTOR, A LOS SECRETA-RIOS Y AL PERSONAL DE CONFIANZA DE SU DEPENDENCIA.
- VII IMPARTIR CUANDO MENOS UNA CATEDRA EN LA FACULTAD.
- VIII PRESENTAR UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES A LA JUNTA DIREC-TIVA EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL AÑO ESCOLAR.
- IX OTORGAR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE PROFESORES Y MAESTROS, SOMETIENDO A RATIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- X VIGILAR QUE EN LA FACULTAD SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL ESTATUTO GENERAL, DE REGLAMENTOS, PLA-NES DE ESTUDIO, ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EL - PRESENTE REGLAMENTO CUIDANDO QUE LAS LABORES SE DESARROLLEN ORDENADAMENTE.
- XI APLICAR SUSPENSIONES AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR - HASTA POR OCHO DIAS.
- XII APLICAR SANCIONES A LOS ALUMNOS HASTA POR QUINCE DIAS. - CUANDO ESTAS SEAN MAYORES EN TIEMPO, DEBERA SOMETER SU RE-SOLUCION A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU RATIFICACION O RECTI-FICACION.

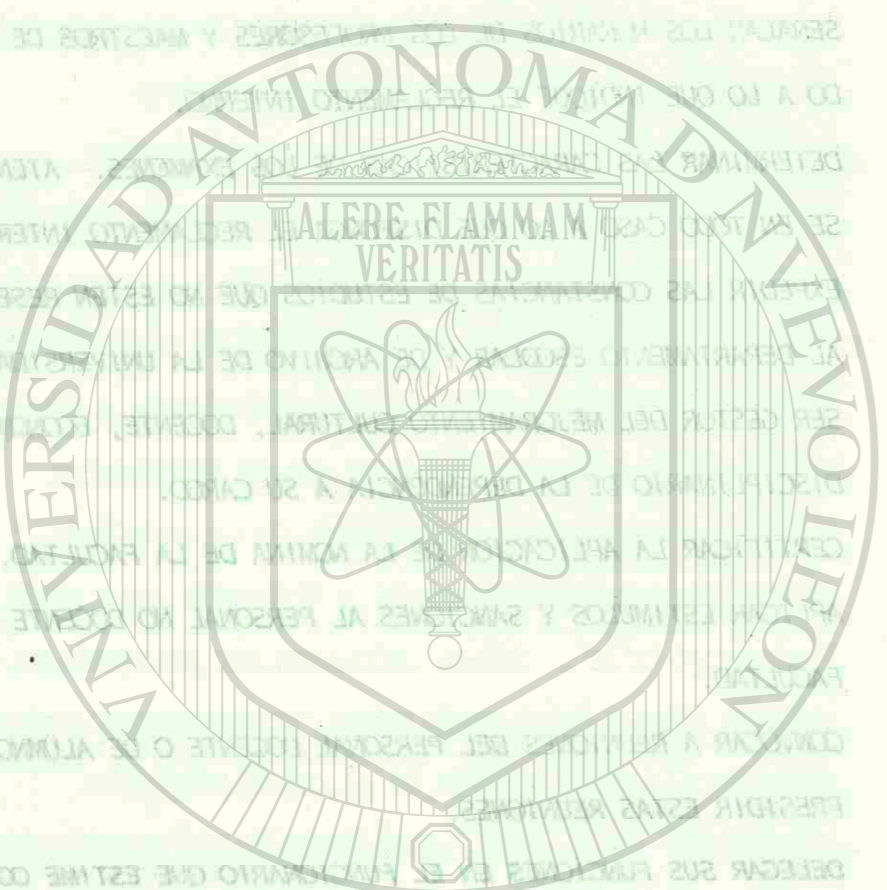


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- ART. 31°
- XIII **DIR** CONCEDER PERMISOS AL PERSONAL DOCENTE POR CAUSAS JUSTIFICADAS HASTA POR QUINCE DIAS EN EL SEMESTRE.
 - XIV **Y L** SER EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PLANTEL.
 - XV SEÑALAR LOS HORARIOS DE LOS PROFESORES Y MAESTROS DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL REGLAMENTO INTERNO.
 - XVI **PERFOR** DETERMINAR LAS CARACTERISTICAS DE LOS EXAMENES. ATENDIENDO SE EN TODO CASO A LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO INTERNO.
 - XVII **SI** EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS QUE NO ESTEN RESERVADAS AL DEPARTAMENTO ESCOLAR Y DE ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD.
 - XVIII SER GESTOR DEL MEJORAMIENTO CULTURAL, DOCENTE, ECONOMICO Y DISCIPLINARIO DE LA DEPENDENCIA A SU CARCO.
 - XIX CERTIFICAR LA APLICACION DE LA NOMINA DE LA FACULTAD.
 - XX APLICAR ESTIMULOS Y SANCIONES AL PERSONAL NO DOCENTE DE LA FACULTAD.
 - XXI CONVOCAR A REUNIONES DEL PERSONAL DOCENTE O DE ALUMNOS Y - PRESIDIR ESTAS REUNIONES.
 - XXII DELEGAR SUS FUNCIONES EN EL FUNCIONARIO QUE ESTIME CONVENIENTE EN LOS TERMINOS DEL ESTATUTO GENERAL Y DEL PRESENTE REGLAMENTO.
 - XXIII ACREDITAR A LOS CONSEJEROS ELECTOS DE LA FACULTAD ANTE EL - SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- ART. 32°
- EL DIRECTOR PODRA DELEGAR SUS ATRIBUCIONES EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL EN EL SUBDIRECTOR DE LA FACULTAD, SALVO EN LO QUE SE REFIERE A SU REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.





CAPILLA ALFONSO

XIII
XIV
XV
XVI
XVII
XVIII
XIX
XX
XXI
XXII

CONCEDER PERMISOS AL PERSONAL FACULTATIVO POR CURSOS JUSTIFICADOS
HASTA POR QUINCE DIAS EN EL SEMESTRE
SER EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PLANTIL
SERVICIOS DE MAESTROS Y MAESTROS DE ACER
A LO QUE INDICAN LOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO
DETERMINAR EL TIEMPO DE TRABAJO DEL PERSONAL
SE EN TODO CASO REGLAMENTO INTERNO
ESTABLECER LAS CATEGORIAS DE LA FACULTAD QUE NO ESTAN RESERVADAS
AL DEPARTAMENTO DE ACERCA DEL ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD
SER GESTOR DEL MEJORAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE, TECNICO Y
DISCIPLINARIO DE LA FACULTAD A SU CARGO
GESTIONAR LA APLICACION DE LA LEY DE LA FACULTAD
EN LOS TERMINOS Y SUELOS AL PERSONAL NO DOCENTE DE LA
FACULTAD
CONVOCAR A REUNIONES DEL PERSONAL DOCENTE O DE ALUMNOS Y
PREPARAR ESTAS REUNIONES
DELEGAR SUS FUNCIONES EN SU CASO QUE ESTIME CONVENIENTE
EN LOS TERMINOS DEL ESTATUTO GENERAL Y DEL PRESENTE REGLA
MENTO
ACORDAR A LOS CONSEJOS EJECUTIVOS DE LA FACULTAD ANTE EL
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
EL DIRECTOR DE LA FACULTAD EN SU ATRIBUCIONES EN CASO DE ASISTENCIA
TEMPORAL EN EL SUBROTOR DE LA FACULTAD, SALVO EN LO QUE SE RE-
FIERE A SU REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

ART. 33° EL DIRECTOR SERA RESPONSABLE DE SU ACTUACION, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD, EL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA COMISION DE HACIENDA EN LO QUE SE REFIERE AL PATRIMONIO.

ART. 34° EL DIRECTOR AL TERMINO DE SU GESTION SATISFACTORIA, TENDRA EL DERECHO DE OPCION PARA SER PROFESOR O MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO Y/O EXCLUSIVO DE LA FACULTAD, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO QUE SE EXPIDA AL RESPECTO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DE LA ADMINISTRACION DE LA FACULTAD

DE LA ADMINISTRACION DE LA FACULTAD

ART. 35º LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD SE INTEGRA CON LA DIRECCION, SUBDIRECCION, SECRETARIAS, COORDINACIONES Y DEMAS DEPARTAMENTOS DE LA DEPENDENCIA.

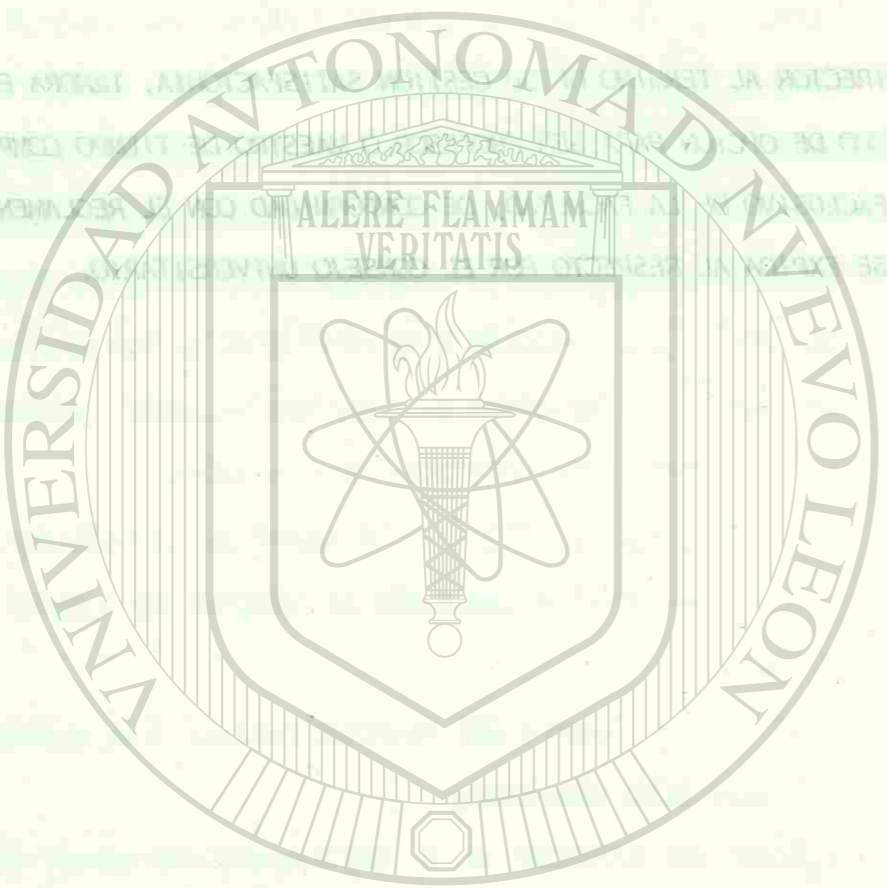
ART. 36º EL DIRECTOR PODRA NOMBRAR Y REVOCAR LIBREMENTE AL SUBDIRECTOR, SECRETARIOS, COORDINADORES Y DEMAS PERSONAL DE CONFIANZA, Y TAMBIEN PODRA NOMBRAR Y REVOCAR LOS ASISTENTES.

ART. 37º PARA SER SUBDIRECTOR O SECRETARIO SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 11º DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 38º LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS Y DE LAS COORDINACIONES, DEL SISTEMA DE INVESTIGACION SEMIOTIPIFICADA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SACIO A LA EFICIENCIA, DE INFORMATICA Y LA EXTENSION LINGÜES, EJERCERAN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA POR ACUERDO DEL DIRECTOR DE LA FACULTAD.

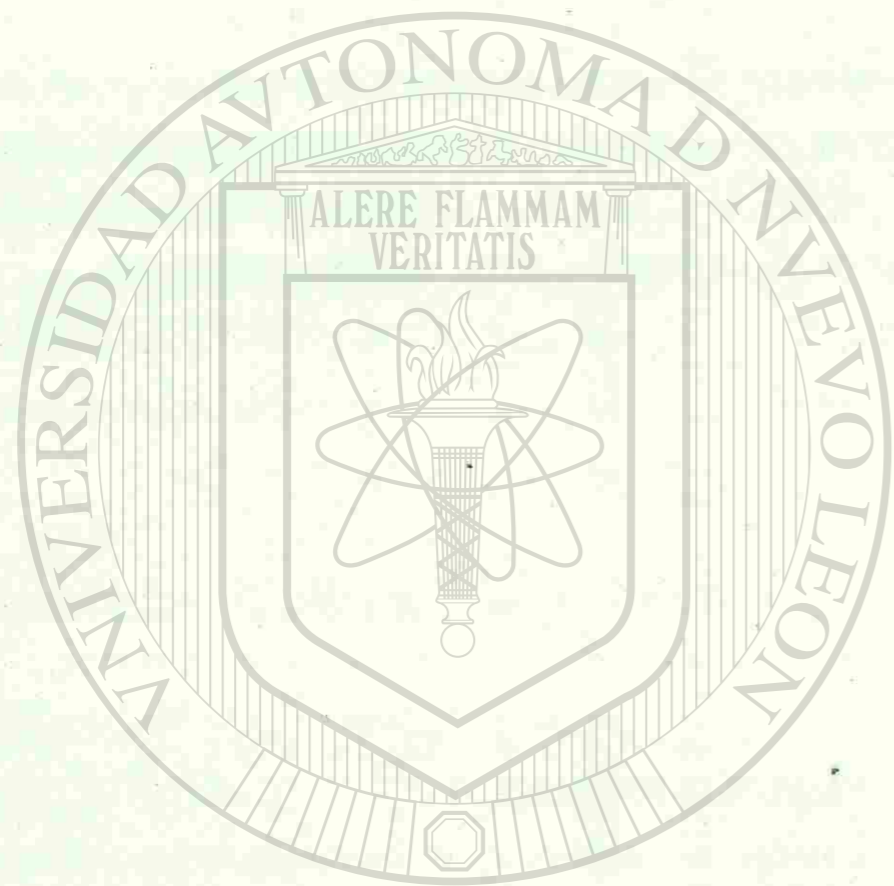
ART. 39º PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, SE ORGANIZARA CON LAS SIGUIENTES SECCIONES:

- SECRETARIA ACADEMICA
 - SECRETARIA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
 - SECRETARIA DE FINANZAS Y CONTABILIDAD
- DE LA ADMINISTRACION DE LA FACULTAD



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DE LA ADMINISTRACION DE LA FACULTAD

CAPITULO V

- SECRETARIA DE SERVICIOS EDUCACIONALES
- DE LA ADMINISTRACION DE LA FACULTAD

- COORDINACION DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA
- COORDINACION DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES

ART. 35° LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD SE INTEGRA CON LA DIRECCION, SUBDIRECCION, SECRETARIAS, COORDINACIONES Y DEMAS DEPARTAMENTOS DE LA DEPENDENCIA.

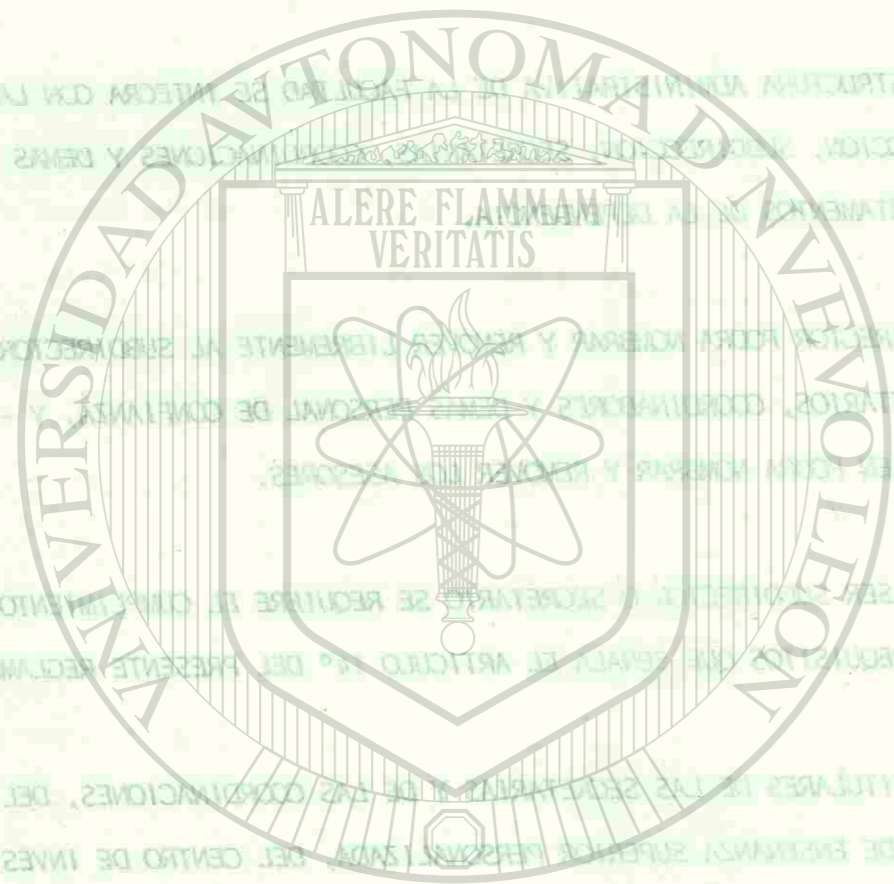
ART. 36° EL DIRECTOR PODRA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL SUBDIRECTOR, SECRETARIOS, COORDINADORES Y DEMAS PERSONAL DE CONFIANZA, Y TAMBIEN PODRA NOMBRAR Y REMOVER LOS ASESORES.

ART. 37° PARA SER SUBDIRECTOR O SECRETARIO SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 14° DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 38° LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS Y DE LAS COORDINACIONES, DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA, DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y APOYO A LA DOCENCIA, DE INFORMATICA Y LA EXTENSION LINA- RES, EJERCERAN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA POR ACUERDO DEL DIRECTOR DE LA FACULTAD.

ART. 39° PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, LA FACULTAD CONTARA CON LAS SIGUIENTES SECCIONES:

- SECRETARIA ADMINISTRATIVA
- SECRETARIA ACADEMICA
- SECRETARIA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
- SECRETARIA DE FINANZAS Y CONTRALORIA



- SECRETARIA DE SERVICIOS EDUCACIONALES
- AUDITORIA INTERNA
- COORDINACION DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA
- COORDINACION DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
- COORDINACION DEL CENTRO DE INFORMATICA
- COORDINACION DE EXTENSION LINARES
- COORDINACIONES DE LICENCIATURAS
- COORDINACIONES DE TURNOS
- JEFATURAS DE AREAS

ART. 40°

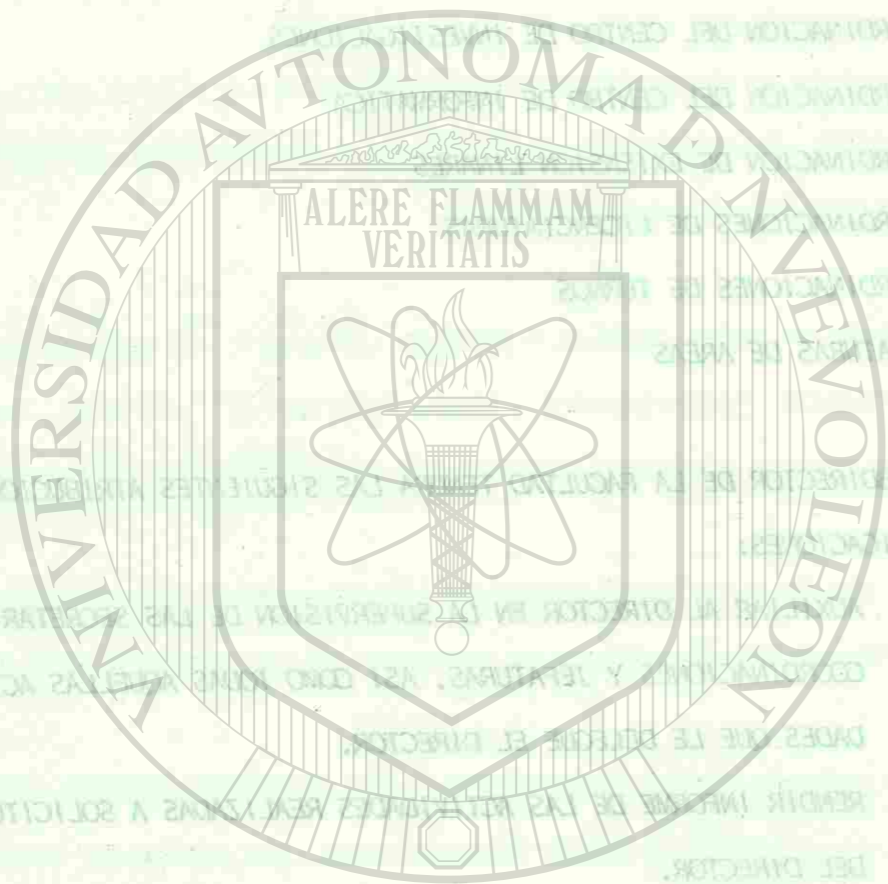
EL SUBDIRECTOR DE LA FACULTAD TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I AUXILIAR AL DIRECTOR EN LA SUPERVISION DE LAS SECRETARIAS, COORDINACIONES Y JEFATURAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE DELEGUE EL DIRECTOR.
- II RENDIR INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A SOLICITUD DEL DIRECTOR.
- III SUPLIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DIRECTOR Y EN CASO DE SU FALTA ABSOLUTA ENTRAR EN FUNCIONES, HASTA QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DESIGNE EL NUEVO DIRECTOR PARA QUE CONCLUYA EL PERIODO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD.

ART. 41°

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

102111471



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

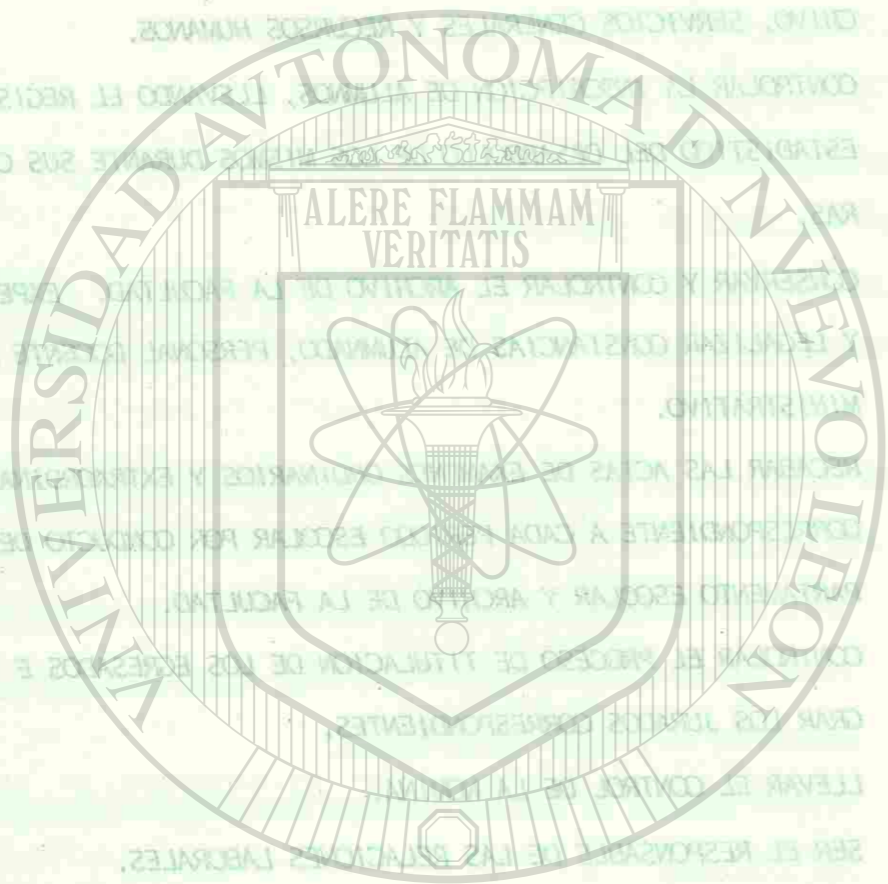
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- I PRESIDIR CON EL DIRECTOR LAS JUNTAS DIRECTIVAS LLEVANDO EL LIBRO DE ACTAS DE LAS MISMAS.
- II COORDINAR Y SUPERVISAR A LOS DEPARTAMENTOS DE ESCOLAR Y ARCHIVO, SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS HUMANOS.
- III CONTROLAR LA INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS, LLEVANDO EL REGISTRO ESTADÍSTICO DEL DESARROLLO DE LOS MISMOS DURANTE SUS CARRERAS.
- IV CONSERVAR Y CONTROLAR EL ARCHIVO DE LA FACULTAD. EXPEDIR Y LEGALIZAR CONSTANCIAS DE ALUMNADO, PERSONAL DOCENTE ADMINISTRATIVO.
- V RECABAR LAS ACTAS DE EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO ESCOLAR POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO ESCOLAR Y ARCHIVO DE LA FACULTAD.
- VI CONTROLAR EL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS EGRESADOS E INTEGRAR LOS JURADOS CORRESPONDIENTES.
- VII LLEVAR EL CONTROL DE LA NOMINA.
- VIII SER EL RESPONSABLE DE LAS RELACIONES LABORALES.
- IX RENDIR UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CUANDO EL DIRECTOR LO SOLICITE.

ART. 42º

EL SECRETARIO ACADEMICO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES :

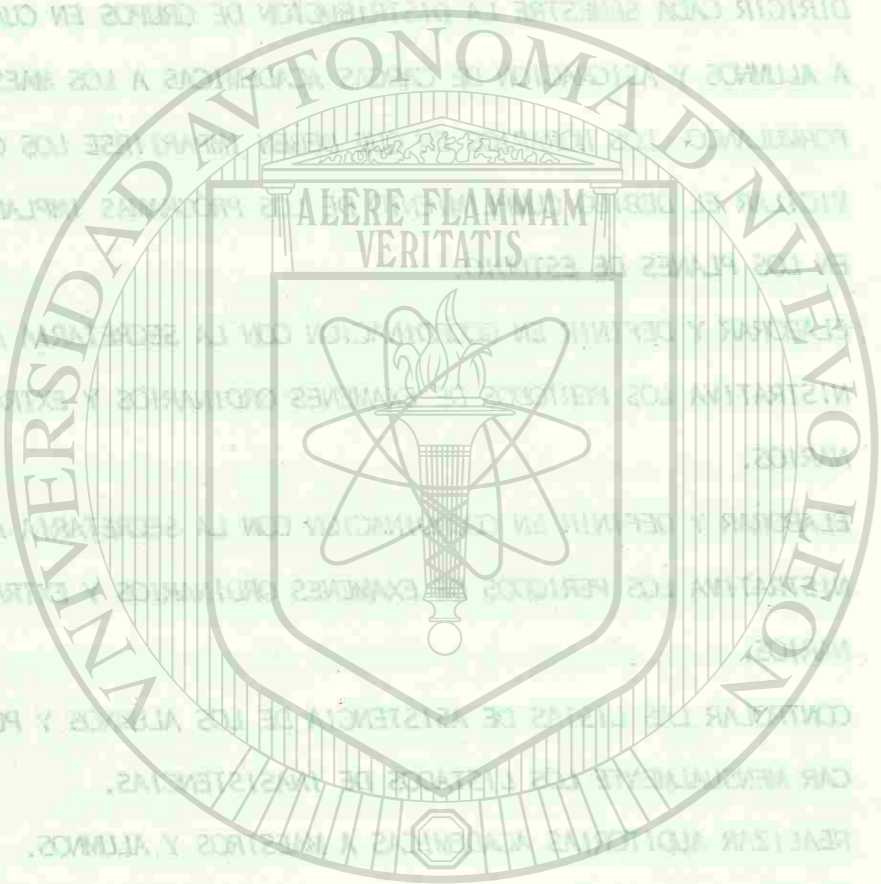
- I PRESIDIR CON EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- II COORDINAR LAS ACTIVIDADES Y REUNIONES DEL CONSEJO TECNICO Y EJECUTAR SUS DECISIONES.
- XII DICTAR Y DIRECTAR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES Y DICTAMINAR LO RELATIVO A EQUIVALENCIAS Y REVALIDACION DE MATERIAS.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- III REUNIRSE PERIODICAMENTE CON LOS COORDINADORES DE LICENCIATURAS Y JEFES DE AREAS PARA SUPERVISAR LAS FUNCIONES DE ESTOS.
- IV DIRIGIR CADA SEMESTRE LA DISTRIBUCION DE GRUPOS EN CUANTO A ALUMNOS Y ASIGNACION DE CARGAS ACADEMICAS A LOS MAESTROS, FORMULANDO LOS HORARIOS EN QUE DEBEN IMPARTIRSE LOS CURSOS.
- V VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS IMPLANTADOS EN LOS PLANES DE ESTUDIO.
- VI ELABORAR Y DEFINIR EN COORDINACION CON LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA LOS PERIODOS DE EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.
- VII ELABORAR Y DEFINIR EN COORDINACION CON LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA LOS PERIODOS DE EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.
- VIII CONTROLAR LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS Y PUBLICAR MENSUALMENTE LOS LISTADOS DE INASISTENCIAS.
- IX REALIZAR AUDITORIAS ACADEMICAS A MAESTROS Y ALUMNOS.
- X ES RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS SISTEMAS Y METODOS DE ENSEÑANZA TANTO EN EL ESCOLARIZADO COMO EN EL PERSONALIZADO.
- XI FORMULAR LISTAS DE HONOR CADA SEMESTRE DE TODO EL ALUMNADO PARA PREMIAR LOS CINCO MEJORES LUGARES DE CADA GRUPO, TOMANDO EN CUENTA EL PROMEDIO MAS ALTO DE CALIFICACIONES, ASI MISMO PROPORCIONAR A LA DIRECCION CADA AÑO EN EL MES DE AGOSTO EL NOMBRE DEL MEJOR ALUMNO EGRESADO CON EL PROMEDIO MAS ALTO DE CALIFICACIONES EN LOS PERIODOS ESCOLARES ANTERIORES.
- XII DEBERA EFECTUAR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES Y DICTAMINAR LO RELATIVO A EQUIVALENCIAS Y REVALIDACION DE MATERIAS.



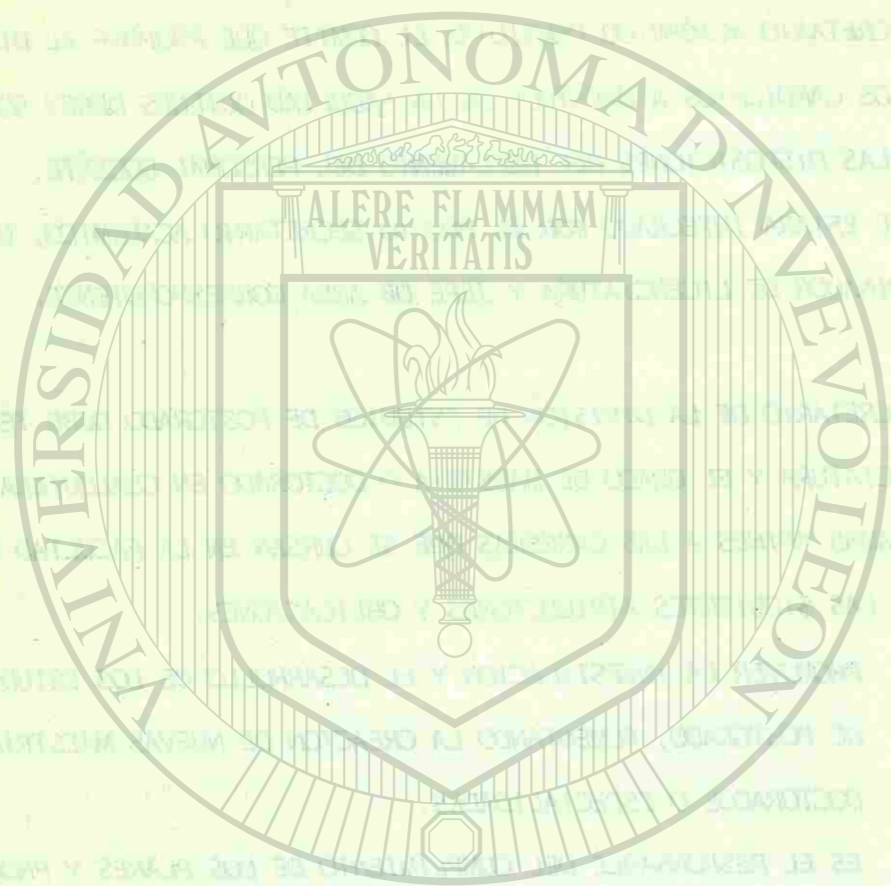
- XIII RENDIR UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CADA VEZ QUE LO SOLICITE EL DIRECTOR.
- XIV REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE DELEGUE EL DIRECTOR.

EL SECRETARIO ACADEMICO PRESIDIRA EL COMITE QUE PROPONE AL DIRECTOR LOS CANDIDATOS A MAESTROS DE LA FACULTAD QUIENES DEBEN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE. EL COMITE ESTARA INTEGRADO POR EL PROPIO SECRETARIO ACADEMICO, EL COORDINADOR DE LICENCIATURA Y JEFE DE AREA CORRESPONDIENTE.

ART. 43°

EL SECRETARIO DE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEBE TENER LICENCIATURA Y EL GRADO DE MAESTRIA O DOCTORADO EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS AFINES A LAS CARRERAS QUE SE CURSAN EN LA FACULTAD Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I PROMOVER LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO, FOMENTANDO LA CREACION DE NUEVAS MAESTRIAS, DOCTORADOS O ESPECIALIDADES.
- II ES EL RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS IMPLANTADOS EN DICHA DIVISION.
- III ES RESPONSABLE DE LA DISTRIBUCION Y ASIGNACION DE LOS CURSOS TETRAMESTRALES QUE SE IMPARTEN, ASI COMO DE LA ASIGNACION DE LOS MAESTROS CORRESPONDIENTES.
- IV LLEVAR EL CONTROL DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS ALUMNOS ASI COMO EL REGISTRO DEL PROGRESO ACADEMICO DE LOS MISMOS.
- V RENDIR UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CADA VEZ QUE LO SOLICITE EL DIRECTOR.
- VI REPRESENTAR A LA FACULTAD ANTE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN RECTORIA.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ART. 44°

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y CONTRALORIA ES EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA FACULTAD. Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

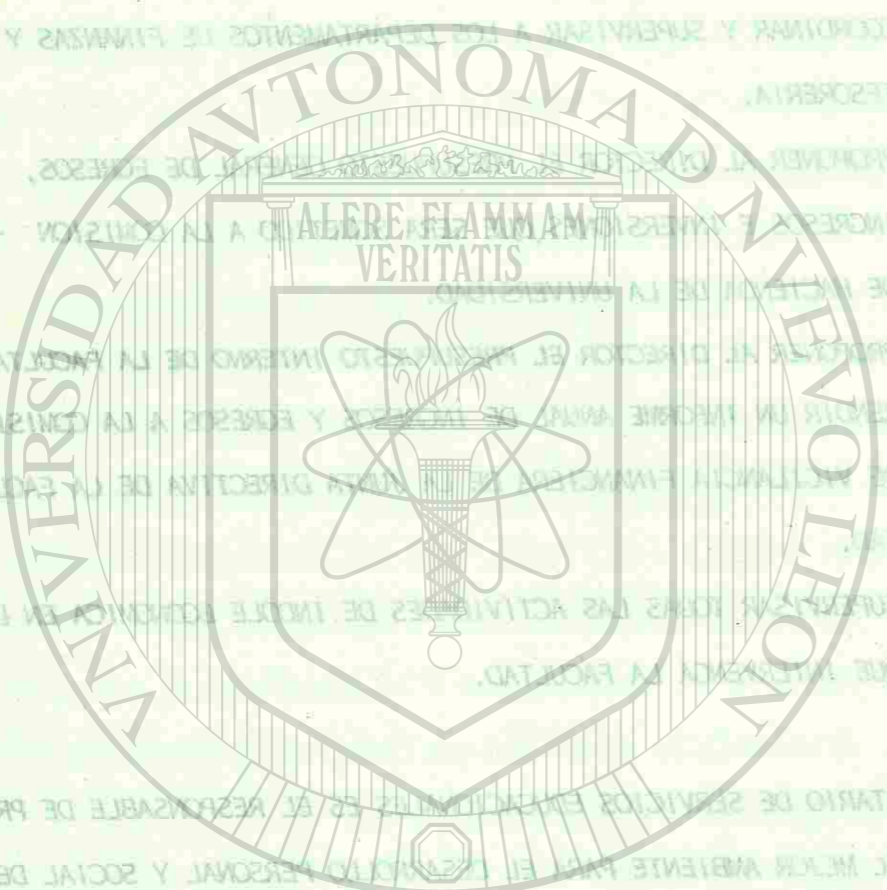
- I COORDINAR Y SUPERVISAR A LOS DEPARTAMENTOS DE FINANZAS Y TESORERIA.
- II PROPONER AL DIRECTOR EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS, INGRESOS E INVERSIONES QUE SERA SOMETIDO A LA COMISION DE HACIENDA DE LA UNIVERSIDAD.
- III PROPONER AL DIRECTOR EL PRESUPUESTO INTERNO DE LA FACULTAD.
- IV RENDIR UN INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS A LA COMISION DE VIGILANCIA FINANCIERA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD.
- V SUPERVISAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE INDOLE ECONOMICA EN LAS QUE INTERVENGA LA FACULTAD.

ART. 45°

EL SECRETARIO DE SERVICIOS EDUCACIONALES ES EL RESPONSABLE DE PROPICIAR EL MEJOR AMBIENTE PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES, MEDIANTE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I PROMOVER LA CULTURALIZACION TANTO DE LOS ASPIRANTES COMO DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD.
- II COORDINAR Y SUPERVISAR A LOS DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACION DEPORTIVA, BECAS, SERVICIO SOCIAL Y BIBLIOTECA.
- III ADMINISTRAR LA PRESENTACION DEL SERVICIO SOCIAL PARA SU MAXIMO APROVECHAMIENTO.
- IV GESTIONAR BECAS ANTE LAS INSTITUCIONES DE MAYOR PRESTIGIO NACIONAL E INTERNACIONAL Y PROMOVER ENTRE EL ESTUDIANTADO LA ACTUALIZACION DEL DOCENTE.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y CONTRATACION ES EL RESPONSABLE DE LA
CORRECTA ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA FACULTAD. TENDRA LAS
SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:
I COORDINAR Y SUPERVISAR A LOS DEPARTAMENTOS DE FINANZAS Y
TESORERIA.
II PROPONER AL DIRECTOR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS
INGRESA Y RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD.
DE INICIAR LA FACULTAD.
III PROPONER AL DIRECTOR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS
RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD Y RECURSOS A LA COMISION
DE INVESTIGACION FINANCIERA DE LA FACULTAD.
IV SUPERVISAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LAS
QUE PARTICIPA LA FACULTAD.
V EL SECRETARIO DE SERVICIOS ESTUDIANTILES ES EL RESPONSABLE DE PRO-
PICAR EL MEJOR AMBIENTE PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL DE
LOS ESTUDIANTES, MEDIANTE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS. TENDRA
LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:
I PROMOVER LA CULTURACION TANTO DE LOS ESTUDIANTES COMO
DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD.
II COORDINAR Y SUPERVISAR A LOS DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACION
DE BIBLIOTECA.
III ADMINISTRAR LA INVESTIGACION DEL SERVICIO SOCIAL PARA SU
MAXIMO DESARROLLO.
IV GESTIONAR BECAS ANTE LAS INSTITUCIONES DE MAYOR PRESTIGIO
NACIONAL E INTERNACIONAL Y PROPONER ENTRE EL ESTUDIANTE

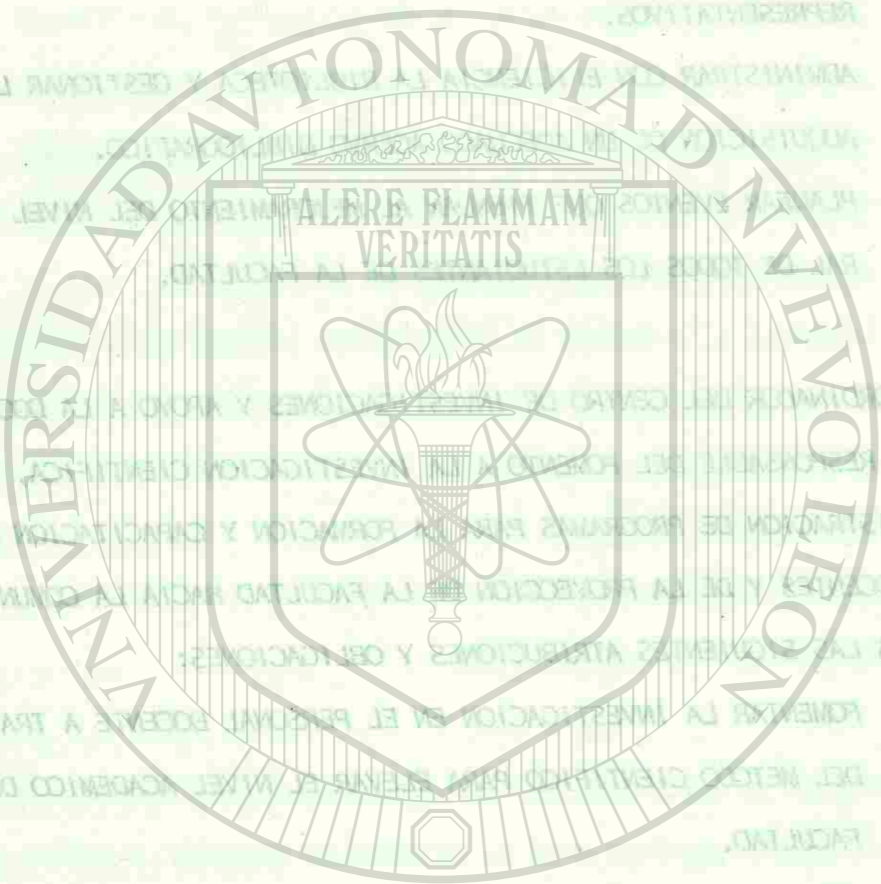


CON EL PROPOSITO DE ELEVAR SU PREPARACION ACADEMICA.
V COORDINAR TODO TIPO DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, -
TANTO DE CARACTER INTERNO COMO EXTERNO Y DE LOS EQUIPOS -
REPRESENTATIVOS.
VI ADMINISTRAR CON EFICIENCIA LA BIBLIOTECA Y GESTIONAR LA -
ADQUISICION DE UN ADECUADO ACERVO BIBLIOGRAFICO.
VII PLANEAR EVENTOS QUE TIENDAN AL MEJORAMIENTO DEL NIVEL CULTU-
RAL DE TODOS LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD.
ART. 46°
EL COORDINADOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y APOYO A LA DOCENCIA
ES EL RESPONSABLE DEL FOMENTO A LA INVESTIGACION CIENTIFICA, DE LA
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS PARA LA FORMACION Y CAPACITACION DE -
LOS DOCENTES Y DE LA PROYECCION DE LA FACULTAD HACIA LA COMUNIDAD.
TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:
I FOMENTAR LA INVESTIGACION EN EL PERSONAL DOCENTE A TRAVES
DEL METODO CIENTIFICO PARA ELEVAR EL NIVEL ACADEMICO DE LA
FACULTAD.
II FACILITAR LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION DEL PERSONAL DOCEN-
TE.
III MOTIVAR Y APOYAR AL PERSONAL DOCENTE PARA SU SUPERACION -
PROFESIONAL.
IV FOMENTAR LAS RELACIONES TECNICO-PROFESIONALES DE LA FACULTAD
ANTE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA COMUNIDAD.
V RENDIR UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CADA VEZ -
QUE LO SOLICITE EL DIRECTOR.
VI GESTIONAR BECAS ANTE LAS INSTITUCIONES DE MAYOR PRESTIGIO -
NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA PROMOVER LA SUPERACION Y -
ACTUALIZACION DEL DOCENTE.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPILLA ALFONCINA



ART. 47°

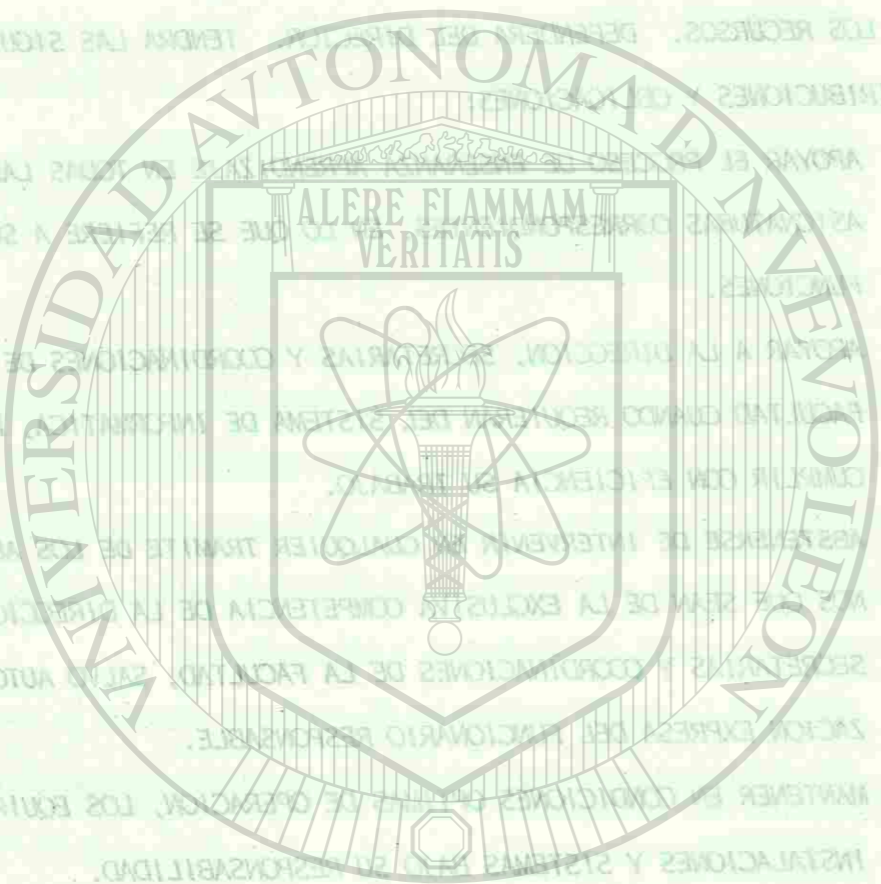
EL COORDINADOR DEL CENTRO DE INFORMATICA, ES EL RESPONSABLE DE -
APOYAR LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS MEDIANTE EL
PROCESAMIENTO DE DATOS, A TRAVES DE LA ADMINISTRACION ADECUADA DE
TODOS LOS RECURSOS. DEPENDERA DEL DIRECTOR. TENDRA LAS SIGUIEN-
TES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I APOYAR EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE EN TODAS LAS -
ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES, EN LO QUE SE REFIERE A SUS
FUNCIONES.
- II APOYAR A LA DIRECCION, SECRETARIAS Y COORDINACIONES DE LA
FACULTAD CUANDO REQUIERAN DEL SISTEMA DE INFORMATICA, PARA
CUMPLIR CON EFICIENCIA SU TRABAJO.
- III ABSTENERSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER TRAMITE DE LOS ALUM-
NOS QUE SEAN DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA DIRECCION,-
SECRETARIAS Y COORDINACIONES DE LA FACULTAD, SALVO AUTORI-
ZACION EXPRESA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE.
- IV MANTENER EN CONDICIONES OPTIMAS DE OPERACION, LOS EQUIPOS,
INSTALACIONES Y SISTEMAS BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- V RENDIR UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CADA VEZ -
QUE LO SOLICITE EL DIRECTOR.

ART. 48°

EL COODINADOR DE LA EXTENSION LINARES, DEPENDE DEL DIRECTOR Y ES
RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ADMI-
NISTRATIVAS EN LA CITADA UNIDAD. TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIO-
NES Y OBLIGACIONES:

- I IMPARTIR CUANDO MENOS UNA CATEDRA EN LA FACULTAD.
- II DEDICAR TIEMPO COMPLETO A LAS LABORES DE LA COORDINACION.
- III CONTROLAR Y SUPERVISAR LA INSCRIPCION DE LOS ALUMNOS, - - -



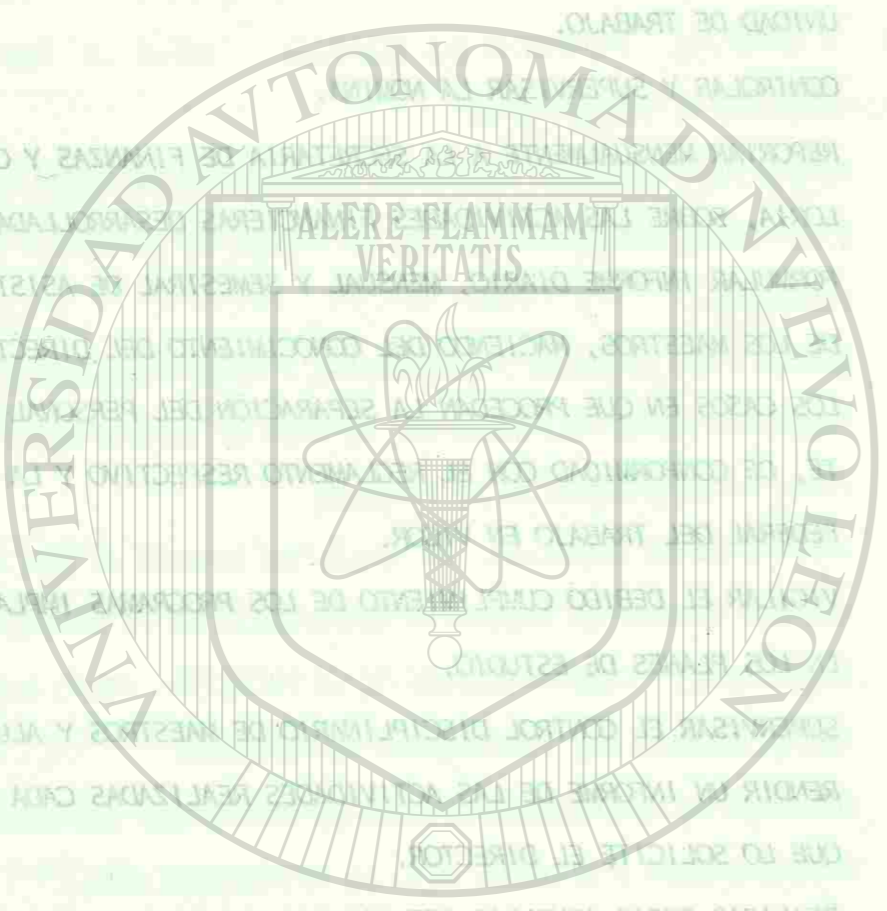
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ART. 49°

- I LLEVANDO EL REGISTRO ESTADISTICO DEL DESARROLLO DE LOS -
MISMOS, DURANTE SUS CARRERAS.
 - IV SER EL RESPONSABLE DE LAS RELACIONES LABORALES EN LA CITADA
UNIDAD DE TRABAJO.
 - V CONTROLAR Y SUPERVISAR LA NOMINA.
 - VI REPORTAR MENSUALMENTE A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y CONTRA-
LORIA, SOBRE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS DESARROLLADAS.
 - VII FORMULAR INFORME DIARIO, MENSUAL Y SEMESTRAL DE ASISTENCIA
DE LOS MAESTROS, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE
LOS CASOS EN QUE PROCEDAN LA SEPARACION DEL PERSONAL DOCEN-
TE, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y LA LEY -
FEDERAL DEL TRABAJO EN VICOR.
 - VIII VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS IMPLANTADOS
EN LOS PLANES DE ESTUDIO.
 - IX SUPERVISAR EL CONTROL DISCIPLINARIO DE MAESTROS Y ALUMNOS.
 - X RENDIR UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CADA VEZ -
QUE LO SOLICITE EL DIRECTOR.
 - XI REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE DELEGUE EL DIREC-
TOR.
- EL COORDINADOR DE LA EXTENSION LINARES PARA CUMPLIR CON SUS
RESPONSABILIDADES SE AUXILIARA DE UN SUBCOORDINADOR.
- LOS COORDINADORES DE LAS LICENCIATURAS DEPENDEN DEL SECRETARIO ACA-
DEMICO Y SON LOS RESPONSABLES DE LA PRESERVACION, MEJORAMIENTO Y -
DIFUSION DE LAS CARRERAS QUE CORRESPONDAN, MEDIANTE LA ACTUALIZA-
CION PERMANENTE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, PARA BRINDAR
UN MEJOR SERVICIO PROFESIONAL A LA COMUNIDAD. TIENEN LAS SIGUIEN-
TES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

CAPILLA ALFONSO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

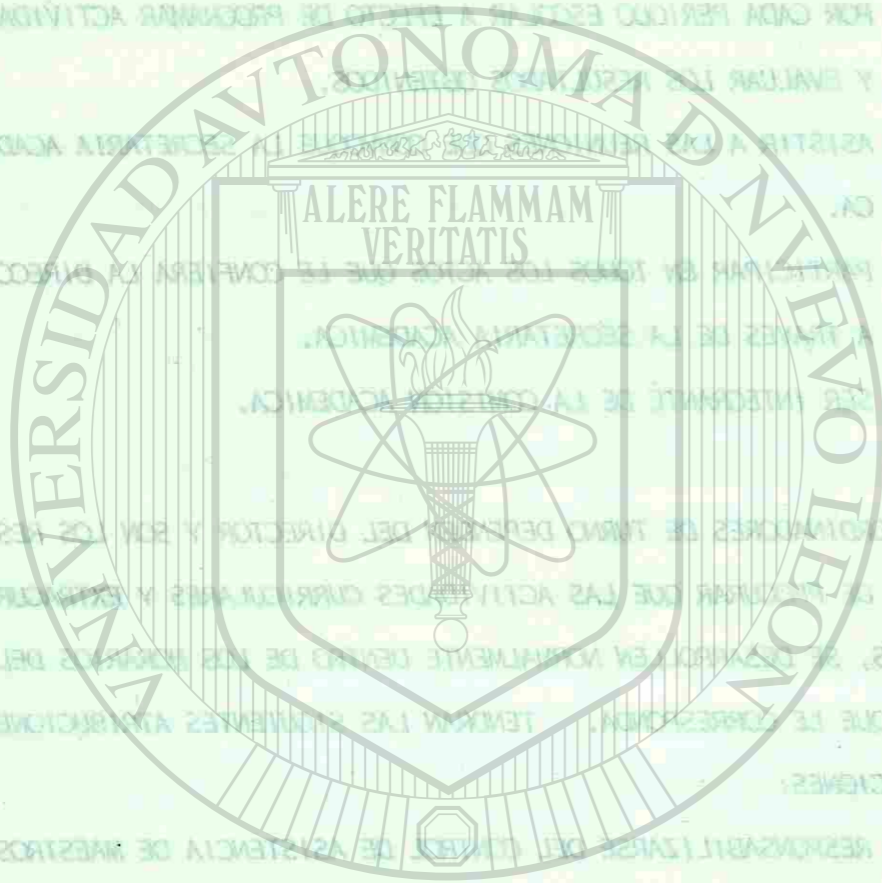
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

- I POSEER TITULO PROFESIONAL Y DEBERA SER EGRESADO DE LA CARRE RA QUE COORDINE.
- II VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTU- DIO, SOMETIENDOLOS A REVISIONES PERIODICAS PARA SU EVALUA- CION.
- III PROPONER ANTE LA COMISION ACADEMICA LAS MODIFICACIONES A - LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DENTRO DEL PROCESO DE - ACTUALIZACION.
- IV INVESTIGAR EL MERCADO LABORAL PARA DETECTAR EL PERFIL IDO- NEO DEL EGRESADO DE SU CARRERA.
- V DIFUNDIR SOCIALMENTE LA PROYECCION PROFESIONAL DE SUS RES- PECTIVAS CARRERAS.
- VI EFECTUAR CUANDO MENOS UNA REUNION MENSUAL CON LOS JEFES DE LAS AREAS DE LAS LICENCIATURAS, A CONVOCATORIA DEL SECRETA- RIO ACADEMICO.
- VII SER INTEGRANTE DE LA COMISION ACADEMICA.
- VIII PARTICIPAR EN TODOS LOS ACTOS QUE LE CONFIERA LA DIRECCION A TRAVES DE LA SECRETARIA ACADEMICA.

ART. 50°

LOS JEFES DE AREA DEPENDERAN DEL SECRETARIO ACADEMICO, SERAN LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CADA UNA DE LAS MATERIAS DE SU AREA, PROMOVRIENDO LA APLICACION DE LAS TECNICAS DE ENSEÑANZA PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO Y ACTUALIZACION DE LOS CONTENIDOS PROGRAMATICOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE LES CORRESPONDEN EN SU AREA.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

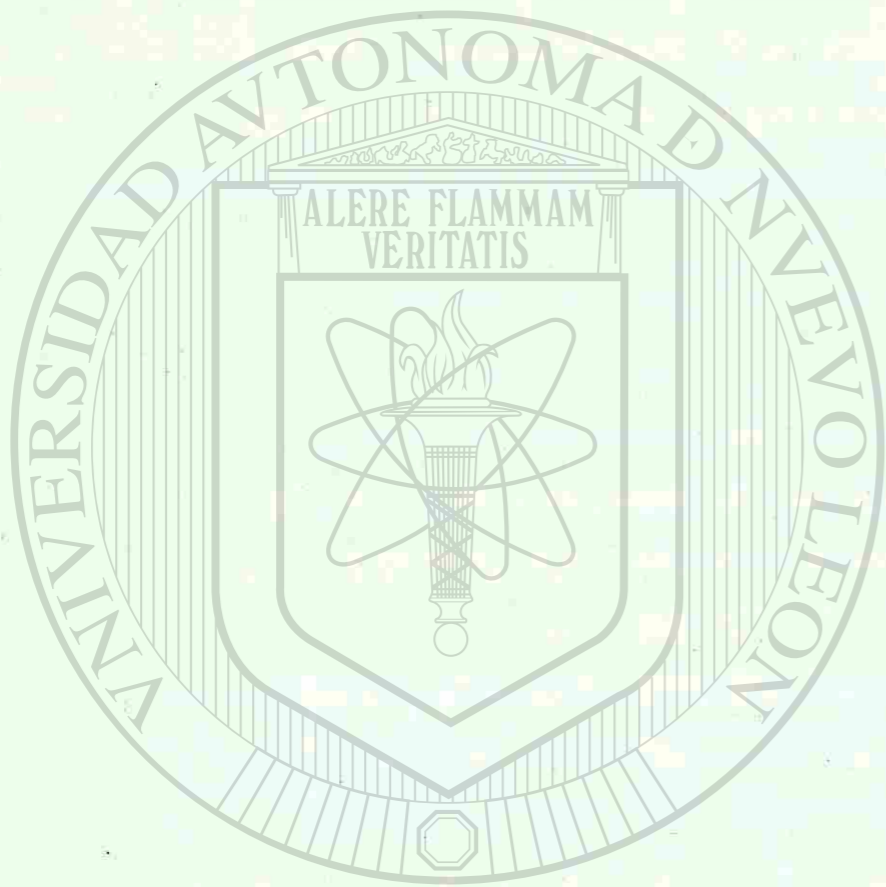


CAPÍTULO VI

- ESTIME PRUDENTES, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL TURNARA A LA DIRECCION.
- VI PRESENTAR DIARIAMENTE UN INFORME AL DIRECTOR DE LAS ACTIVIDADES DE LA FACULTAD, DURANTE SU TURNO.
- VII SUPERVISAR A LOS PREFECTOS QUE LES SEAN ASIGNADOS.

ART. 52º EL AUDITOR INTERNO ES EL RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DE TODOS -
LOS SISTEMAS, POLITICAS, PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATI-
VOS, PARA GARANTIZAR LA APLICACION CORRECTA DE LOS PRESUPUESTOS -
CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO, ASIGNADOS POR LA COMISION DE -
HACIENDA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, ASI COMO LOS -
PRESUPUESTOS INTERNOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y DEL PERSONAL ASIGNA-
DOS A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LA FACULTAD, A FIN DE PROTEGER
TODO EL PATRIMONIO UNIVERSITARIO Y LOS RECURSOS ECONOMICOS. -
DEPENDE DIRECTAMENTE DEL DIRECTOR A QUIEN LE INFORMARA DE SUS PRO-
GRAMAS DE REVISION EFECTUADOS.

DEL PERSONAL OCCENTE DE LA FACULTAD.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO VI

ART. 52° UNICAMENTE LOS PROFESORES Y MAESTROS ORDINARIOS DE LA FACULTAD PODRAN FORMAR PARTE DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 53° EL PERSONAL DOCENTE DE LA FACULTAD SE CLASIFICA, CONFORME AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD, LE CORRESPONDEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO SEÑALA.

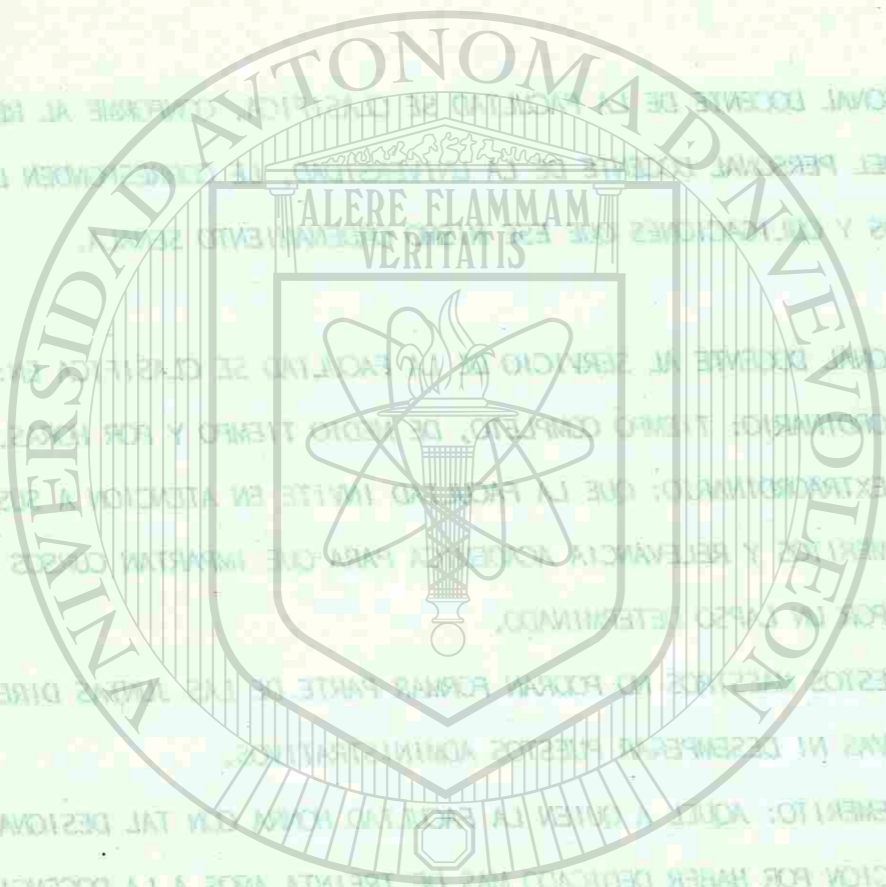
ART. 54° EL PERSONAL DOCENTE AL SERVICIO DE LA FACULTAD SE CLASIFICA EN:

- I ORDINARIO: TIEMPO COMPLETO, DE MEDIO TIEMPO Y POR HORAS.
- II EXTRAORDINARIO: QUE LA FACULTAD INVITE EN ATENCION A SUS MERITOS Y RELEVANCIA ACADEMICA PARA QUE IMPARTAN CURSOS POR UN LAPSO DETERMINADO.

ESTOS MAESTROS NO PODRAN FORMAR PARTE DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS NI DESEMPEÑAR PUESTOS ADMINISTRATIVOS.

III EMERITO: AQUEL A QUIEN LA FACULTAD HONRA CON TAL DESIGNACION POR HABER DEDICADO MAS DE TREINTA AÑOS A LA DOCENCIA O INVESTIGACION Y DISTINGUIENDOSE POR HABER REALIZADO UNA LABOR DE RECONOCIMIENTO GENERAL MEDIANTE LA APROBACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

IV AFILIADO: AQUEL QUE, SIENDO EMPLEADO DE UNA INSTITUCION EXTRAUNIVERSITARIA TIENE A SU CARGO LABORES DOCENTES O DE INVESTIGACION DENTRO DE PROGRAMAS PERTENECIENTES A LA FACULTAD Y A LA UNIVERSIDAD Y DE ACUERDO A CONVENIOS ESPECIFICOS ENTRE LAS DOS INSTITUCIONES. ESTOS NO PODRAN FORMAR PARTE DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS NI DESEMPEÑAR CARCOS ADMINISTRATIVOS.



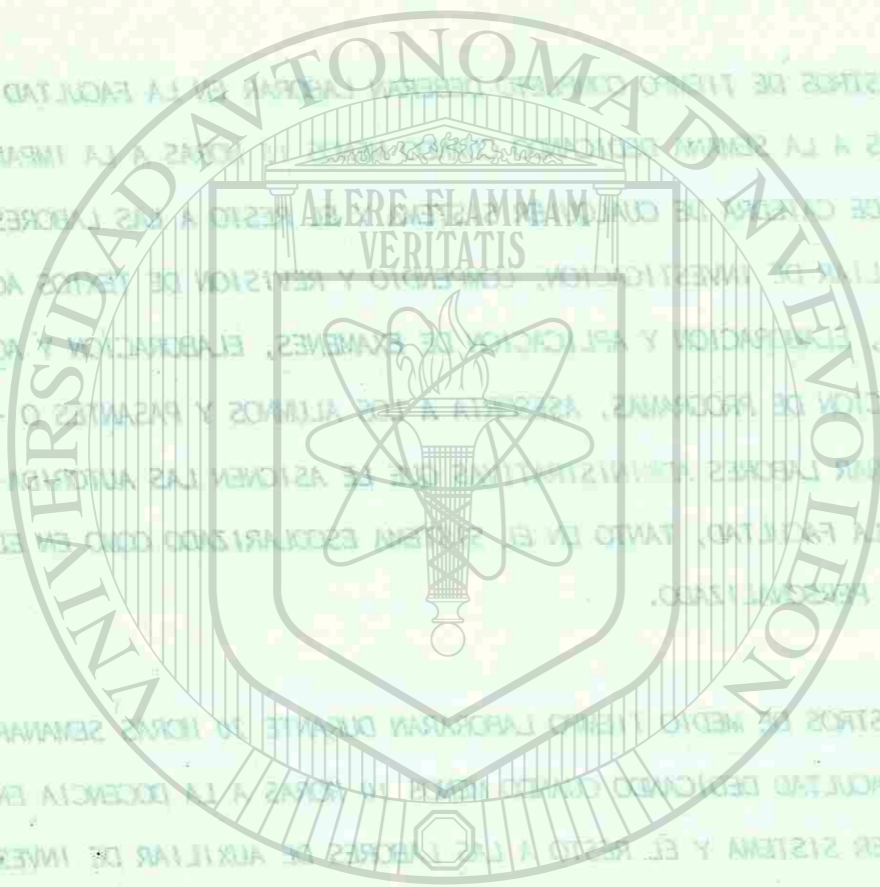
CAPILLA ALFONSINA

ART. 55° UNICAMENTE LOS PROFESORES Y MAESTROS ORDINARIOS DE LA FACULTAD - PODRAN FORMAR PARTE DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 56° LOS MAESTROS DE TIEMPO COMPLETO DEBERAN LABORAR EN LA FACULTAD - 35 HORAS A LA SEMANA DEDICANDO CUANDO MENOS 15 HORAS A LA IMPARTICION DE CATEDRA DE CUALQUIER SISTEMA Y EL RESTO A LAS LABORES DE AUXILIAR DE INVESTIGACION, COMPENDIO Y REVISION DE TEXTOS ACADMICOS, ELABORACION Y APLICACION DE EXAMENES, ELABORACION Y AC TUALIZACION DE PROGRAMAS, ASESORIA A LOS ALUMNOS Y PASANTES O - DESEMPEÑAR LABORES ADMINISTRATIVAS QUE LE ASIGNEN LAS AUTORIDA - DES DE LA FACULTAD, TANTO EN EL SISTEMA ESCOLARIZADO COMO EN EL SISTEMA PERSONALIZADO.

ART. 57° LOS MAESTROS DE MEDIO TIEMPO LABORARAN DURANTE 20 HORAS SEMANARIAS EN LA FACULTAD DEDICANDO CUANDO MENOS 10 HORAS A LA DOCENCIA EN - CUALQUIER SISTEMA Y EL RESTO A LAS LABORES DE AUXILIAR DE INVESTI GACION, COMPENDIO Y REVISION DE TEXTOS ACADEMICOS, ELABORACION Y APLICACION DE EXAMENES, ELABORACION Y ACTUALIZACION DE PROGRAMAS, ASESORIA A LOS ALUMNOS Y PASANTES O DESEMPEÑAR LABORES ADMINISTRA TIVAS QUE LE ASIGNEN LAS AUTORIDADES, TANTO EN EL SISTEMA ESCOLA - RIZADO, COMO EN EL PERSONALIZADO.

ART. 58° LOS MAESTROS POR HORAS ESTARAN OBLIGADOS A PERMANECER EN LA FACUL - TAD DURANTE LOS PERIODOS DE DURACION DE LA MATERIA O MATERIAS QUE IMPARTAN, APLICAR EXAMENES, REUNIONES ACADEMICAS, ELECCIONES DEL - CONSEJERO, Y ASISTIR A LAS ACTIVIDADES A QUE SEAN CONVOCADOS POR -



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ART. 58° EL DIRECTOR Y AUTORIDADES DE LA FACULTAD,

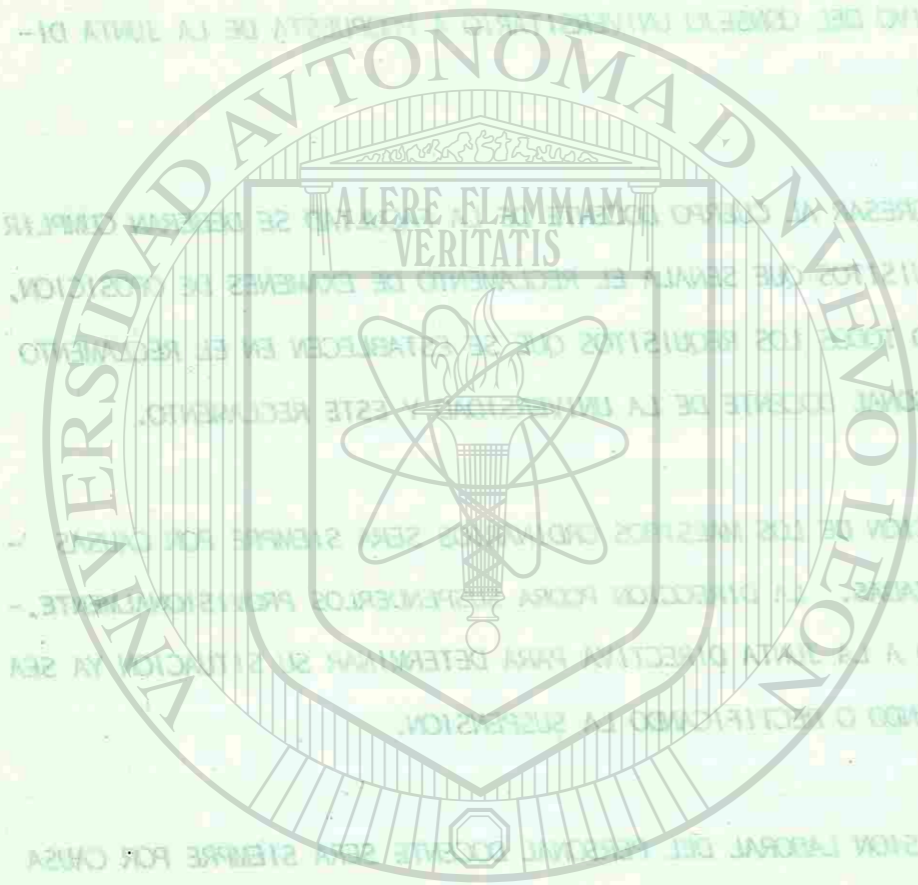
ART. 59° LOS MAESTROS ORDINARIOS DE LA FACULTAD RECIBIRAN SU NOMBRAMIENTO DEFINITIVO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 60° PARA INGRESAR AL CUERPO DOCENTE DE LA FACULTAD SE DEBERAN CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE EXAMENES DE OPOSICION, ASI COMO TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD Y ESTE REGLAMENTO.

ART. 61° LA REMOCION DE LOS MAESTROS ORDINARIOS SERA SIEMPRE POR CAUSAS JUSTIFICADAS. LA DIRECCION PODRA SUSPENDERLOS PROVISIONALMENTE, TURNANDO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA DETERMINAR SU SITUACION YA SEA RATIFICANDO O RECTIFICANDO LA SUSPENSION.

ART. 62° LA RESCISION LABORAL DEL PERSONAL DOCENTE SERA SIEMPRE POR CAUSA JUSTIFICADA Y DE ACUERDO A LAS CAUSALES QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, DEBIENDOSE EN TODO CASO NOTIFICAR AL DOCENTE POR ESCRITO LA FECHA Y CAUSA DE LA RESCISION, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE.

ART. 63° LOS MAESTROS DE LA FACULTAD DEBERAN CUMPLIR PUNTUALMENTE CON SUS LABORES DOCENTES, DE INVESTIGACION, ASESORIA O ADMINISTRATIVAS, PROCURANDO QUE SU TRABAJO REFLEJE LA BUENA IMAGEN DE NUESTRA INSTITUCION.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

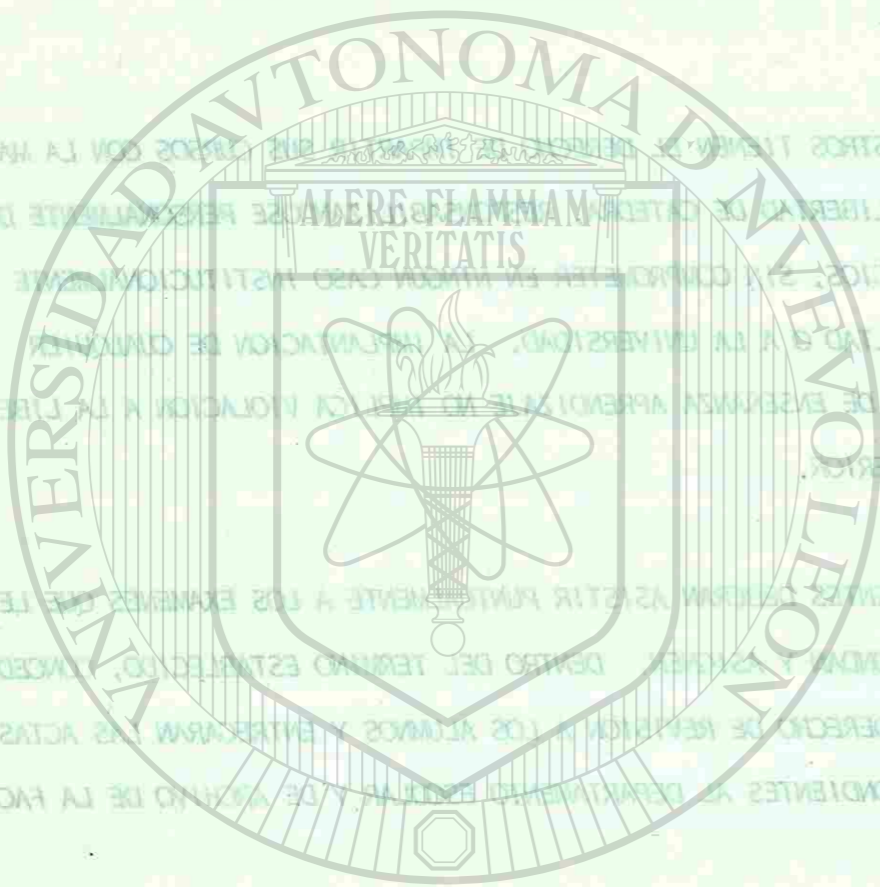
ART. 64° LOS MAESTROS DE LA FACULTAD DEBERAN ACTUALIZAR PERMANENTEMENTE -
SUS CONOCIMIENTOS Y TECNICAS PEDAGOGICAS, CONCURRIENDO A CUALQUIER
CONVOCATORIA QUE PARA EL EFECTO SE LES HAGA DE PARTE DE LA ADMINIS-
TRACION.

ART. 65° LOS MAESTROS TIENEN EL DERECHO DE IMPARTIR SUS CURSOS CON LA MAS
AMPLIA LIBERTAD DE CATEDRA, RESPONSABILIZANDOSE PERSONALMENTE DE
SUS JUICIOS, SIN COMPROMETER EN NINGUN CASO INSTITUCIONALMENTE A
LA FACULTAD O A LA UNIVERSIDAD. LA IMPLANTACION DE CUALQUIER -
SISTEMA DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE NO IMPLICA VIOLACION A LA LIBER-
TAD ANTERIOR.

ART. 66° LOS DOCENTES DEBERAN ASISTIR PUNTUALMENTE A LOS EXAMENES QUE LES
CORRESPONDAN Y ASIGNEN. DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO, CONCEDE-
RAN EL DERECHO DE REVISION A LOS ALUMNOS Y ENTREGARAN LAS ACTAS
CORRESPONDIENTES AL DEPARTAMENTO ESCOLAR Y DE ARCHIVO DE LA FACUL-
TAD.

ART. 67° LOS MAESTROS TENDRAN DERECHO A PERCIBIR LAS REMUNERACIONES QUE LES
HAYAN SIDO FIJADAS, DISFRUTAR DE TODOS LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD,
ASISTENCIA SOCIAL, PRESTACIONES Y JUBILACIONES, COZAR DE LAS LICEN-
CIAS Y PERMISOS Y DE CUALQUIER OTRO DERECHO LABORAL QUE LES CORRES-
PONDA CONFORME AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LA LEY FEDERAL -
DEL TRABAJO EN VIGOR.

ART. 68° SON OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES Y MAESTROS:
I ASISTIR CON PUNTUALIDAD Y CONSTANCIA A IMPARTIR SUS CATEDRAS



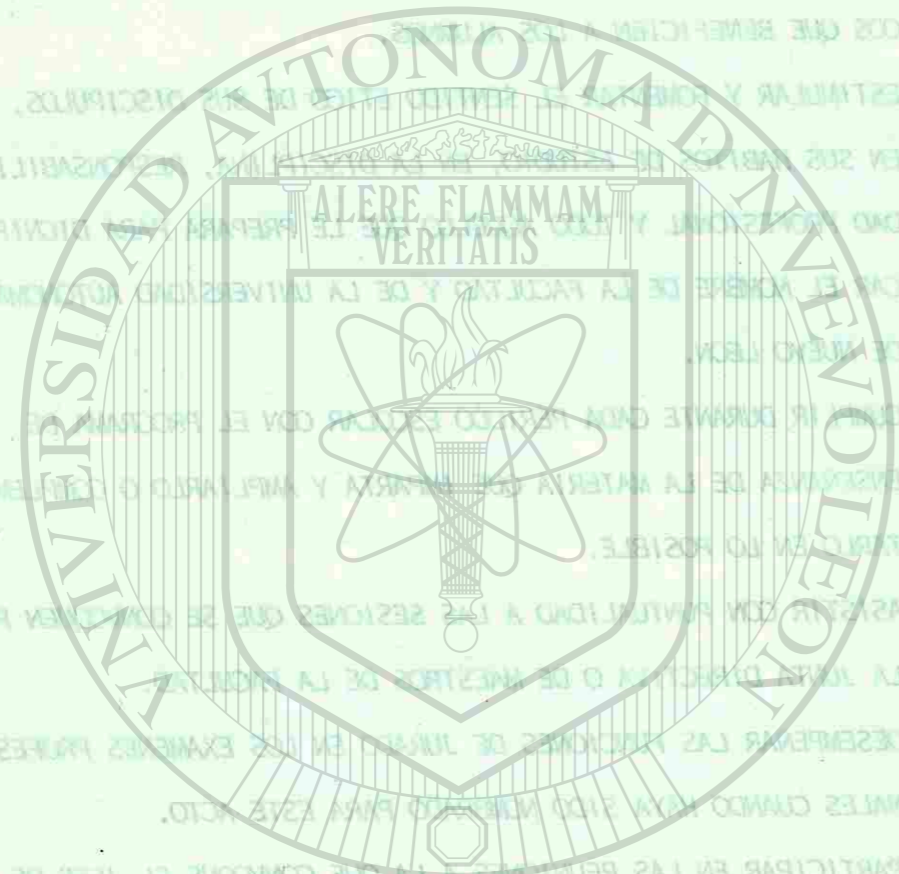
CAPILLA ALFONSO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- X EN LAS AULAS SEÑALADAS PARA TAL EFECTO. EN NINGUN CASO -
PODRA DELEGAR LA DOCENCIA EN OTRA PERSONA.
- II HACER USO DE LOS MEJORES METODOS Y PROCEDIMIENTOS DIDACTI-
COS QUE BENEFICIEN A LOS ALUMNOS.
- III ESTIMULAR Y FOMENTAR EL SENTIDO ETICO DE SUS DISCIPULOS, -
EN SUS HABITOS DE ESTUDIO, EN LA DISCIPLINA, RESPONSABILI-
DAD PROFESIONAL Y TODO AQUELLO QUE LE PREPARA PARA DIGNIFI-
CAR EL NOMBRE DE LA FACULTAD Y DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE NUEVO LEON.
- IV CUMPLIR DURANTE CADA PERIODO ESCOLAR CON EL PROGRAMA DE -
ENSEÑANZA DE LA MATERIA QUE IMPARTA Y AMPLIARLO O COMPLEMEN-
TARLO EN LO POSIBLE.
- V ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LAS SESIONES QUE SE CONVOQUEN POR
LA JUNTA DIRECTIVA O DE MAESTROS DE LA FACULTAD.
- VI DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE JURADO EN LOS EXAMENES PROFESIO-
NALES CUANDO HAYA SIDO NOMBRADO PARA ESTE ACTO.
- VII PARTICIPAR EN LAS REUNIONES A LA QUE CONVOQUE EL JEFE DE -
AREA DE SU MATERIA O LOS COORDINADORES DE LICENCIATURA, DE
MODO QUE ESTE PLENAMENTE IDENTIFICADO CON LOS PROPOSITOS -
PERMANENTES DE SUPERACION ACADEMICA DE LA FACULTAD.
- VIII OBSERVAR DENTRO Y FUERA DE LA FACULTAD UNA CONDUCTA DECOROSA
QUE CONSTITUYA EJEMPLO PARA EL ALUMNADO Y PRESTIGIO PARA LA
FACULTAD.
- IX OBSERVAR LOS PRINCIPIOS MORALES Y ABSTENERSE DE EJECUTAR -
CUALQUIER TIPO DE PRESION CON FINES POLITICOS O QUE VAYAN -
EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS Y DEL PERSONAL -
DE LA FACULTAD.

DE LA FACULTAD.
EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS Y DEL PERSONAL
CUALQUIER TIPO DE PRESION CON FINES POLITICOS O QUE VAYAN
OBSERVAR LOS PRINCIPIOS MORALES Y ABSTENERSE DE EJECUTAR
FACULTAD.
QUE CONSTITUYA EJEMPLO PARA EL ALUMNADO Y PRESTIGIO PARA LA
OBSERVAR DENTRO Y FUERA DE LA FACULTAD UNA CONDUCTA DECOROSA
ELEMENTOS DE SUPERACION ACADÉMICA DE LA FACULTAD.
MODO QUE ESTE PLENAMENTE IDENTIFICADO CON LOS PROPÓSITOS
AREA DE SU MATERIA O LOS COORDINADORES DE LICENCIATURA DE
PARTICIPAR EN LAS REUNIONES A LA QUE CONVOQUE EL JEFE DE
MATERIA CUANDO HAYA SIDO NOMBRADO PARA ESTE FIN.
DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE JURADO EN LOS EXÁMENES PROPUESTOS
LA JUNTA DIRECTIVA O DE MAESTROS DE LA FACULTAD
ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LAS SESIONES QUE SE CONVOQUE POR
PARTE EN LO POSIBLE.
INTERVENIR EN LA MATERIA DE LA MATERIA DE LA MATERIA Y AMPLIARLO O COMPLEMENTARLO
DURANTE CADA PERIODO ESCOLAR CON EL PROGRAMA DE
DE NUEVO LEÓN.
CON EL FIN DE LA FACULTAD Y DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DADO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO DE LA PREPARACION DIDACTICA
EN SUS MATERIAS DE RESPONSABILIDAD.
ESTIMULAR Y FOMENTAR EL INTERÉS DE LOS DISCÍPULOS.
CON QUE BIENEFICIA EN LOS DIFERENTES
HACER USO DE LOS MEJORES MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DIDÁCTICOS
TODAS DELICIAS LA DIFUSION EN OTRA PERSONA.
EN LAS SIGUIENTES SEÑALADAS PARA TAL EFECTO. EN NINGUN CASO



CAPÍTULO VII

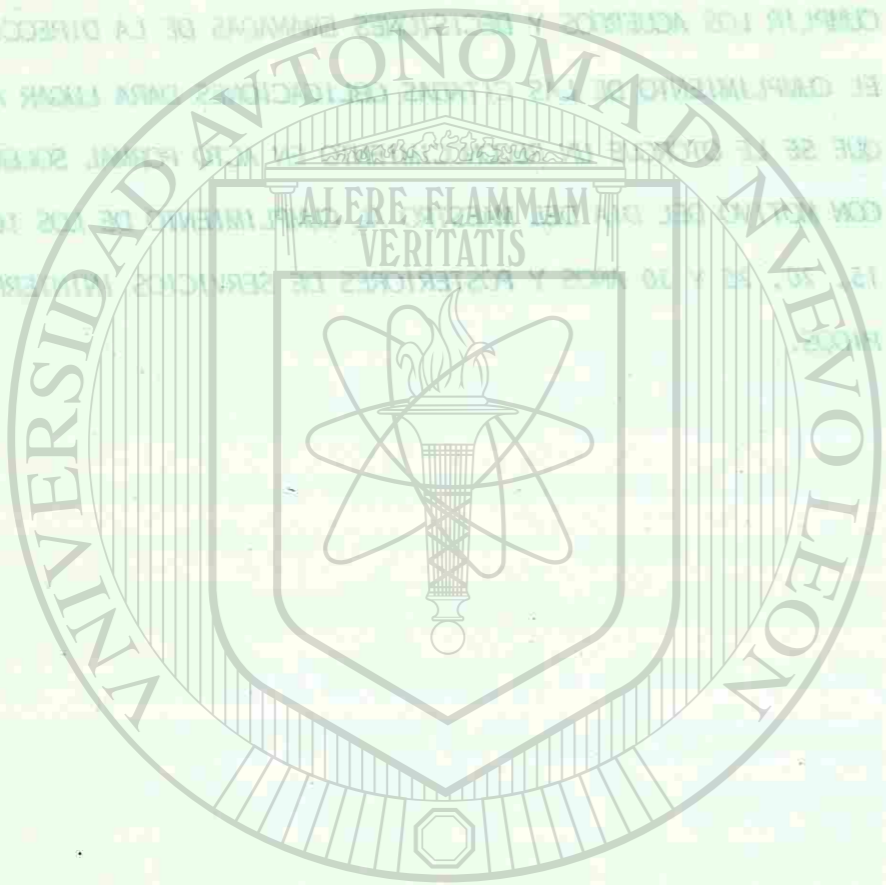
- X REUNIRSE PERIODICAMENTE PARA TRATAR ASPECTOS ACADÉMICOS Y NOMBRAR AL CONSEJERO QUE LOS REPRESENTARA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- XI CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES EMANADAS DE LA DIRECCION. EL CUMPLIMIENTO DE LAS CITADAS OBLIGACIONES DARA LUGAR A - QUE SE LE OTORQUE UN RECONOCIMIENTO EN ACTO FORMAL SOLEMNE CON MOTIVO DEL DIA DEL MAESTRO AL CUMPLIMIENTO DE LOS 10, 15, 20, 25 Y 30 AÑOS Y POSTERIORES DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS.

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO VII

DEL CONSEJO MAESTRO

ART. 69º EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, EL DIRECTOR DE LA FACULTAD CONVOCA A JUNTA DE MAESTROS PARA DISCUTIR Y APROBAR EN SU CASO EL INFORME ANUAL DEL CONSEJERO MAESTRO Y ELEGIR AL REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE, QUIENES DEBERAN DESEMPEÑAR EL CARGO DURANTE EL PRÓXIMO PERIODO.

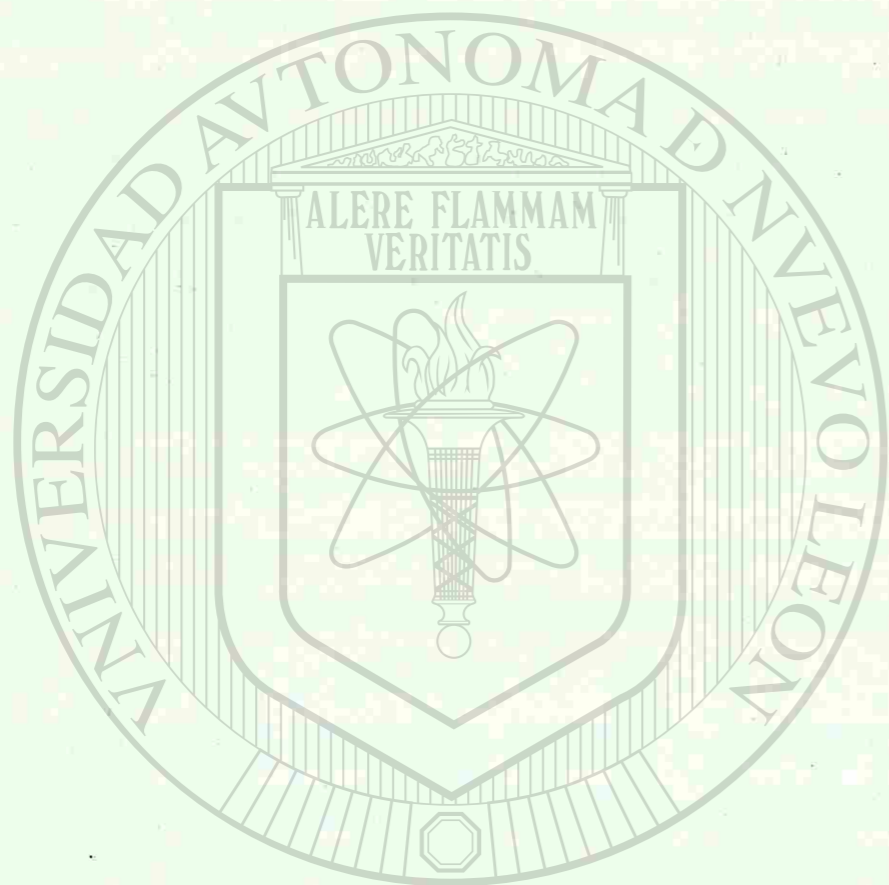
ART. 70º PARA SER CONSEJERO MAESTRO, PROPIETARIO Y SUPLENTE, SERA NECESARIO CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, QUE SON:

- 1) SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES.
- 2) TENER MAS DE TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD DOCENTE EN LA FACULTAD CON MEMBRAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ART. 71º - LOS CONSEJEROS MAESTROS, PROPIETARIO Y SUPLENTE DURARAN EN SU CARGO UN AÑO Y PODRAN SER REELECTOS.

DEL CONSEJERO MAESTRO

DEL CONSEJERO MAESTRO



ART. 69° EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, EL DIRECTOR DE LA FACULTAD CONVOCARA A JUNTA DE MAESTROS PARA DISCUTIR Y APROBAR EN SU CASO EL INFORME ANUAL DEL CONSEJERO MAESTRO Y ELEGIR AL REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE, QUIENES DEBERAN DESEMPEÑAR EL CARCO DURANTE EL NUEVO PERIODO.

ART. 70° PARA SER CONSEJERO MAESTRO, PROPIETARIO Y SUPLENTE, SERA NECESARIO CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, QUE SON:

- I SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES.
- II TENER MAS DE TRES AÑOS DE ANTIGUEDAD DOCENTE EN LA FACULTAD CON NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO UNIVERSITARIO.

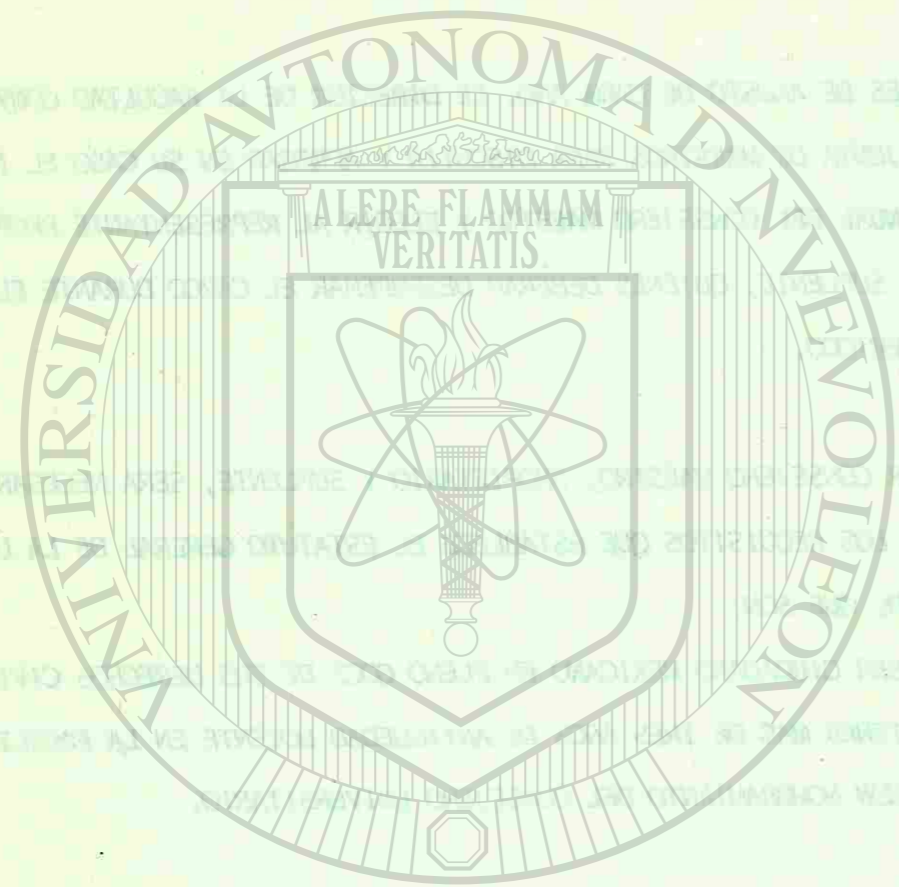
ART. 71° LOS CONSEJEROS MAESTROS, PROPIETARIO Y SUPLENTE DURARAN EN SU CARCO UN AÑO Y PODRAN SER REELECTOS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CAPILLA ALFONSINA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

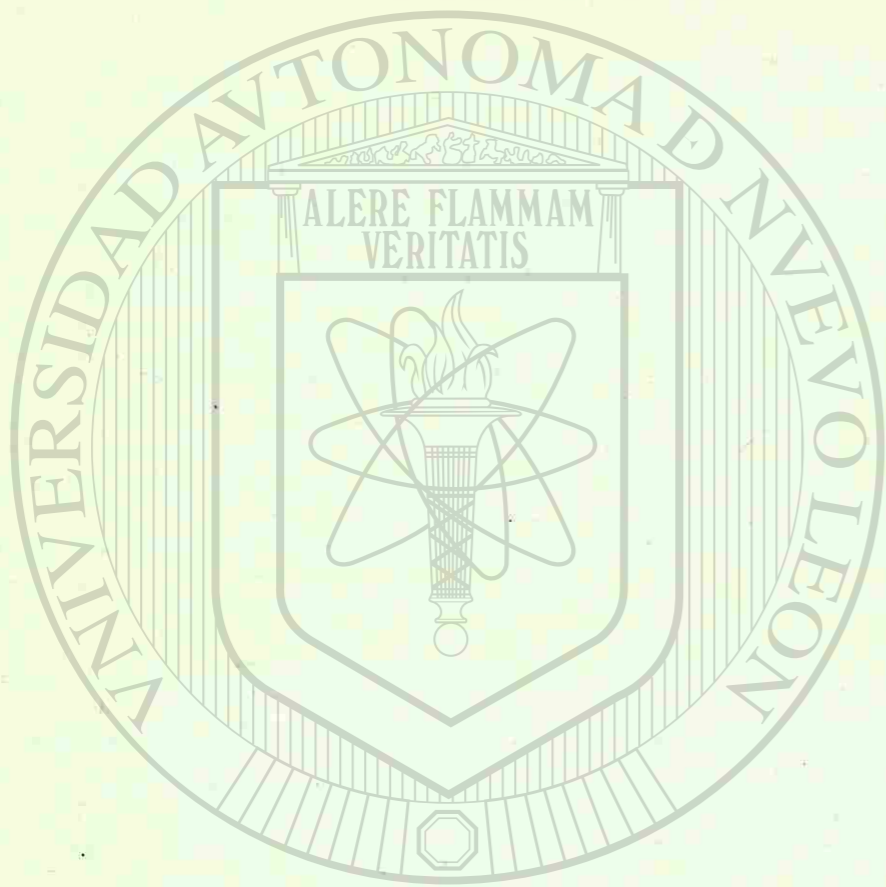
DE LOS ALUMNOS

CAPITULO VIII

DE LOS ALUMNOS

U A N L

CAPILLA ALFONSINA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO VIII

DE ACUERDO A LAS ESCALAS GENERALES ESTABLECIDAS EN LA UN-
VERSIDAD. LA CALIFICACION MINIMA DE PASE DEL ALUMNO EN CADA
MATERIA SERA DE 70.

IV EN TODOS LOS EXAMENES LOS MAESTROS CONCEDERAN REVISION A

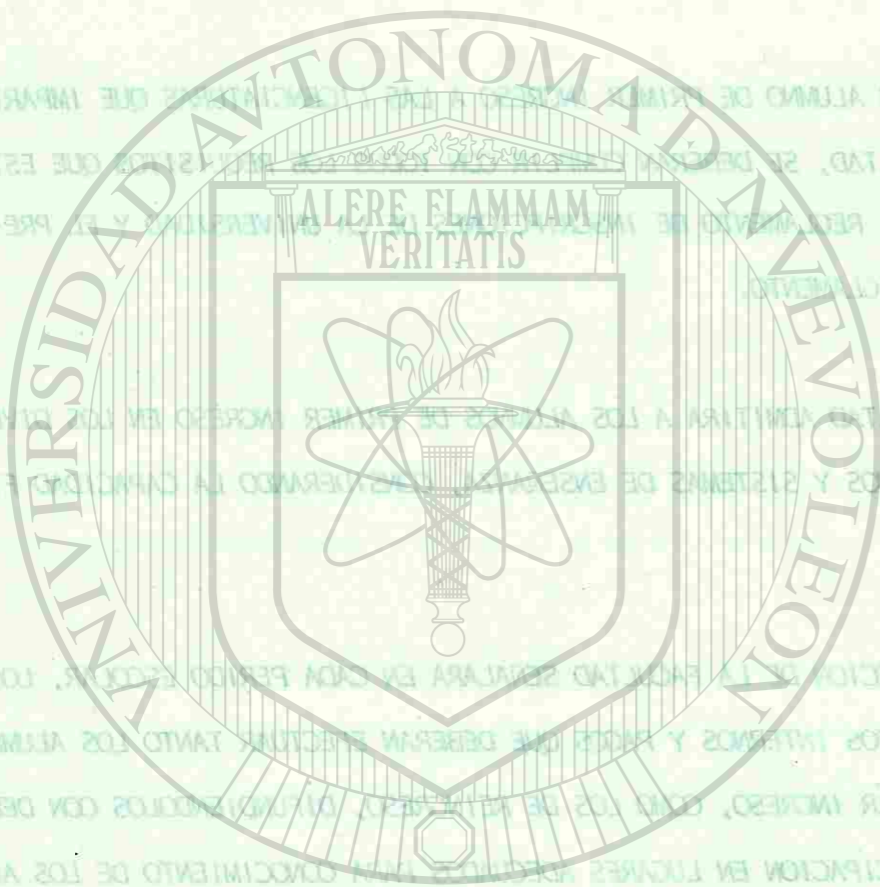
ART. 72° PARA SER ALUMNO DE PRIMER INGRESO A LAS LICENCIATURAS QUE IMPARTE LA FACULTAD, SE DEBERAN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DE LA UNIVERSIDAD Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 73° LA FACULTAD ADMITIRA A LOS ALUMNOS DE PRIMER INGRESO EN LOS DIVERSOS TURNOS Y SISTEMAS DE ENSEÑANZA, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD FISICA.

ART. 74° LA DIRECCION DE LA FACULTAD SEÑALARA EN CADA PERIDO ESCOLAR, LOS REQUISITOS INTERNOS Y PACOS QUE DEBERAN EFECTUAR TANTO LOS ALUMNOS DE PRIMER INGRESO, COMO LOS DE REINGRESO, DIFUNDIENDOLOS CON DEBIDA ANTICIPACION EN LUGARES ADECUADOS PARA CONOCIMIENTO DE LOS ALUMNOS.

ART. 75° SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS:

- I ASISTIR CON PUNTUALIDAD A SUS CLASES, EN EL SISTEMA ESCOLARIZADO, TENIENDO DERECHO A EXAMEN ORDINARIO, CUANDO HAYAN ASISTIDO POR LO MENOS AL 80% DEL TOTAL DE HORAS CLASE QUE DEBAN IMPARTIRSE EN CADA MATERIA DURANTE EL PERIDO.
- II CUMPLIR CON LOS PACOS ESTABLECIDOS POR LA TESORERIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y LOS INTERNOS DE LA FACULTAD.



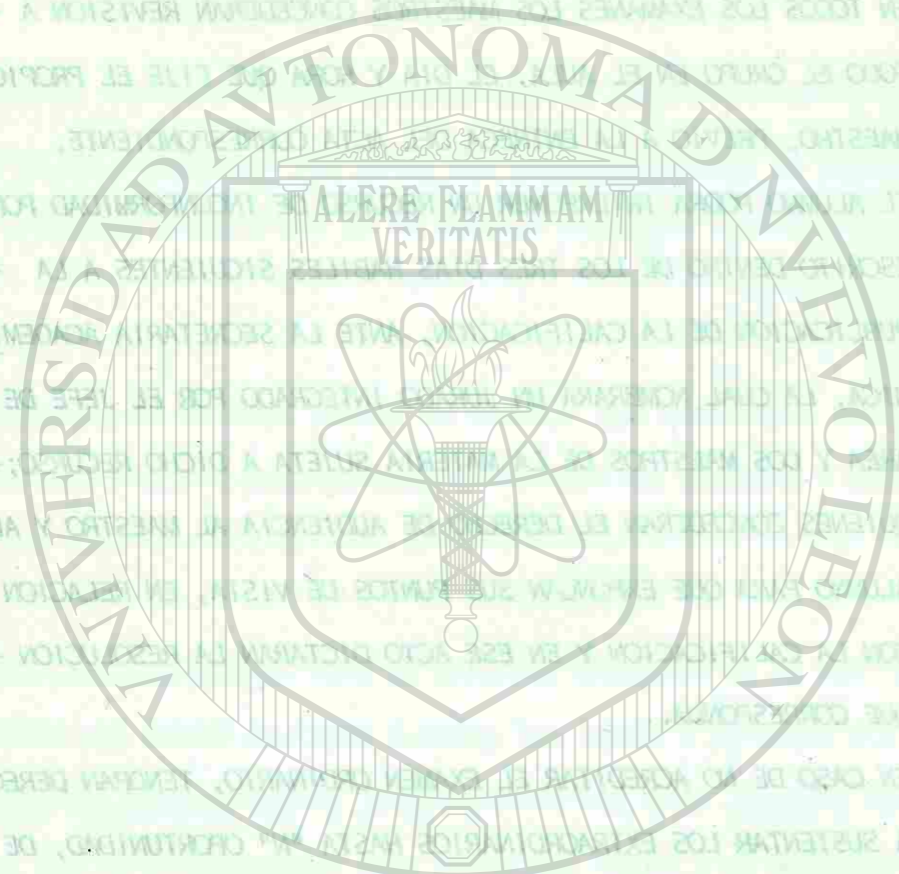
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- III DE ACUERDO A LAS ESCALAS GENERALES ESTABLECIDAS EN LA UNIVERSIDAD, LA CALIFICACION MINIMA DE PASE DEL ALUMNO EN CADA MATERIA SERA DE 70.
- IV EN TODOS LOS EXAMANES LOS MAESTROS CONCEDERAN REVISION A TODO EL GRUPO EN EL AULA, EL DIA Y HORA QUE FIJE EL PROPIO MAESTRO, PREVIO A LA ENTREGA DEL ACTA CORRESPONDIENTE. EL ALUMNO PODRA INTERPONER UN RECURSO DE INCONFORMIDAD POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA CALIFICACION, ANTE LA SECRETARIA ACADEMICA, LA CUAL NOMBRARA UN JURADO INTEGRADO POR EL JEFE DE AREA Y DOS MAESTROS DE LA MATERIA SUJETA A DICHO RECURSO; - QUIENES CONCEDERAN EL DERECHO DE AUDIENCIA AL MAESTRO Y AL ALUMNO PARA QUE EXPONGAN SUS PUNTOS DE VISTA, EN RELACION CON LA CALIFICACION Y EN ESE ACTO DICTARAN LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA.
- V EN CASO DE NO ACREDITAR EL EXAMEN ORDINARIO, TENDRAN DERECHO A SUSTENTAR LOS EXTRAORDINARIOS HASTA "N" OPORTUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE EXAMENES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.
- VI EL ALUMNO QUE REPRUEBE MAS DEL 50% DE LAS MATERIAS DE UN CICLO ESCOLAR PASARA A SER REPETIDOR, CONSIDERANDOSE LAS CALIFICACIONES DE LOS EXAMENES SIGUIENTES DE LAS MISMAS COMO TERCERA Y CUARTA OPORTUNIDAD.
- VII TODO ALUMNO DEBERA OBSERVAR UNA CONDUCTA Y PRESENTACION DECOROSA DENTRO DEL PLANTEL.
- VIII TODO ALUMNO TENDRA DERECHO A ELEGIR O SER ELEGIDO PARA REPRESENTAR A SU GRUPO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD.

CAPILLA ALFONSINA

CAPILLA ALFONSINA



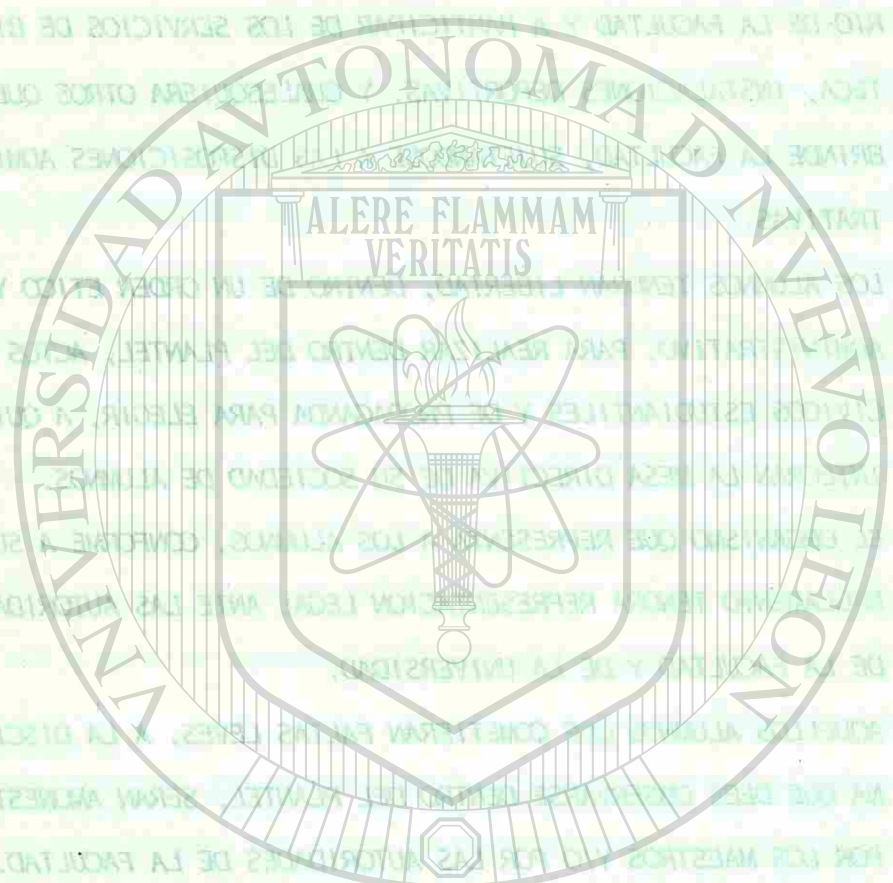
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPÍTULO IX

- IX *TODO ALUMNO SIN EXCEPCION, TIENE DERECHO A RECIBIR ATENCION Y BUEN TRATO POR PARTE DEL CUERPO DOCENTE DE LA FACULTAD, A SER ESCUCHADO POR LA DIRECCION Y TODA AUTORIDAD O FUNCIONARIO DE LA FACULTAD Y A PARTICIPAR DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA, INSTALACIONES DEPORTIVAS, Y CUALESQUIERA OTROS QUE BRINDE LA FACULTAD, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.*
- X *LOS ALUMNOS TENDRAN LIBERTAD, DENTRO DE UN ORDEN ETICO Y ADMINISTRATIVO, PARA REALIZAR DENTRO DEL PLANTEL, ACTOS CIVICOS ESTUDIANTILES Y DE PROPAGANDA PARA ELEGIR, A QUIENES INTEGRAN LA MESA DIRECTIVA DE SU SOCIEDAD DE ALUMNOS.*
- XI *EL ORGANISMO QUE REPRESENTA A LOS ALUMNOS, CONFORME A SU REGLAMENTO TENDRA REPRESENTACION LEGAL ANTE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD Y DE LA UNIVERSIDAD.*
- XII *AQUELLOS ALUMNOS QUE COMETIERAN FALTAS LEVES, A LA DISCIPLINA QUE DEBE OBSERVARSE DENTRO DEL PLANTEL, SERAN AMONESTADOS, POR LOS MAESTROS Y/O POR LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD. SI SUS FALTAS SON GRAVES, SU CASO SERA SOMETIDO A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, QUIEN, PREVIO DICTAMEN LO TURNARA A LA JUNTA DIRECTIVA.*
- XIII *LOS ALUMNOS TENDRAN DERECHO A RECIBIR RECONOCIMIENTO A SUS MERITOS ACADEMICOS, DEPORTIVOS Y DE ORDEN CULTURAL POR LA ADMINISTRACION DE LA FACULTAD.*

DE LOS EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO IX

DE LOS EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

ART. 76° - LA FACULTAD CONTIENE LAS DISPOSICIONES DEL RECLAMATO DE EXAMENES DE LA UNIVERSIDAD.

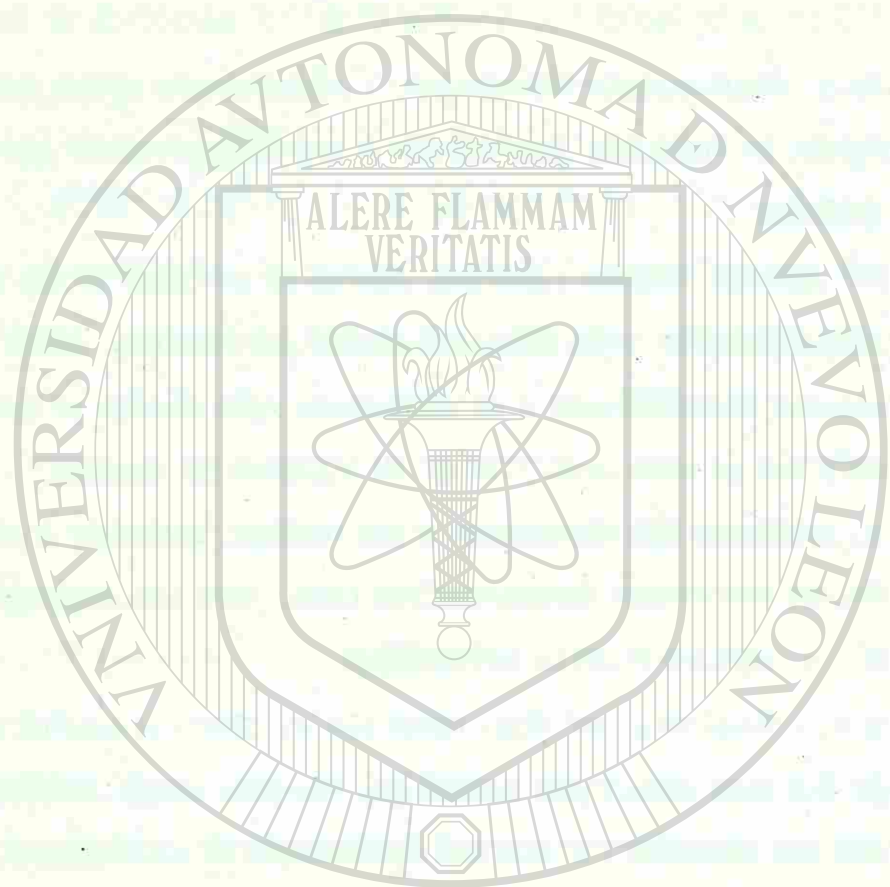
ART. 77° - EL CONOCIMIENTO Y FORMACION INTELCTUAL DE LOS ESTUDIANTES SE EVALUARA POR MEDIO DE EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, EN NINGUN CASO PROCEDERA LA EXENCION DE EXAMENES.

ART. 78° - LOS EXAMENES ORDINARIOS SON LOS DE PRIMERA OPORTUNIDAD DESPUES DE LA IMPARTICION DE UN CURSO ESCOLAR EN EL QUE SE HAYA CUMPLIDO LA ASISTENCIA A QUE ESTA OBLIGADO EL ALUMNO, ASI COMO LAS TAREAS, PRACTICAS, EJERCICIOS Y EXAMENES PARCIALES REQUERIDOS POR EL MESTRO DE LA MATERIA.

ART. 79° - LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS SON LOS SUBSECUENTES AL DE PRIMERA OPORTUNIDAD.

ART. 80° - LOS EXAMENES DEBERAN SER IMPRESOS, CELEBRARSE EN AULAS DENTRO DEL PLANTEL DE LA FACULTAD Y CONTESTARSE POR ESCRITO.

ART. 81° - LAS SECRETARIAS ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD SE COORDINARAN PARA PROGRAMAR LAS FECHAS DE LOS EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CADA PERIODO LECTIVO, AJUSTANDESE AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DE LOS EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

EN LOS EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL SISTEMA ESCOLAR DE LOS EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, PODRA INTERPONER ANTE LA SECRETARIA ACADEMICA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO PARA EFECTOS DE REVISION DENTRO DE TRES DIAS HABILDES DES-

ART. 76° LA FACULTAD ACATARA LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE EXAMENES DE LA UNIVERSIDAD.

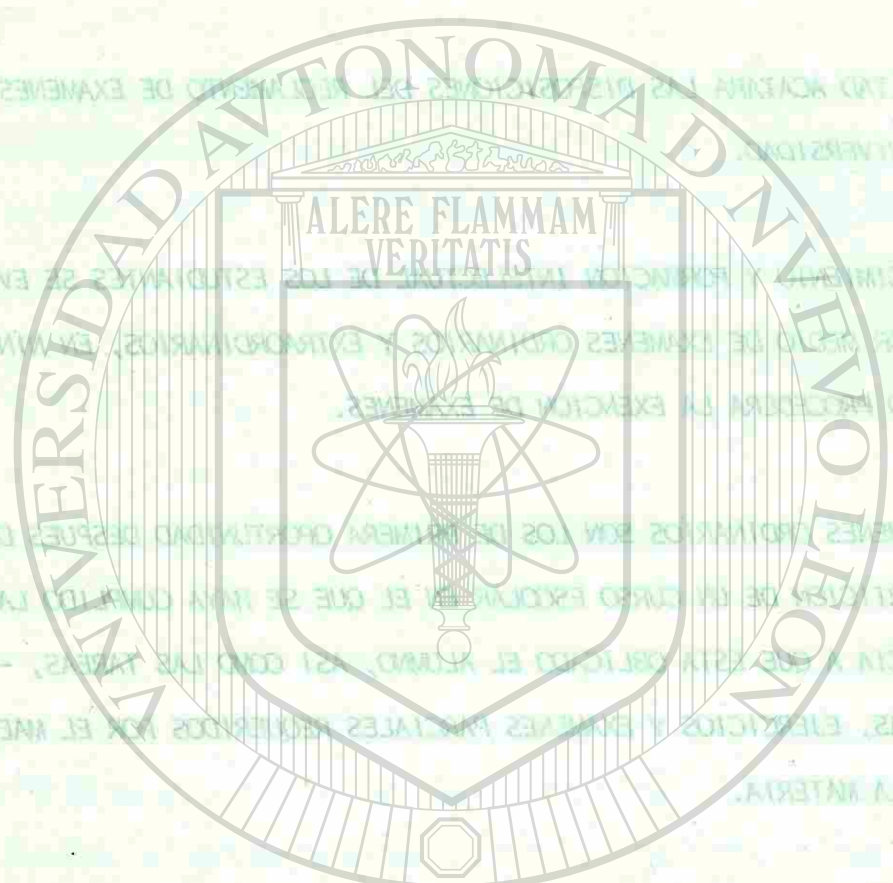
ART. 77° EL CONOCIMIENTO Y FORMACION INTELECTUAL DE LOS ESTUDIANTES SE EVALUARA POR MEDIO DE EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, EN NINGUN CASO PROCEDERA LA EXENCION DE EXAMENES.

ART. 78° LOS EXAMENES ORDINARIOS SON LOS DE PRIMERA OPORTUNIDAD DESPUES DE LA IMPARTICION DE UN CURSO ESCOLAR EN EL QUE SE HAYA CUMPLIDO LA ASISTENCIA A QUE ESTA OBLIGADO EL ALUMNO, ASI COMO LAS TAREAS, PRACTICAS, EJERCICIOS Y EXAMENES PARCIALES REQUERIDOS POR EL MAESTRO DE LA MATERIA.

ART. 79° LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS SON LOS SUBSECUENTES AL DE PRIMERA OPORTUNIDAD.

ART. 80° LOS EXAMENES DEBERAN SER IMPRESOS, CELEBRARSE EN AULAS DENTRO DEL PLANTEL DE LA FACULTAD Y CONTESTARSE POR ESCRITO.

ART. 81° LAS SECRETARIAS ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD SE COORDINARAN PARA PROGRAMAR LAS FECHAS DE LOS EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CADA PERIODO LECTIVO, AJUSTANDOSE AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ART. 81°

EN LOS EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL SISTEMA ESCOLARIZADO EN QUE EL ALUMNO ESTE INCONFORME CON SU CALIFICACION, PODRA INTERPONER ANTE LA SECRETARIA ACADEMICA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO PARA EFECTOS DE REVISION DENTRO DE TRES DIAS HABILES DESPUES DE HABERSE PUBLICADO SU CALIFICACION, LA CUAL TURNARA AL JURADO QUE SE INTEGRE EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA QUE RESUELVAN EL CITADO RECURSO ANTES DEL SIGUIENTE PERIODO DE EXAMENES EXTRAORDINARIOS. TODOS LOS EXAMENES DEBERAN SER CONGRUENTES CON EL CONTENIDO PROGRAMATICO DE LA MATERIA.

ART. 82°

PARA TENER DERECHO A LOS EXAMENES TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS, LOS ALUMNOS DEBERAN ESTAR AL CORRIENTE EN SUS PAGOS DE CUOTAS ESCOLARES Y OTRAS, ESTABLECIDAS POR LA TESORERIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y LA PROPIA FACULTAD Y CUMPLIR CON LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

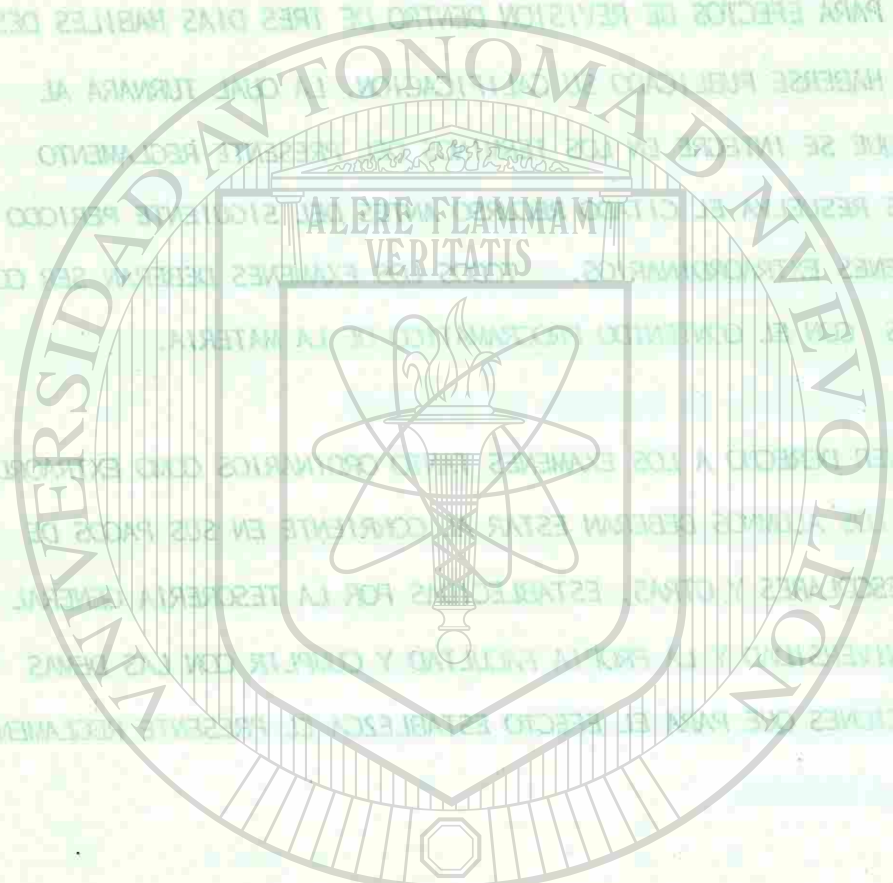
ART. 83°

AL REPROBARSE UNA MATERIA EN CUARTA OPORTUNIDAD, EL SUSTENTANTE QUEDARA SUSPENDIDO EN SU CALIDAD DE ALUMNO DE LA FACULTAD, HASTA APROBAR LA MATERIA EN OPORTUNIDAD INDEFINIDA, PRESENTANDOSE UNICAMENTE EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS. CUANDO SE APRUEBE, PODRA CONTINUAR SUS ESTUDIOS Y VOLVER A TENER VIGENTES SUS DERECHOS ESTUDIANTILES.

ART. 84°

EN TODOS LOS EXAMENES SE EVALUARA EL GRADO DE APROVECHAMIENTO CON CALIFICACION QUE SE EXPRESARA EN NUMEROS ENTEROS SOBRE ESCALA DEL 0 AL 100. LA MINIMA DE PASE SERA DE 70.

CAPILLA ALFONSO



CAPILLA ALFONSO

ART. 85°

SE CONCEDERAN EXAMENES A TITULO DE SUFICIENCIA, A LAS PERSONAS -
QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE EXAME-
NES A TITULO DE SUFICIENCIA O EXAMENES DE CAPACIDAD.

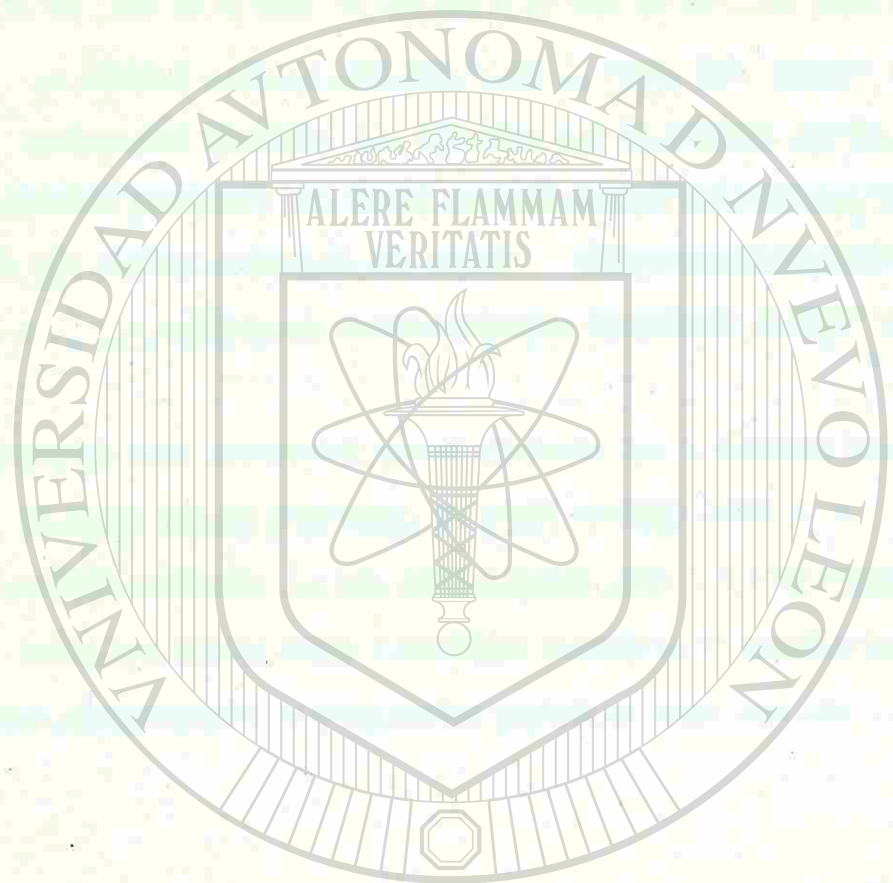
U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DE LOS EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

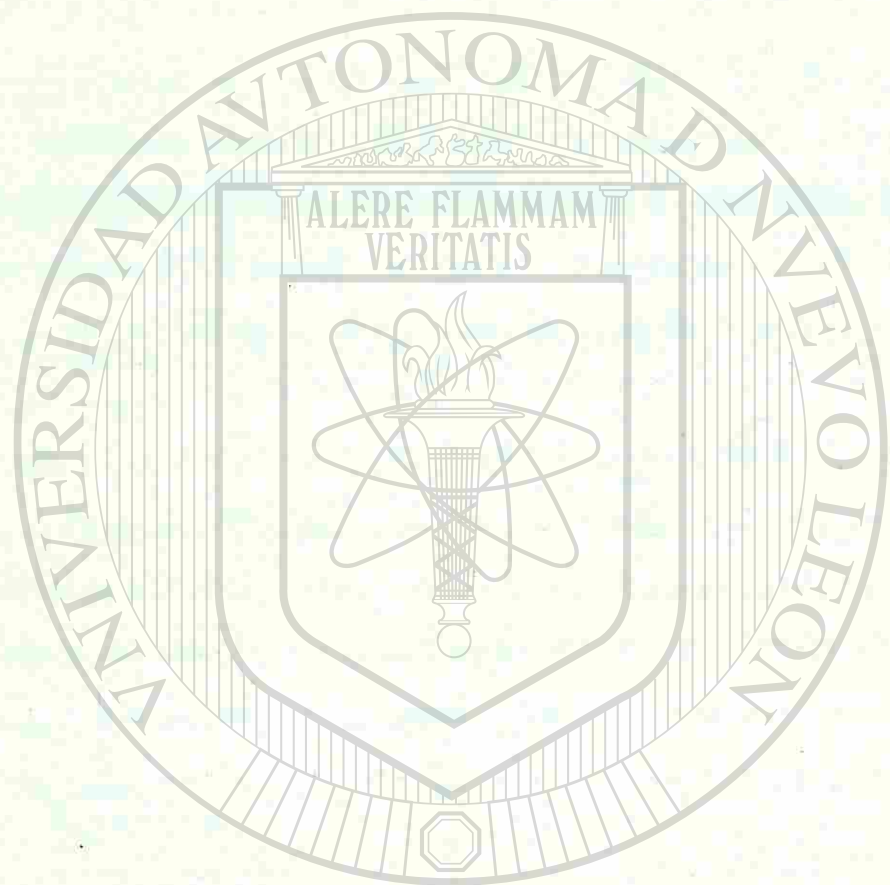
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO X

DE LOS EXAMENES PROFESIONALES

ART. 86º PARA TENER DERECHO A EXAMEN PROFESIONAL, LOS ALUMNOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. HABER ESTADO REGISTRADO NORMALMENTE COMO ALUMNO UNIVERSITARIO DENTRO DEL DEPARTAMENTO ESCOLAR Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA FACULTAD.
- II. HABER CURSADO Y APRENDIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS MATERIAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE ESTUDIOS, LO QUE COMPROBARÁN CON LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO ESCOLAR Y ARCHIVO DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.
- III. HABER CURSADO Y APRENDIDO COMO MENOS EL ÚLTIMO AÑO O LOS DOS ÚLTIMOS SEMESTRES DE LA CARRERA EN ESTA FACULTAD, TENER DEBIDAMENTE ACREDITADAS O REVALIDADAS EL RESTO DE LAS MATERIAS QUE FORMAN EL PLAN DE ESTUDIOS.
- IV. HABER SIDO CUMPLIMIENTO CON EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO.
- V. NO TENER ADEUDOS EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NI EN LA TESORERÍA DE LA FACULTAD.
- VI. HABER DEPOSITADO EN EL DEPARTAMENTO ESCOLAR Y DE ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD TODA LA DOCUMENTACIÓN Y ANTECEDENTES ESCOLARES QUE EL MISMO EXIJA.
- VII. DONAR DE LIBRE Y ENTERA VOLUNTAD EL ACERVO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD.
- VIII. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES DE LOS EXAMENES PROFESIONALES DEBERÁ LO DISPUESTO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

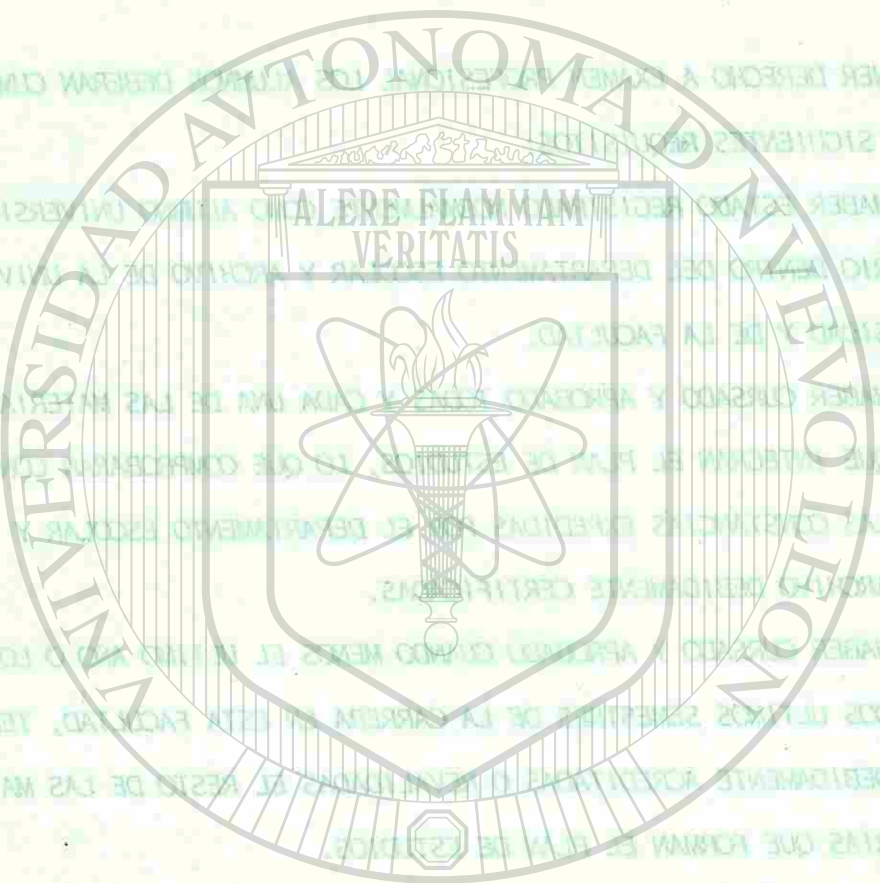
DE LOS EXAMENES PROFESIONALES

CAPITULO X

ART. 87° LAS OPCIONES PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL SERÁN COMO SIGUE:
I EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
O TESIS CON UNA EXTENSIÓN MÍNIMA DE CINCUENTA CUARTILLAS.
PARA TAL EFECTO SONETEAR SU PROYECTO A LA SECRETARÍA ACADÉ-

ART. 86° PARA TENER DERECHO A EXAMEN PROFESIONAL LOS ALUMNOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I HABER ESTADO REGISTRADO NORMALMENTE COMO ALUMNO UNIVERSITARIO DENTRO DEL DEPARTAMENTO ESCOLAR Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA FACULTAD.
- II HABER CURSADO Y APROBADO TODAS Y CADA UNA DE LAS MATERIAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE ESTUDIOS, LO QUE COMPROBARAN CON LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO ESCOLAR Y ARCHIVO DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.
- III HABER CURSADO Y APROBADO CUANDO MENOS EL ÚLTIMO AÑO O LOS DOS ÚLTIMOS SEMESTRES DE LA CARRERA EN ESTA FACULTAD, TENER DEBIDAMENTE ACREDITADAS O REVALIDADAS EL RESTO DE LAS MATERIAS QUE FORMAN EL PLAN DE ESTUDIOS.
- IV HABER DADO CUMPLIMIENTO CON EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO.
- V NO TENER ADEUDOS EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NI EN LA TESORERÍA DE LA FACULTAD.
- VI HABER DEPOSITADO EN EL DEPARTAMENTO ESCOLAR Y DE ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD TODA LA DOCUMENTACIÓN Y ANTECEDENTES ESCOLARES QUE EL MISMO EXIJA.
- VII DONAR UN LIBRO PARA ENRIQUECER EL ACERVO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD
- VIII PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

LAS OPCIONES PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL SERAN COMO SIGUE:

I EL ASPIRANTE DEBERA PRESENTAR UN TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS CON UNA EXTENSION MINIMA DE CINCUENTA CUARTILLAS. PARA TAL EFECTO SOMETERA SU PROYECTO A LA SECRETARIA ACADEMICA, QUIEN LE DESIGNARA UN ASESOR. LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA LE DESIGNARA FECHA DE EXAMEN Y JURADO INTEGRADO POR TRES MAESTROS DE LA FACULTAD.

II LOS ASPIRANTES QUE HAYAN OBTENIDO UN PROMEDIO GENERAL:

A) SUPERIOR A 85 EN EXAMENES ORDINARIOS, TENDRAN DERECHO A SOLICITAR EL EXAMEN PROFESIONAL A LA SECRETARIA ACADEMICA, QUIEN TURNARA A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA PARA LA DESIGNACION DEL JURADO CORRESPONDIENTE.

B) DE 90 O SUPERIOR, AUNQUE HAYAN ACREDITADO UNA SOLA MATERIA EN EXAMEN DE SEGUNDA OPORTUNIDAD A DOS MATERIAS EN NO PRESENTE O SIN DERECHO EN PRIMERA OPORTUNIDAD.

III HABER CURSADO Y APROBADO POR LO MENOS DOS MATERIAS DE SU ESPECIALIDAD EN LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD.

EN TODOS LOS CASOS EL SUSTENTANTE DEBERA RENDIR LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.

CAPILLA ALFONSINA

ART. 87º LAS OPCIONES PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL SEAN COMO SIGUE:

I EL ASPIRANTE DEBEA PRESENTAR UN TRABAJO DE INVESTIGACION O TESTIS CON UNA EXTENSION MINIMA DE CINCUENTA CUARTILLAS.

PARA TAL EFECTO SOMETER SU PROYECTO A LA SECRETARIA ACADÉMICA, QUIEN LE RESERVA EL DERECHO DE VOTO INTEGRADO POR

TENTATIVA LA JUNTA RECTORAL Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA PARA

TRES MESES DE ANTES DE LA PROMOCION DE LOS ASPIRANTES QUE INYERTE EN EL PROMERIO GENERAL.

AL EFECTOR A SE EN EXAMENES ORDINARIOS, TÉCNICOS DEGRADO A

CONTAR EL EXAMEN PROFESIONAL A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA LA

QUE QUIEN TENDRA A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA LA

DE LA DIVISION DEL JURO CONSERVADOR.

EL EXAMEN DE SEGUNDA OPORTUNIDAD A LOS MATERIAS BIEN

NO PRESENTE O QUE DEBEA EN PRIMERA OPORTUNIDAD.

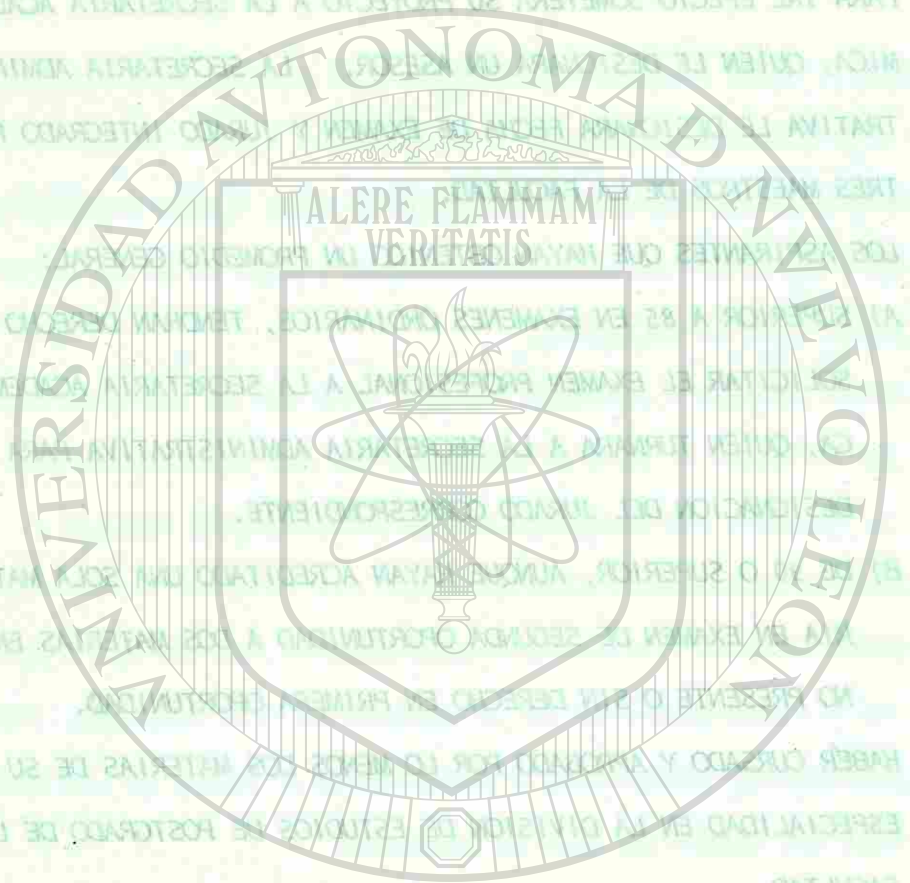
HABER CURSADO Y APROBADO POR LO MENOS LAS MATERIAS DE SU

ESPECIALIDAD EN LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA

FACULTAD.

EN TODOS LOS CASOS EL SUJETANTE DEBEA RENDIR LA PRUEBA

CONSERVADOR.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO XI

DE LOS EXAMENES DE OPOSICION

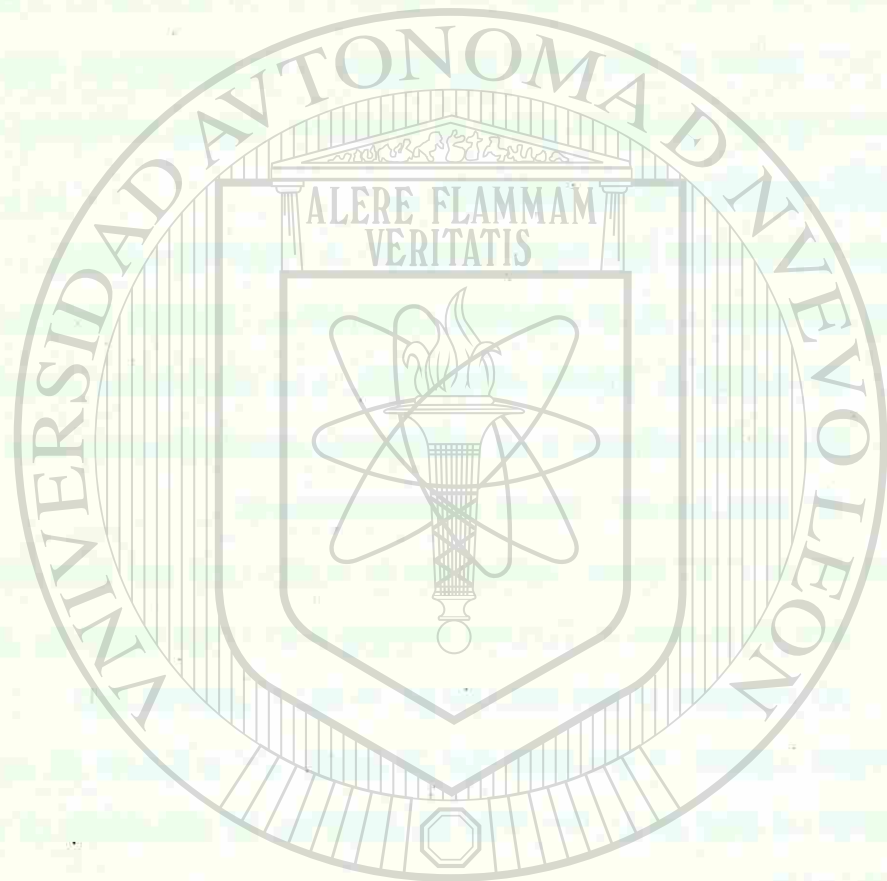
ART. 88º LOS EXAMENES DE OPOSICION PARA OBTENER UNA CATEDRA SE SUJETARAN AL RECLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD, EN LOS ARTICULOS RELATIVOS.

U A N L



DE LOS EXAMENES DE OPOSICION

ART. 88° LOS EXAMENES DE OPOSICION PARA OBTENER UNA CATEDRA SE SUJETARAN AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD, EN LOS ARTICULOS RELATIVOS.



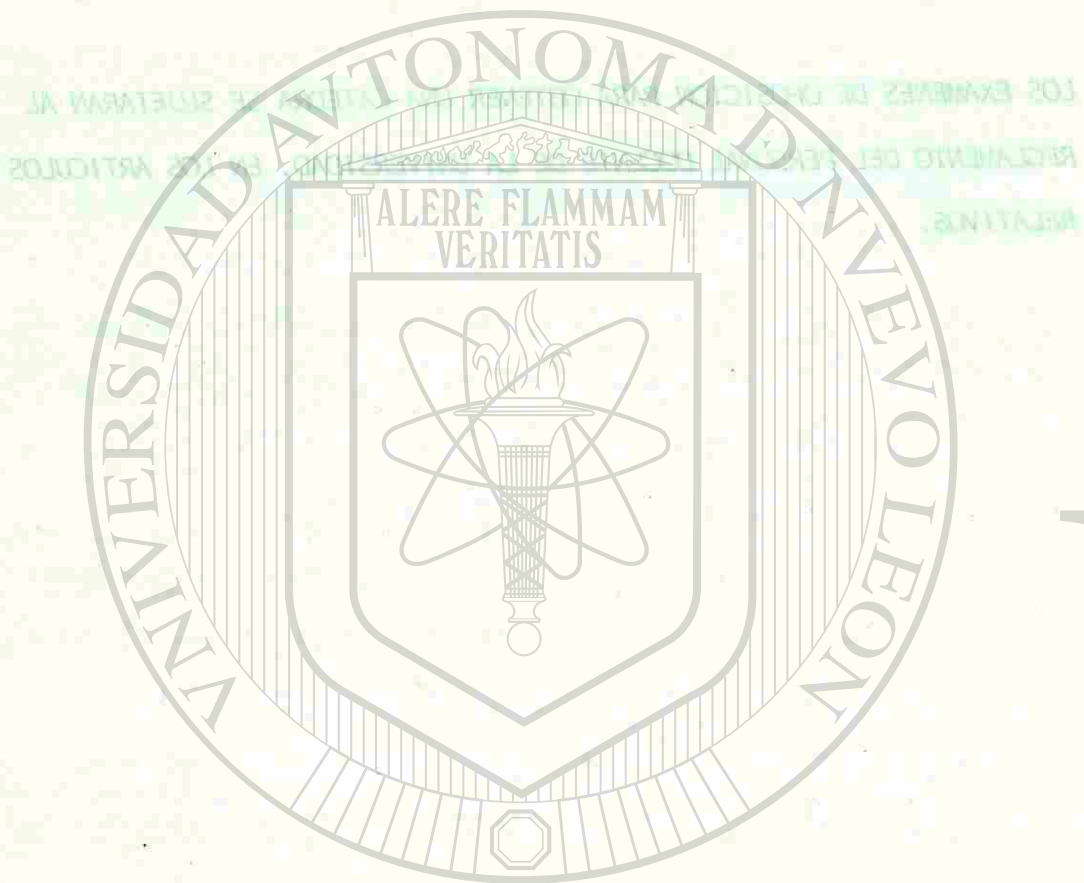
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CAPILLA ALFONSO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ART. 29º EL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA, ES UNA ALTERNATIVA PARA QUE EL ALUMNO PUEDA CURSAR ESTUDIOS A NIVEL DE LICENCIATURA EN LAS CARRERAS QUE IMPARTE LA FACULTAD, CON MAS FLEXIBILIDAD QUE EL SISTEMA ESCOLARIZADO.

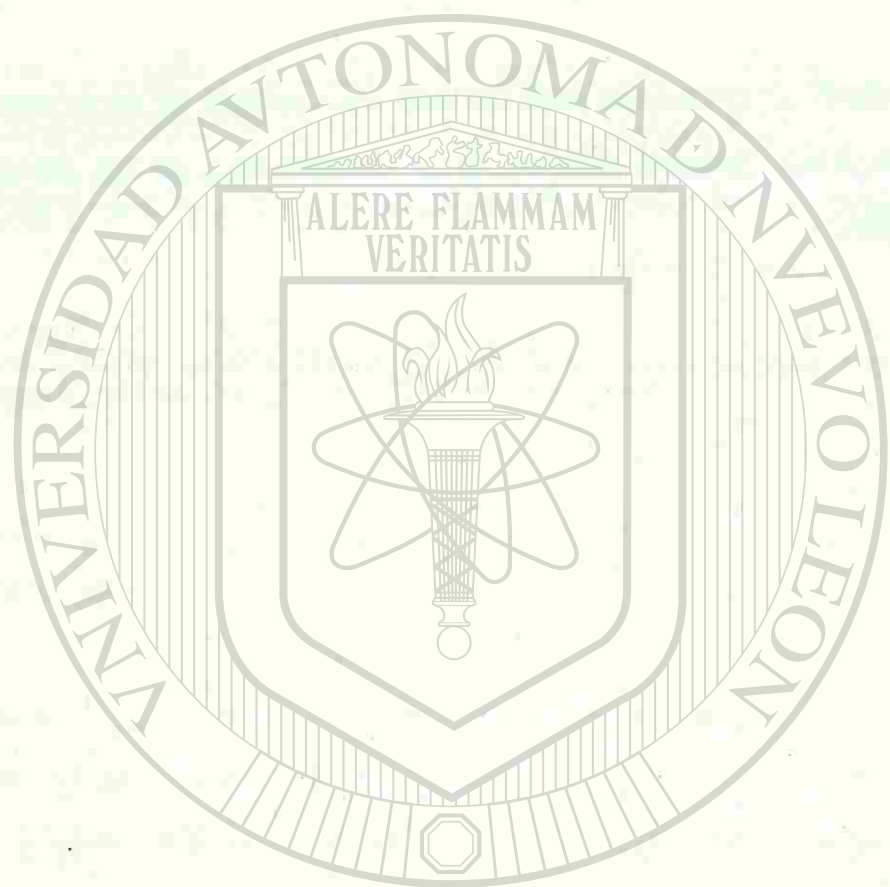
ART. 30º LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA SON LOS SIGUIENTES:

- I FACILITAR AL ESTUDIANTE EL AVANCE A SU TIPO DE APRENDIZAJE, CONDICIONADO POR SU CAPACIDAD, HABILIDAD PARA APRENDER Y SU TIEMPO DISPONIBLE PARA ESTA ACTIVIDAD.
- II ESTABLECER UN CONTACTO MAS PERSONAL ENTRE MAESTROS Y ALUMNOS PERMITIENDO EN CONSECUENCIA QUE EL ESTUDIANTE AVANCE A SU PROPIO RITMO Y CON LA POSIBILIDAD DE HACER MAS EXPEDITA LA TERMINACION DE SU CATEDRA.

III APOYAR LA FORMACION Y EL DESARROLLO AUTODIDACTA DEL ESTUDIANTE

ART. 31º EL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA, CUYAS ESCUELAS SERAN LAS DE S. I. S. P., ESTARA BAJO LA SUPERVISION DIRECTA DE LA COORDINACION DEL SISTEMA DEL SECRETARIO ACADEMICO. EL COORDINADOR TENDRA LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

- I SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA

DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA

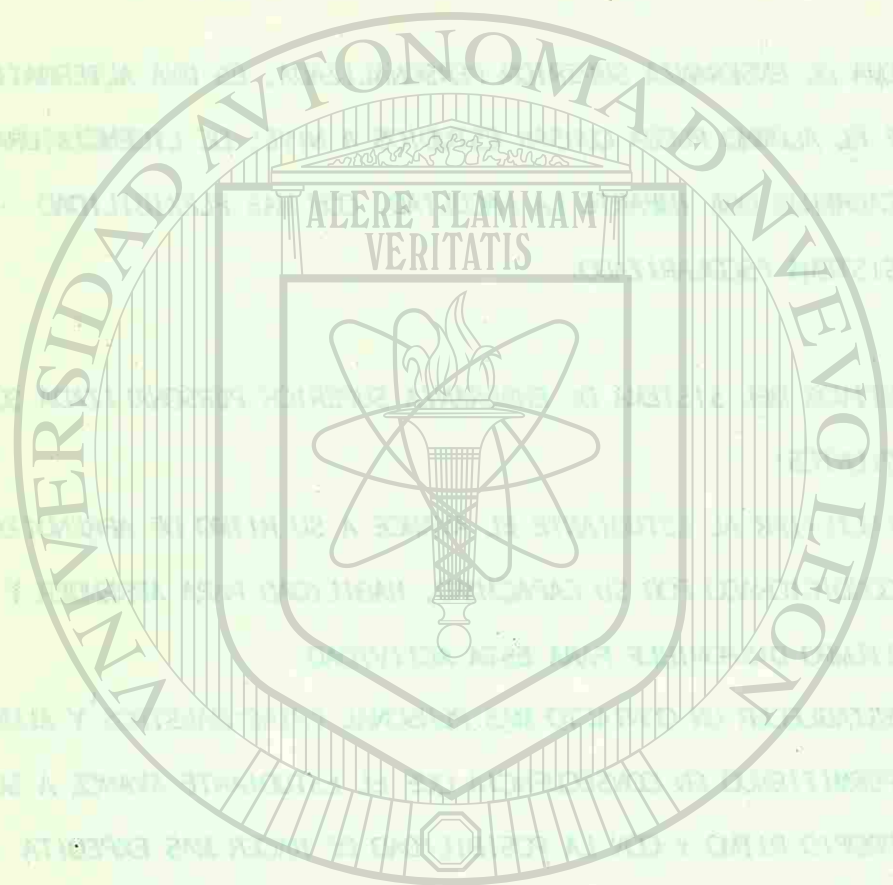
ART. 89° EL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA, ES UNA ALTERNATIVA PARA QUE EL ALUMNO PUEDA CURSAR ESTUDIOS A NIVEL DE LICENCIATURA - EN LAS CARRERAS QUE IMPARTE LA FACULTAD, CON MAS FLEXIBILIDAD - - QUE EL SISTEMA ESCOLARIZADO.

ART. 90° LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA SON LOS SIGUIENTES:

- I FACILITAR AL ESTUDIANTE EL AVANCE A SU RITMO DE APRENDIZAJE, CONDICIONADO POR SU CAPACIDAD, HABILIDAD PARA APRENDER Y SU TIEMPO DISPONIBLE PARA ESTA ACTIVIDAD.
- II ESTABLECER UN CONTACTO MAS PERSONAL ENTRE MAESTROS Y ALUMNOS PERMITIENDO EN CONSECUENCIA QUE EL ESTUDIANTE AVANCE A SU PROPIO RITMO Y CON LA POSIBILIDAD DE HACER MAS EXPEDITA LA TERMINACION DE SU CATEDRA.
- III APOYAR LA FORMACION Y EL DESARROLLO AUTODIDACTA DEL ESTUDIANTE.

ART. 91° EL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA, CUYAS SIGLAS SERAN LAS DE S.E.S.P., ESTARA BAJO LA SUPERVISION DIRECTA DE UN COORDINADOR QUE DEPENDERA DEL SECRETARIO ACADEMICO. EL COORDINADOR TENDRA LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

- I SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE DEBERAN SER LOS MISMOS QUE EL SISTEMA ESCOLARIZADO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

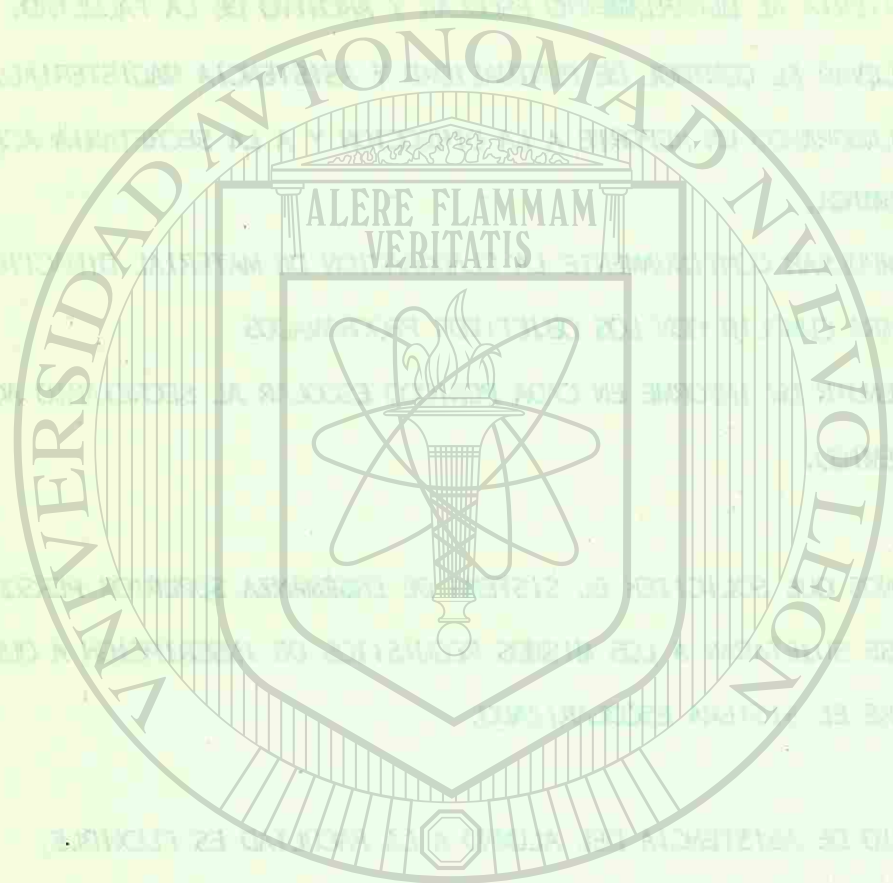
- II LLEVAR UN CONTROL RIGUROSO Y CONSECUTIVO DE LOS ESTUDIANTES INSCRITOS EN ESTE SISTEMA, EN EL QUE SE ANOTARA SU GRADO DE AVANCE DE CADA UNIDAD Y REPORTARA LA ACREDITACION DE CADA MATERIA AL DEPARTAMENTO ESCOLAR Y ARCHIVO DE LA FACULTAD.
- III LLEVAR EL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA MAGISTERIAL, - ELABORANDO UN REPORTE A LA DIRECCION Y A LA SECRETARIA ACADEMICA.
- IV IMPULSAR CONTINUAMENTE LA ELABORACION DE MATERIAL DIDACTICO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS PROGRAMADOS.
- V RENDIR UN INFORME EN CADA PERIODO ESCOLAR AL SECRETARIO ACADEMICO.

ART. 92° LOS ALUMNOS QUE SOLICITEN EL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA, SE SUJETARAN A LOS MISMOS REQUISITOS DE INSCRIPCION A QUE SE REFIERE EL SISTEMA ESCOLARIZADO.

ART. 93° EL HORARIO DE ASISTENCIA DEL ALUMNO A LA FACULTAD ES FLEXIBLE, - ESTARA DETERMINADO POR SUS INTERESES Y NECESIDADES, EMPERO, EL - HORARIO DE OPERACION DEL SISTEMA SERA FIJADO POR LA COORDINACION.

ART. 94° LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA, SE DIVIDEN EN UNIDADES, PERMITIENDO DOSIFICAR LAS MATERIAS A ESTUDIAR. EL DISEÑO DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, ES - POR OBJETIVOS ESPECIFICOS.

ART. 95° CADA UNIDAD DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS SERA EVALUADA HASTA ACREDITAR LA MATERIA. EL ALUMNO TENDRA DERECHO A PRESENTAR, HASTA CUATRO -



CAPILLA ALFONSINA

FID. INT. 1911

CAPÍTULO XIII
VECES POR UNIDAD PARA CONSIDERARSE EXAMEN ORDINARIO.
EN NINGUN CASO SE PODRÁ ACREDITAR LA MATERIA SIN HABER CONCLUIDO
LA TOTALIDAD DEL PROGRAMA.

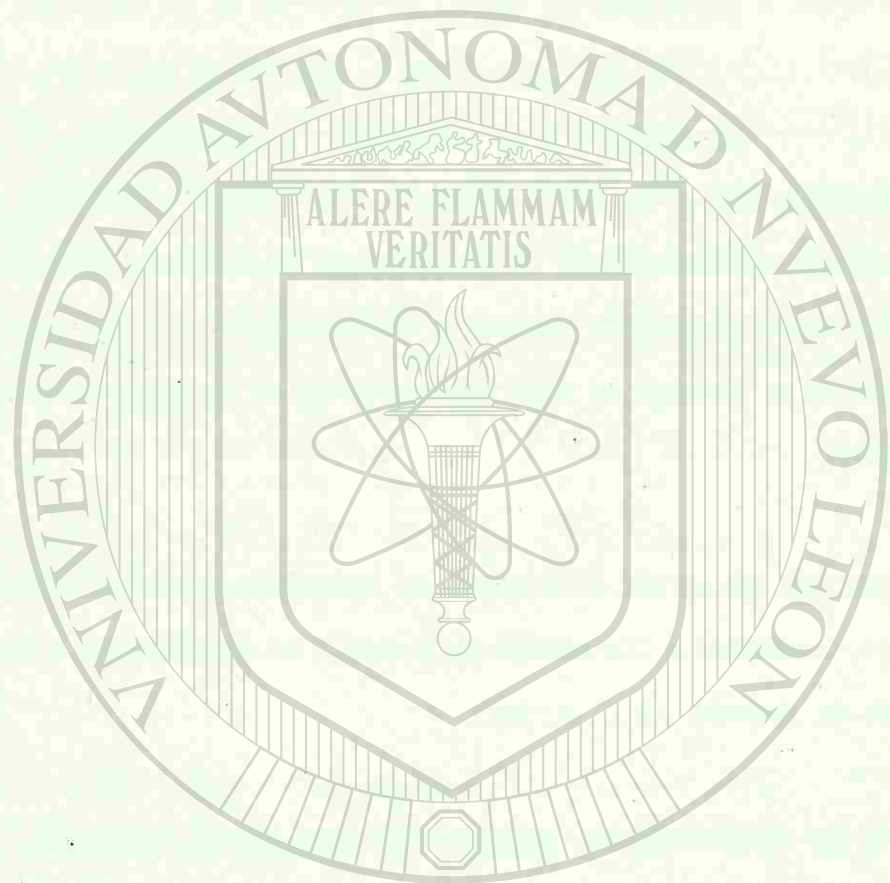
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DE LAS SANCIONES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

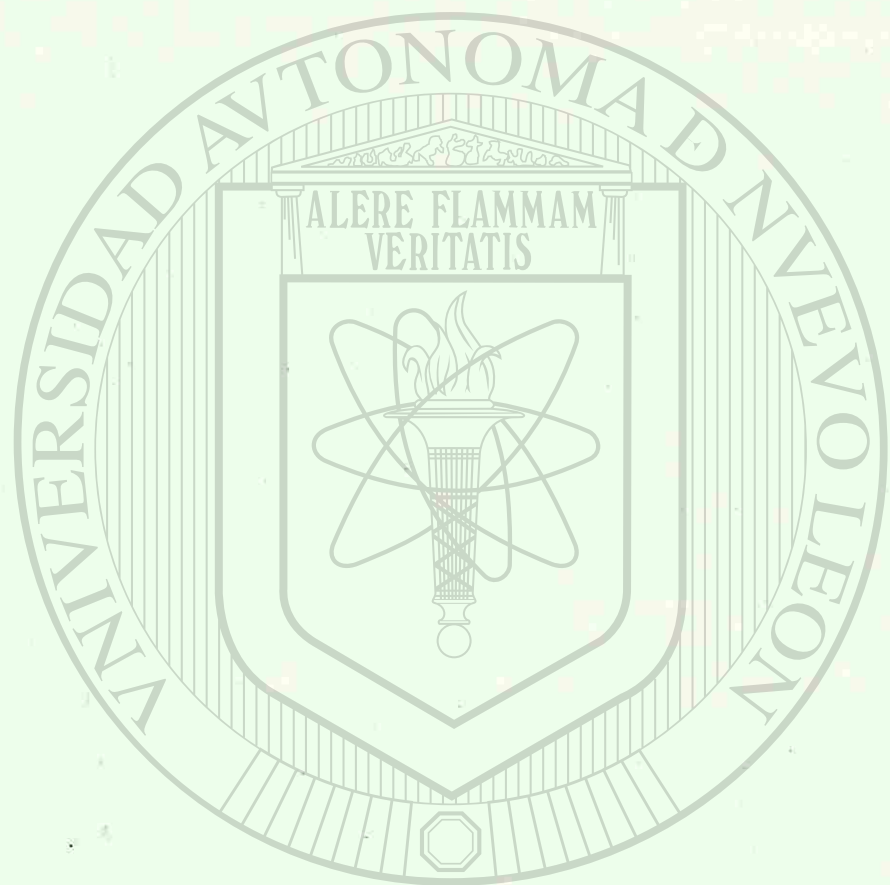
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

- ART. 96º EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR PARTE DE ALUMNOS Y MAESTROS, SERA SANCIONADO POR LA FACULTAD DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, DE LA SIGUIENTE MODO:
- I ALMONESTACION ESCRITA.
 - II SUSPENSION TEMPORAL EN SUS LABORES ACADEMICAS A LOS ALUMNOS HASTA POR 15 DIAS.
 - III SUSPENSION TEMPORAL EN SUS LABORES ACADEMICAS A LOS MAESTROS HASTA POR 3 MES.
 - IV EN CASO DE REPRUEBO O GRAVEDAD DE LA FALTA, SE TURNARA A LAS AUTORIDADES SUPERIORES QUE CORRESPONDAN.
- ART. 97º EL DIRECTOR DE ACUERDO CON LA LEY, ESTA FACULTADO PARA APLICAR LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y SEGUN LA GRAVEDAD DE LA FALTA CONOCERA A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA.

- ART. 98º EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY, LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FACULTAD, ABRIRA UNA INVESTIGACION, REGISTRO Y EXAMEN DE LOS HECHOS Y DESARROLLARA LAS PRUEBAS PARA TENER SI DECA EN LA LINEA INVESTIGATIVA.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DE LAS SANCIONES

ART. 96° EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR PARTE DE ALUMNOS Y MAESTROS, SERA SANCIONADO POR LA FACULTAD DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I AMONESTACION ESCRITA.
- II SUSPENSION TEMPORAL EN SUS LABORES ACADEMICAS A LOS ALUMNOS HASTA POR 15 DIAS.
- III SUSPENSION TEMPORAL EN SUS LABORES ACADEMICAS A LOS MAESTROS HASTA POR 8 DIAS.
- IV EN CASO DE REINCIDENCIA O GRAVEDAD DE LA FALTA, SE TURNARA A LAS AUTORIDADES SUPERIORES QUE CORRESPONDAN.

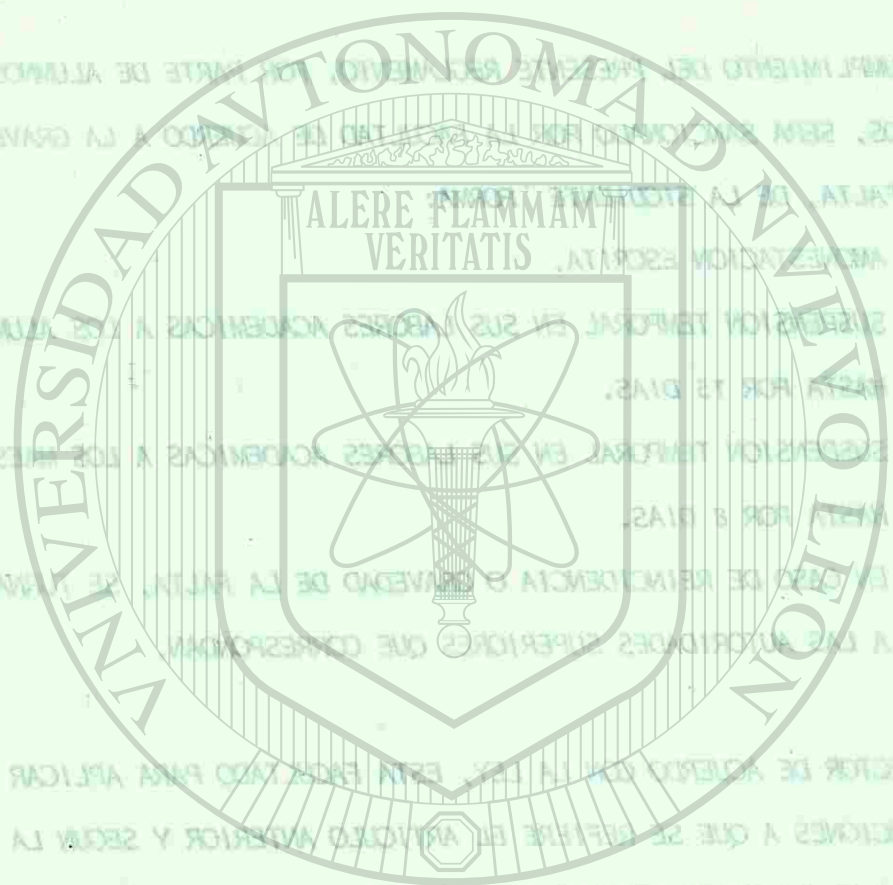
ART. 97° EL DIRECTOR DE ACUERDO CON LA LEY, ESTA FACULTADO PARA APLICAR LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y SEGUN LA GRAVEDAD DE LA FALTA CONVOCARA A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA.

ART. 98° EN CASO DE REINCIDENCIA O FALTA GRAVE, LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FACULTAD, ABRIRA UNA INVESTIGACION, HASTA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y DESAHOGARA LAS PRUEBAS PARA TURNAR SU DICTAMEN A LA JUNTA DIRECTIVA.

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VICOR AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

SEGUNDO: SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN 1979.

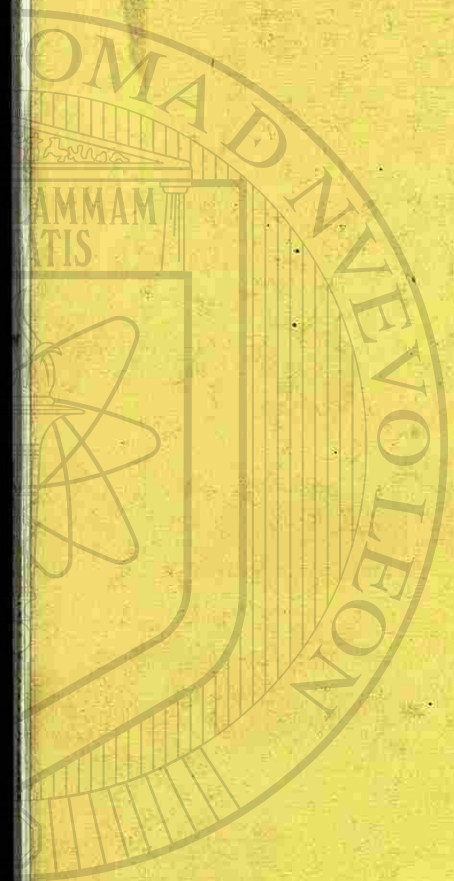


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



CAPILLA ALFONSO



U A N

SIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CCIÓN GENERAL DE BIBLIOTEC